



Altarin

Isla Deva

PE-13  
Prtg E

PENDIENTE 2,5 % DESDE 272 m

NB168 (Vista a Deva)\*

OP s/d

Punta del Cogollo

## Tomo 7. Memoria Ambiental.

Gobierno del Principado de Asturias.  
Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Plan Territorial Especial del Suelo de Costas.  
Documento de Aprobación Definitiva.



NB167 LA BARGA

OP s/d

Alto del Sable



DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.  
DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL  
DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS DE ASTURIAS.

Expdte.: SOTPLA 157/09.  
Expdte. Cont.: 09/157/0T-SE.

TOMO 7. MEMORIA AMBIENTAL.

Ramón Fernández-Rañada.  
Oviedo, 21 de diciembre de 2015.

PDF protegido por contraseña que reproduce exactamente  
el tomo correspondiente del Documento de Aprobación Definitiva  
del Plan Territorial Especial del Suelo No Urbanizable de Costas de Asturias 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.





MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL  
DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS DE ASTURIAS.



## ÍNDICE.

|       |                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 0     | Preámbulo: Objeto y Características del Presente Escrito.                                                                                                                                                       | 1  |
| 0.1   | Consideraciones previas sobre la aplicación de la Ley 9/2006.                                                                                                                                                   | 3  |
| 0.2   | Análisis de la Naturaleza del PESC.                                                                                                                                                                             | 4  |
| 1     | Descripción del Proceso de Tramitación del PESC.                                                                                                                                                                | 7  |
| 1.1   | Descripción del Proceso Seguido hasta la Elaboración del ISA.                                                                                                                                                   | 7  |
| 1.2   | Trayectoria Posterior del PESC: A. El Informe de Coordinación.                                                                                                                                                  | 9  |
| 1.3   | Trayectoria posterior del PESC: B. La Información Pública.                                                                                                                                                      | 9  |
| 2     | Evaluación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad.                                                                                                                                                | 10 |
| 2.1   | Evaluación del Informe de Sostenibilidad Ambiental en función del Documento de Referencia.                                                                                                                      | 10 |
| 2.2   | Respuesta a los Objetivos y Criterios Ambientales propuestos por el informe de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.                                                          | 10 |
| 2.3   | Análisis del <i>Plan Territorial Especial del Suelo de Costas</i> en función del cumplimiento de las respuestas dadas por las entidades consultadas durante la elaboración del <i>Documento de Referencia</i> . | 23 |
| 2.3.1 | Listado de Organismos Consultados y Respuestas Recibidas                                                                                                                                                        | 24 |
| 2.3.2 | Organización del Tratamiento de las Respuestas Recibidas de los Organismos Consultados.                                                                                                                         | 25 |
| 2.3.3 | Respuestas Recibidas de los Organismos Consultados y Glosa de las Mismas.                                                                                                                                       | 25 |
| 2.3.4 | Conclusiones.                                                                                                                                                                                                   | 35 |
| 3     | Evaluación del análisis de las consultas presentadas durante el trámite de coordinación Interadministrativa                                                                                                     | 35 |
| 4     | Evaluación del análisis de las consultas presentadas durante el período de Información Pública.                                                                                                                 | 38 |
| 4.1   | Organización del Informe de Alegaciones: tipo, estructura y distribución de las alegaciones presentadas.                                                                                                        | 38 |
| 4.2   | Forma de Estudio de los Escritos Alegatorios Presentados.                                                                                                                                                       | 42 |
| 4.3   | Organización del Informe de las Alegaciones.                                                                                                                                                                    | 43 |
| 5     | Exposición de las principales Variaciones realizadas en el PESC como resultado de la Información Pública.                                                                                                       | 44 |
| 5.1   | Modificaciones realizadas como resultado de la estimación de alegaciones referidas a aspectos del PGO: Los informes preceptivos.                                                                                | 44 |
| 5.2   | Modificaciones introducidas como consecuencia de la respuesta de los principales organismos públicos distintos de los Ayuntamientos.                                                                            | 47 |
| 5.3   | Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de escritos alegatorios de los Ayuntamientos afectados.                                                                                          | 49 |
| 5.4   | Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de Escritos alegatorios de asociaciones de vecinos.                                                                                              | 51 |
| 5.5   | Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de Escritos Alegatorios de otras asociaciones.                                                                                                   | 51 |
| 5.6   | Modificaciones Introducidas como consecuencia de los Escritos Alegatorios referidos específicamente a Aspectos Medioambientales.                                                                                | 51 |
| 5.7   | Modificaciones Introducidas como consecuencia de otros Escritos Alegatorios de Asociaciones Públicas.                                                                                                           | 52 |
| 5.8   | Modificaciones introducidas como consecuencia del estudio de los restantes escritos alegatorios.                                                                                                                | 52 |
| 5.9   | Modificaciones realizadas como resultado de la revisión del Documento independientemente de las alegaciones presentadas.                                                                                        | 53 |
| 6     | Conclusiones Generales.                                                                                                                                                                                         | 54 |
|       | Anexo Nº 1. Documento de Referencia para la redacción del ISA correspondiente al PESC.                                                                                                                          | 56 |
|       | Anexo Nº 2. Reproducción de los escritos de alegación referidos a aspectos específicamente ambientales tratados por el PESC.                                                                                    | 70 |
|       | Anexo Nº 3. Reproducción del <i>Resumen final no técnico del nuevo Plan Territorial Especial del Suelo de Costas</i> .                                                                                          | 78 |



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL  
DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS DE ASTURIAS.



0 PREÁMBULO: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE ESCRITO.

0.01 Este escrito constituye la *Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial del Suelo No Urbanizable de Costas de Asturias*.<sup>1</sup> Está redactado con la finalidad de dar cumplimiento a lo especificado por la Ley 9/2006 de 28 de abril en sus artículos 7, 12 y concordantes, posteriormente desarrollado en la Instrucción de 7 de noviembre de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.

0.02 De acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2006 en su artículo 12. *Memoria Ambiental* la finalidad de esta Memoria es la siguiente:

*“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.*

*La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.*

*La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva...”*

(Los subrayados son nuestros)

0.03 En los apartados siguientes de la presente Memoria particularizaremos estos asuntos adoptando el siguiente orden expositivo:

- El capítulo 0 va dirigido a intentar proporcionar una adecuada perspectiva sobre la relación existente entre la Ley 9/2006 y el PESC, en función de la naturaleza de cada uno de los dos documentos. Para ello, en el apartado 0.1, nos referimos a algunas características específicas de la Ley y en el apartado 0.2 describimos ampliamente el peculiar carácter del PESC, documento específicamente destinado a evitar la producción en su ámbito de aquellos efectos medioambientales desfavorables que la Ley 9/2006 pretende, de una manera general, evitar.
- En los apartados 1.1 a 1.3 del capítulo 1 describimos brevemente la trayectoria seguida por la tramitación del PESC desde el comienzo de su elaboración hasta la finalización del *Documento de Aprobación Definitiva*.
- En el capítulo 2 se exponen las principales características del *Documento de Sostenibilidad Ambiental*<sup>2</sup> del PESC, exponiendo muy fundamentalmente las respuestas y aclaraciones dadas en el mismo tanto a las cuestiones propuestas en el *Documento de Referencia* (apartados 2.3 y 2.3.1) como a las respuestas dadas por los organismos consultados e incluidos en el citado documento. (apartados 2.3.2 y 2.3.3) seguido de unas breves conclusiones.
- El capítulo 3 va dirigido a evaluar las respuestas dadas por los organismos consultados durante el trámite de coordinación interadministrativa y a describir brevemente las modificaciones realizadas en el cuerpo del PESC en función de ellas.
- En los apartados 4 a 5.9 se estudia el Período de Información Pública refiriendo particularizadamente las modificaciones que se han realizado al Documento de Aprobación Inicial como resultado de la aceptación total o parcial de las alegaciones presentadas durante dicho trámite.
- Finalmente en el apartado 6 se enuncian unas breves conclusiones, indicando en particular, que, a lo largo de todo el proceso de análisis, parece haber quedado acreditado que el PESC no produce ningún tipo de impacto desfavorable desde el punto de vista medioambiental.

<sup>1</sup> A partir de aquí designado también mediante el acrónimo PESC.

<sup>2</sup> A partir de aquí designado también mediante el acrónimo ISA.



## 0.1 CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006.

0.04 Con carácter previo a la elaboración del Análisis del Proceso de Evaluación conviene realizar determinadas consideraciones tanto sobre la *Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* como sobre el peculiar carácter del *Plan Territorial Especial de Protección del Suelo de Costas* o PESC con el fin de ayudarnos a comprender la interrelación entre ambos documentos y el contexto en que los mismos se mueven e interactúan. Con ello confiamos en centrar y simplificar el proceso de evaluación y en evitar la necesidad de incurrir en la cantidad de consideraciones inútiles o innecesarias que abundan en ese tipo de documentos.

0.05 El punto clave para comprender la dificultad de las cuestiones a que se refiere la Ley 9/2006, resultado a su vez de la extraordinaria ambición de los objetivos que pretende cumplir, se nos aparece de inmediato simplemente leyendo la primera parte de su artículo 3 que, al intentar definir su ámbito de aplicación, dice literalmente lo siguiente:

***“Artículo 3. Ámbito de aplicación.***

***1. Serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con esta ley, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan los dos requisitos siguientes:***

***a) Que se elaboren o aprueben por una Administración pública.***

***b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.”***

(Las negritas son nuestras)

0.06 Es decir: la Ley deberá poder ser aplicada a una inmensa cantidad de tipos diversos de acciones comprendidas en planes o proyectos oscilando entre la ubicación de un Cementerio Nuclear a la simple peatonalización de un tramo de carretera secundaria entre dos pueblos situados a 2 Km. de distancia entre sí, pasando por la realización de una urbanización con campo de golf, la canalización de un fragmento de río, la electrificación de una vía férrea, la repoblación forestal de un ámbito determinado etc.

Y para dirigir, reglar y delimitar la forma en que debe realizarse el análisis de esta extraordinaria variedad de acciones, se propone un texto legal comprendiendo solo 25 artículos y menos de 5.000 palabras<sup>3</sup>

0.07 El precio pagado es la necesidad de utilizar una terminología extremadamente vaga y difusa, con el fin de no incurrir en contradicciones y no dejar ningún tipo de plan o proyecto fuera del ámbito de estudio. Como la propia Ley arbitra un proceso en cuyo desarrollo deben redactarse lo que podríamos llamar documentos intermedios –Documento de Referencia, ISA etc.- el mantenimiento en ellos del lenguaje típico de la Ley aplicado al análisis de planes y proyectos muy diversos puede conducir a extender innecesariamente el análisis.

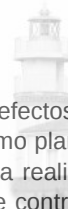
0.08 Véase como un ejemplo de los límites a los que lleva la necesidad de cubrir todas las posibilidades imaginables, el siguiente párrafo sacado de un Documento de Referencia cualquiera que plantea para un cierto Plan o Proyecto que deberá justificar lo siguiente:

*“Efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.*

*Los “efectos”, se estudiarán mediante un análisis que considerará, al menos, los posibles impactos sobre la geología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los usos del suelo, la población, el patrimonio cultural y cualquier otro que pueda derivarse del plan o proyecto. Los efectos sobre los espacios protegidos, hábitats y taxones comunitarios, y especies de la flora y la fauna protegida se analizarán conforme a lo establecido en el art.45 de la Ley 42/2007.*

*El análisis deberá evaluar los efectos notables, mínimos, positivos, negativos, directos o indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos, a corto, medio o largo plazo, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición irregular, continuos o discontinuos, calificándolos de modo global como compatibles, moderados, severos o críticos.”*

<sup>3</sup> Medido sin disposiciones transitorias y anexos.



- 0.09 Efectivamente no se nos alcanza como podría existir un Plan o Proyecto de ningún tipo cuyos efectos no estuvieran comprendidos entre los indicados en esos tres párrafos pero el intento de utilizar como plantilla en la justificación de la inocuidad de un Plan esta terminología vaporosa llevará necesariamente a realizar una cantidad desmesurada de consideraciones innecesarias que, paradójicamente, podrán volverse contra la eficacia y la claridad del documento.

Consecuentemente entendemos que el análisis correcto deberá invertir los términos y comenzar definiendo las características del Plan o Programa que se pretende analizar lo que nos permitirá obtener una perspectiva que a la larga simplificará y hará ganar eficacia a lo largo del resto del proceso.

## 0.2 ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL PESCA.

- 0.10 En resumidas cuentas lo que la Ley 9/2006 pretende, tal como queda definido en sus artículos 4 y 9 a 12, es descubrir y definir los impactos potencialmente desfavorables implícitos a un Plan o proyecto con el fin de rechazarlo caso de resultar medioambientalmente nocivo o, alternativamente de diseñar e introducir en él las medidas correctoras de toda índole que permitan la minimización de sus consecuencias desfavorables así como la potenciación de sus consecuencias favorables hasta alcanzar un nivel en que la acción proyectada pueda ser llevada a efectos sin riesgo.

- 0.11 Pues bien: Las características específicas del caso que nos ocupa –el PESCA- van, todas ellas, en un sentido en cierto modo análogo al de la Ley, ya que se trata de un documento cuya finalidad fundamental es la búsqueda de la preservación de la costa asturiana, prohibiendo, limitando o corrigiendo las acciones humanas que puedan tener efectos desfavorables sobre el medio ambiente litoral, mas específicamente sobre el suelo que ya se encuentra categorizado por el POLA como *Suelo No Urbanizable de Costas* y las únicas acciones por él instrumentadas van dirigidas precisamente a la preservación del mismo en el mejor estado posible desde el punto de vista medioambiental.

Por tanto solo tendrán impactos desfavorables las acciones que sean consecuentes a errores internos del PESCA, bien sean de redacción o de diseño. Estos errores deberán ser en consecuencia localizados y corregidos, pero lo anteriormente dicho simplifica y facilita el análisis a que debe someterse el PESCA con respecto al que deberían experimentar, digamos un Plan General de Ordenación o el proyecto de una Refinería de Petróleo.

- 0.12 Ello lleva a concluir que el análisis del PESCA desde un punto de vista medioambiental será un ejercicio de gran simplicidad y que una vez finalizado, la posibilidad de mantenimiento en el documento definitivo de impactos desfavorables medioambientalmente será sumamente reducida.

Todo ello queda en nuestra opinión meridianamente claro no ya de la lectura de los tres tomos de Memoria del PESCA sino incluso de la de su especificación según el POLA.

- 0.13 Para comprobar hasta que punto esto es cierto y en los apartados que siguen resumimos las características jurídico técnicas del PESCA que avalan lo hasta ahora dicho.

1. Desde el punto de vista jurídico el PESCA es un Plan Territorial Especial de Protección que afecta a unos 190 Km<sup>2</sup>, que constituyen el total de su ámbito, categorizados como *Suelo No Urbanizable de Especial Protección*, sin proponer ni un solo metro cuadrado de Suelo desarrollable, bien sea Urbano, Urbanizable o No Urbanizable de Núcleo Rural lo que ya, por sí mismo, elimina un gran número de posibilidades de creación de impactos físicos susceptibles de presentar características desfavorables desde el punto de vista medioambiental.

2. En cuanto a la concreta zonificación de este *Suelo No Urbanizable* el PESCA utiliza como base de partida la protección ya garantizada por el POLA para particularizar y diferenciar dicha protección mediante la creación de un cierto número de categorías y subcategorías en algunas de las cuales se incrementa notablemente el nivel de protección.

Ello sucede, por ejemplo, en el llamado *Suelo No Urbanizable de Costas de Protección Estricta* diseñado seleccionando 29 áreas de extraordinario valor que son tratadas particularizadamente, en el llamado *Suelo No Urbanizable de Costas de Protección Agraria*, seleccionado en función de sus potencialidades agrológicas, en el llamado *Suelo No Urbanizable de Costas de Comunidades Vegetales Inventariadas*, consecuente con la realización de un detallado estudio botánico, en el *Suelo No Urbanizable de Costas afectado por Áreas Arqueológicas*- consecuente a la existencia de restos arqueológicos de interés fisiográfico etc.



EUROPEAN COUNCIL OF SPATIAL PLANNERS  
CONSEIL EUROPÉEN DES URBANISTES



**THE EUROPEAN URBAN AND REGIONAL PLANNING AWARDS  
LE GRAND PRIX EUROPEEN DE L'URBANISME  
2006**

**CATEGORY  
REGIONAL PLANNING**

**JOINT WINNER**

**Asturias Coastal Zone Protection Plan (POLA), Spain**

**CATEGORIE  
URBANISME REGIONALE**

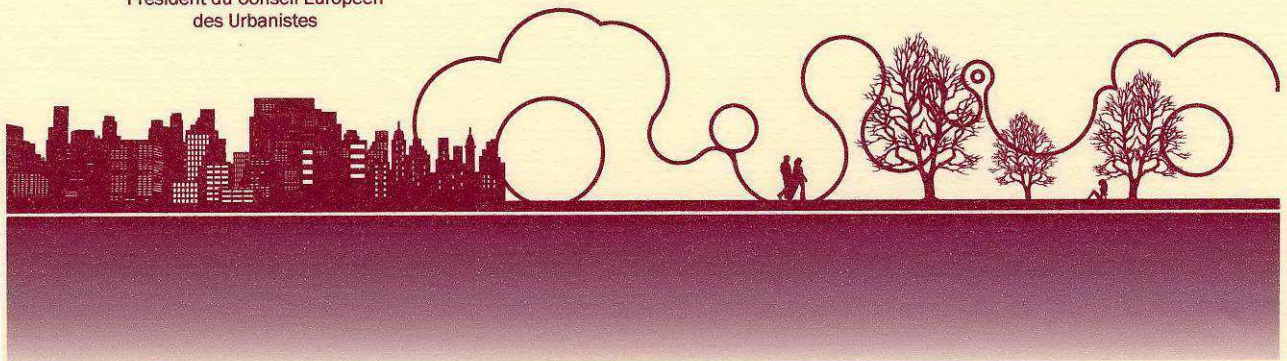
**LAUREAT EX-AEQUO**

**Plan de Protection de la Zone Côtière  
des Asturies (POLA), Espagne**

Jan Vogelij  
President of the European Council  
of Spatial Planners  
Président du Conseil Européen  
des Urbanistes

Rachel Kenny  
Chairman of the International Jury  
Président du jury international

Ángel Díaz del Río Hernando  
President of AETU  
Président du AETU





3. Desde el punto de vista edificatorio el PESC prohíbe las nuevas edificaciones en su ámbito con escasísimas excepciones cuidadosamente tasadas y propone un tratamiento adaptado a las características particulares de cada elemento, partiendo de un cuidadoso estudio que comienza localizando los elementos existentes, cartografiándolos y clasificándolos en distintas categorías y subcategorías adaptadas a las condiciones de cada caso.
  4. Desde el punto de vista de las infraestructuras el PESC plantea una normativa que restringe grandemente la posibilidad de crear otras nuevas o incrementar la dimensión de las existentes con la excepción de una serie de casos estrictamente tasados por su propia Normativa.
  5. Aquellos elementos, de muy diverso tipo, que real o potencialmente podrían producir efectos desfavorables sobre las características medioambientales o paisajísticas del borde litoral, tales como Infraestructuras eléctricas, campamentos de turismo, campos de golf etc. son también regulados en términos razonablemente estrictos.
- 0.14 Todo lo anteriormente dicho se traduce en que, reiterémoslo, solo puedan existir efectos desfavorables ambientalmente en aquellos casos en que existan errores en la redacción de la especificación urbanística del PESC que hagan que el documento se oponga a las funciones que justificaron su redacción.
- Parece consecuentemente una suposición razonable la de que, dados los sucesivos trámites y exámenes que el PESC ha experimentado, incluidos tres periodos de Información Pública, deberían haber aflorado en las alegaciones e informes preceptivos y no preceptivos la mayor parte de los defectos y errores materiales que el documento inicialmente pudiera presentar.
- 0.15 Pues bien: Según nuestro criterio, puede afirmarse que, examinados el conjunto de los informes y alegaciones realizados durante la tramitación del PESC no han aparecido razones que puedan llevar al descubrimiento de ningún tipo de efectos desfavorables de alguna entidad implícitos al inicial Documento de Tramitación. Ampliemos este punto:
1. En el caso de los escritos de alegaciones presentados, el número de los referidos a la crítica de aspectos medioambientales es muy reducido y su consideración no ha requerido de la realización de modificaciones de entidad significativa en el documento inicial.
  - Por el contrario la mayor parte de los escritos actúan mas bien en sentido contrario ya que solicitan o la reducción del ámbito a proteger o el incremento de la edificabilidad o bien cuestiones de índole muy diversa pero que se traducirían directa o indirectamente en la reducción de la protección medioambiental garantizada por el PESC.
  2. En el caso de los informes vinculantes la situación oscila entre aquéllos que son directamente favorables como el de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; aquéllos que solicitan la inclusión de párrafos o representaciones gráficas específicos de garantía, como la Demarcación de Costas o AENA que por supuesto han sido introducidos en el Prototipo del Documento de Aprobación Definitiva y aquéllos que solo han requerido de la introducción de algunas modificaciones menores en el Documento de Tramitación del PESC, como el de Cultura.
  3. En el caso del resto de los informes emanantes de organismos públicos, podemos asimismo afirmar que, si bien contienen solicitudes u observaciones que han llevado a la necesidad o conveniencia de introducir algún tipo de modificaciones en el Documento de Coordinación o al de Aprobación Inicial, en ningún caso se refieren a la eliminación de efectos significativos desfavorables en términos medioambientales.



- 1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DEL PESC.
- 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGUIDO HASTA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
  - 1.00 Una vez aclarada en los previos apartados 0.1 y 0.2 la interrelación lógica existente entre Ley 9/2006, POLA y PESC podemos proceder a explorar en el resto de esta Memoria Ambiental, los diversos escritos de alegación, coordinación u otros informes de cualquier tipo presentados, intentando descubrir cualquier característica de efecto indeseable existente en el Documento de Tramitación en cada una de las diferentes fases de ésta.
  - 1.01 La elaboración del PESC fue sacada a licitación por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en Julio de 2009 con nº de expediente 09/157/OT-SE, siendo adjudicada a Ramón Fernández-Rañada el 24 de noviembre del mismo año.

El Documento de Prioridades fue entregado al Principado en su estado final con fecha 28 de febrero de 2010. Siendo sometido a Información Pública durante un mes tras la publicación del correspondiente Anuncio en el BOPA nº 245 de fecha 22 de octubre de 2010.

En dicha Información Pública se presentaron 7 escritos de sugerencia en plazo y 1 fuera de plazo que fueron objeto del correspondiente Informe dirigido al Órgano Competente del Principado con fecha 12 de marzo de 2011.
  - 1.02 La Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias<sup>4</sup>, dentro de las actuaciones correspondientes a la información pública del Documento de Avance de las Prioridades del Plan Especial del Suelo de Costas, trasladó con fecha 11 de octubre de 2010 la documentación correspondiente al inicio de la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento, interesando informe sobre el procedimiento ambiental procedente y, en su caso, sobre el alcance del Informe de sostenibilidad ambiental (ISA).

A la petición se dio respuesta mediante Nota Interior de 18 de octubre de 2010 en la que se señalaba la documentación ambiental necesaria para iniciar el trámite de consultas establecido en el Art. 19 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre *evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.
  - 1.03 Con fecha 14 de enero de 2011, la Secretaría de CUOTA trasladó nuevo documento corregido del Documento de Prioridades del Plan Territorial que dio lugar a otra Nota Interior en los mismos términos de la emitida el 18 de octubre de 2010. En fecha 22 de noviembre de 2011 la Secretaría de la CUOTA solicitó la paralización del trámite ambiental por las razones que aducen, hasta el momento oportuno, procediéndose a la devolución de la documentación remitida.
  - 1.04 Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2013 el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística informa de la reanudación del procedimiento; tras los trámites oportunos, con fecha 8 de marzo de 2013, se dicta Resolución por la que se autoriza el inicio de la tramitación ambiental del expediente y simultáneamente del trámite previsto en el art. 9 de la Ley 9/2006, sometiéndose la documentación del Plan Territorial Especial a consultas con las autoridades afectadas y el público en general (19 de marzo de 2013).
  - 1.05 En esta fase se solicitaron observaciones de los siguientes órganos y administraciones:
    - Ayuntamientos afectados por el Plan Especial
    - Autoridad portuaria de Gijón
    - Puerto de Avilés
    - Demarcación de Costas de Asturias
    - Demarcación de Carreteras del Estado
    - Dirección General de Medio Natural.
    - Dirección General de Patrimonio Cultural
    - Dirección General de Política Forestal
    - Dirección General de Infraestructuras.
    - Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

<sup>4</sup> A partir de aquí denominado mediante el acrónimo CUOTA.



- 1.06 También fueron consultadas las organizaciones no gubernamentales representativas que tuvieran como fin la protección del medio ambiente y cumplieran los demás requisitos que se establecen en el art. 10 de la Ley 9/2006 (Sociedad Española de Ornitología-SEO Bird Life, Coordinadora Ecologista de Asturias, Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza-ANA, Ecologistas en Acción, Coordinadora Ornitológica d'Asturies, Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias, Asociación de Colectivos Asturianos (ACA), Asociación de Vecinos y Amigos de Llanes (AVALL), Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio, etc. ), Asimismo lo fueron también, las organizaciones locales que tienen entre sus objetivos la protección del medio ambiente, así como el uso de procedimientos telemáticos o de difusión que garanticen la participación en el proceso de consultas.
- 1.07 Seguidamente e integrando toda la información recolectada en el proceso anteriormente descrito fue aprobado mediante resolución de 18 de junio de 2013 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el Documento de Referencia para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al Plan *Especial del Suelo No Urbanizable de Costas* reproducido como Anexo Nº 1 a este documento y que ha servido como guía para la redacción del ISA.
- 1.08 Conviene aquí citar los siguientes dos párrafos de la Resolución de 18 de junio ya que, a nuestro entender resumen adecuadamente en pocas líneas algunas de las características básicas del PESC y nos resultará conveniente referirnos a ellas en otros puntos del presente ISA.:

***“El Plan Especial del Suelo de Costas (PESC) se plantea como un desarrollo del Plan de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA) al que se encomienda concretar aún más la protección medioambiental que el propio POLA garantiza a la categoría del Suelo No Urbanizable de Costas, con vistas a preservar al máximo razonable una superficie de 165,87 km<sup>2</sup> del litoral asturiano. Al respecto cabe señalar que el POLA, con el fin de facilitar el control urbanístico y lograr una mayor transparencia jurídico-administrativa, proponía reestudiar la categoría del Suelo de Costas, analizándolo y tratándolo a un nivel de detalle adecuado. Este documento, al que el POLA denominó Plan Especial del Suelo de Costas, es el que se propone mediante el documento de prioridades y tiene entre sus funciones la creación de una serie de subcategorías para adaptarse a las diferentes situaciones de los suelos litorales.”***

***“El modelo territorial propuesto viene impuesto desde el POLA, que define las características específicas de la categoría urbanística del Suelo de Costas, única a tener en cuenta en un Plan que delimita una sola clase de suelo no urbanizable y, dentro de ella una categoría en la que, como regla general se encuentran prohibidos los usos residenciales o industriales. En cuanto a los valores del territorio merecedores de protección, el Plan concretará las áreas protegidas o a proteger.”***



## 1.2 TRAYECTORIA POSTERIOR DEL PESC: A. EL INFORME DE COORDINACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL ISA EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PESC.

- 1.09 El prototipo del *Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial del Suelo de Costas*, del cual formaba parte, como Tomo Nº 4, el *Informe de Sostenibilidad Ambiental* fue sometido al trámite de Coordinación Administrativa durante el período de un mes, entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

Una vez terminado el período se procedió al estudio de los veinte escritos presentados y a la realización, en su caso, de las correspondientes correcciones y modificaciones al prototipo hasta transformarlo en el definitivo *Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial del Suelo de Costas*.

- 1.10 Hablando en términos generales puede decirse que ninguno de los documentos presentados planteaba cuestiones de gravedad suficiente como para que de su consideración pudiera derivarse la necesidad de introducir modificaciones de alguna entidad en el Documento de Aprobación Inicial del PESC, limitándose a plantear algunas modificaciones concretas.

Refiriéndonos en concreto al caso del ISA, baste decir que ninguno de los escritos citados planteaba cuestiones a él referidas implícita o explícita, directa o indirectamente que requirieran la realización de modificación alguna en su cuerpo, de tal modo que el documento que fue aprobado inicialmente y expuesto al público era prácticamente idéntico al que figuraba incluido en el prototipo.

## 1.3 TRAYECTORIA POSTERIOR DEL PESC: B. LAS INFORMACIONES PÚBLICAS.

- 1.11 Con fecha 21 de julio de 2014 recibieron la Aprobación Inicial el *Plan Territorial Especial del Suelo No Urbanizable de Costas y su Informe de Sostenibilidad Ambiental*, tras de lo que, en el número 199 del Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 27 de agosto de 2014, se publicó el anuncio de la correspondiente exposición al público de ambos documentos por un plazo de 45 días. Este plazo fue prorrogado por otros 45 días según anuncio publicado en el BOPA nº 239 de fecha 15 de octubre de 2014.

- 1.12 Durante la Información Pública se presentaron 213 escritos de alegaciones<sup>5</sup>, nuevamente, al igual de como había sucedido a lo largo del proceso, planteando en la práctica totalidad de los casos peticiones de modificación de aspectos concretos del documento con inexistencia prácticamente total de impugnaciones generales del PESC.

- 1.13 Por último y en aras de una mayor seguridad jurídica a partir de mediados de junio de 2015 se realizó un nuevo período de consultas, durante 45 días, dirigido a determinadas entidades y organismos parte de los cuales no habían sido notificados en las informaciones anteriores.

1. Ferrocarril de Vía Estrecha (FEVE)
2. Asociación de Amigos de la Naturaleza Asturiana (ANA).
3. Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias.
4. Asociación de Colectivos Asturianos (ACA).
5. Asociación de Vecinos y Amigos de Llanes (AVALL).
6. Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio
7. Ecologistas en Acción
8. Sociedad Española de Ornitología
9. Coordinadora Ecologista de Asturias
10. Coordinadora Ornitológica d'Asturies
11. GEOTRUPES.
12. Asociación de Bares de Playa Costa de Llanes.
13. Grupo d'Ornitología MAVEA.

Durante esta nueva fase solo se presentó un único escrito firmado por la entidad MAVEA y en el que se limitaba a ratificarse en un previo escrito de alegación y corregir un error material existente en él.

<sup>5</sup> Están incluidos en esta cifra los informes preceptivos y cinco escritos alegatorios presentados fuera de plazo.



## 2 EVALUACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

### 2.1 EVALUACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN FUNCIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

2.00 Según el artículo 12 de la Ley 9-2006 de 28 de abril *sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* la Memoria Ambiental deberá de efectuar la siguiente valoración:

*“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.”*

En los apartados siguientes se responde en primer lugar a los objetivos y criterios ambientales propuestos por el Documento de Referencia (2.2) .

### 2.2 RESPUESTA A LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR EL INFORME DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Como es bien sabido el *Documento de Referencia* tiene como fin determinar la amplitud y el nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan. En tal sentido plantea un listado de aspectos, objetivos y criterios sobre los que considera que el ISA deberá incorporar información aclaratoria. Estos aspectos son listados con un encabezamiento de letras comprendidas correlativamente desde la **A** a la **K**:

En este capítulo 2.2 se organiza la respuesta utilizando la siguiente sistemática:

- Cada uno de los puntos sobre los que el “*Documento...*” solicita aclaración es reproducido con su encabezamiento (Por ejemplo: **B**) ocasionalmente subdividido por conveniencia en párrafos también encabezados por números correlativos (Por ejemplo **C1** a **C4**) todos ellos utilizando el tipo de letra *Times New Roman*. Estos puntos son denominados *Apartados*.
- Seguidamente se escribe una breve respuesta, comenzada por la palabra “*INFORME*”, escrita utilizando el tipo *Arial*, en la que se indica la forma en que estos aspectos, objetivos y criterios han sido tenidos en cuenta en el PESC y, muy fundamentalmente, el punto de la Memoria o Normativa del PESC en que figuran aclaradas las cuestiones correspondientes.

#### **A Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros Planes y Programas conexos.**

**A1** Atendiendo a las características del área de estudio, el ISA debe contener información suficiente para conocer la situación medioambiental del ámbito del Plan Especial del Suelo de Costas y su entorno. Los objetivos del Plan deben ser coincidentes con los establecidos con carácter general en la Ley 9/2006:

- Promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la planificación urbanística, tanto en la fase de decisión como en las de ejecución y seguimiento.
- Poner de manifiesto la contribución del Plan al cumplimiento de la normativa y de los objetivos y prioridades medioambientales establecidas en la normativa de la Unión Europea, del Estado Español y del Principado de Asturias.



#### INFORME DEL APARTADO A1:

- 2.01 A lo largo de toda la Memoria del PESC, muy especialmente de las secciones 0.1 a 0.3 y del total del Capítulo Primero *Características Generales del Enfoque del Plan Territorial Especial del Suelo de Costas de la Memoria del PESC* se ha mostrado como en la raíz tanto del POLA como del PESC se encuentra precisamente la promoción de un desarrollo sostenible y la adecuada preservación de los aspectos ambientales mediante la aplicación de la planificación urbanística.

Como tal el PESC constituye una contribución significativa al cumplimiento de las prioridades medioambientales establecidas en la legislación europea, española y del Principado de Asturias. Esto puede comprobarse fácilmente cotejando los textos antecitados con las propuestas concretas que realiza el PESC tal como son descritas en detalle en el Capítulo Tercero o Parte Propositiva de su Memoria. (ver en concreto apartado 3.1 *Organización de la Zonificación del Pola*).

- A2** En cumplimiento de las previsiones de la ley 9/2006, los criterios y medidas de protección medioambiental que se desprendan del ISA deben integrarse en los documentos de planeamiento teniendo en cuenta, al menos, la medida en que la planificación territorial ha sido tomada en cuenta para el diseño del Plan. En todo caso se considerarán los aspectos territoriales y ambientales señalados en:

- El Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.
- El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Modificado por R.D. 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies de flora protegida, en cumplimiento del Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Manejo de especies de fauna protegida, en cumplimiento del Decreto 32/90, de 8 de Marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.
- La ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- La ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Libro Rojo de la Fauna del Principado de Asturias.

En todo caso se tendrá en cuenta la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias.

#### INFORME DEL APARTADO A2:

- 2.02 Todos los textos legales referidos en el punto **A2** han sido cuidadosamente tenidos en cuenta a lo largo de la elaboración del PESC. En particular referiremos aquí lo siguiente:

- En el capítulo 2.2.5 de la Memoria se estudia ampliamente la relación del PESC con las categorías tratadas en el PORN, la *Red Natura 2000* y la *Red Regional de Espacios Protegidos*.
- Tanto el Real Decreto 1997/1995 como el Decreto 65/1995 han sido también adecuadamente tenidos en cuenta mediante la realización de un cuidadoso estudio de la vegetación existente en el área costera descrito en el capítulo 2.2.4 de la Memoria a partir del cual el PESC diseña un sistema de protección de la misma según cuatro categorías *ad hoc* descritas en el capítulo 3.1 de la Memoria y en el Anexo Nº 6 y representado gráficamente en los 70 Planos de Zonificación.
- También el Decreto 32/90 de 8 de marzo relativo a las especies faunísticas amenazadas ha sido tenido en cuenta muy cuidadosamente como puede comprobarse relejendo en el capítulo 2.8 *Estudio sobre las Especies Amenazadas de la fauna vertebrada asturiana en el ámbito del PESC*. de la Memoria del PESC.



- La Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural ha sido tenida en cuenta mediante la creación de un sistema de categorías de protección que son ampliamente explicadas, -tanto en sí mismas como en cuanto a la relación que mantienen con los Catálogos Urbanísticos de elementos protegidos de los concejos afectados por el PESCA-, principalmente en la sección 3.5 de la Memoria y tratados en detalle desde el punto de vista del tratamiento normativo de los elementos categorizados como protegidos en el artículo 1.7 y en el total del capítulo 5 de la Normas Urbanísticas del PESCA.

**B) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución, en caso de no aplicar el plan. -**

- B1** El Suelo de Costas afecta a un total de 165,87 km<sup>2</sup> distribuido a lo largo de la franja costera de 21 municipios con características de gran diversidad en sus aspectos ambientales y urbanísticos, aunque no en su grado de protección que está garantizado por las determinaciones del POLA y por los PGO de los concejos. La afección del Suelo de Costas en proporción a la superficie de cada uno de los concejos varía desde el 33% en el concejo de Muros de Nalón al 0,13 en Avilés, siendo de destacar que el 55% de su superficie se encuentra dentro de cinco concejos (Valdés, Cudillero, Gozón, Villaviciosa y Llanes).
- B2** Por otra parte la franja costera asturiana se corresponde con el área de Asturias con más figuras de protección ambiental derivadas del PORN. Además, la práctica totalidad del borde costero está integrada en espacios LIC o ZEPA de la Red Natura 2000 y parte de sus enclaves más representativos forman parte de la Red Humedales de Importancia Internacional declaradas al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), o de la Red de Reservas de la Biosfera (Río Eo, Oscos y Tierras de Burón). El ISA debe analizar esta situación describiendo la situación medioambiental del ámbito del Plan, sus potencialidades y debilidades, así como la probable evolución en el caso de no aplicar el Plan.

**INFORME DE LOS APARTADOS B1 A B2:**

- 2.03 El apartado **B1** se limita a describir algunas características numéricas de la dimensión y distribución del *Suelo de Costas* por concejos por lo que podemos pasar directamente e tratar el apartado **B2**.
- 2.04 Para la comprensión de la forma en que han sido tenidos en cuenta los factores señalados en este segundo apartado deben de leerse, interpretándolas como un conjunto único, las memorias del POLA y del PESCA ya que, reiterémoslo, el primero de estos documentos prefigura al segundo que es un desarrollo y particularización de aquél. En tal sentido las consideraciones que hacen al caso con respecto a la situación medioambiental del ámbito del Suelo de Costas, sus debilidades y potencialidades así como su evolución de no aplicarse el tratamiento propuesto por estos dos documentos figura particularizadamente expuestas en los párrafos 0.30 a 1.06 de la Memoria del POLA, incluidos en la Memoria del PESCA y en el ISA como Anexo N° 3.
- 2.05 Conviene también indicar que los humedales referidos en la segunda parte del punto **B2** del Documento de Referencia y situados en *Suelo de Costas* figuran específicamente protegidos en el PESCA, en su mayor parte dentro de la categoría de mayor protección, la de Protección Estricta (Ver sección 3.2 de la Memoria del PESCA y artículo 3.1.1 de sus Normas Urbanísticas).



**C) Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.**

Se analizará la situación actual de los espacios protegidos y su grado de conservación en relación con los factores ambientales representativos (geología, hidrología, edafología, flora, fauna, paisaje, etc.). Se prestará especial atención a aquellas que requieren una mayor atención, como:

- C1- Paisaje.-** Se incorporará un estudio del paisaje actual en el ámbito del Plan y de su entorno inmediato, aportando información sobre las distintas unidades de paisaje y señalando los elementos característicos de cada una de ellas, con especial mención a aquellos más vulnerables. Se evaluarán las actuaciones que se posibilitan con el Plan, teniendo en cuenta los aspectos paisajísticos que mejorarán y los que empeorarán como consecuencia de las mismas.
- C2- Vegetación.-** Se realizará un estudio de la flora potencial y actual en el ámbito del Plan, con especial atención a las formaciones de interés, hábitats comunitarios y especies protegidas por la legislación vigente.
- C3- Fauna.-** Se incorporará un inventario con las especies que pueden llegar a verse afectadas por el Plan. Se incorporará información sobre Taxones de interés Comunitario vinculados a los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, con especial referencia a los protegidos por la legislación comunitaria, estatal o autonómica o relacionados en el Libro Rojo de la Fauna del Principado de Asturias. Se estudiarán los hábitats de cada una de ellas y se identificarán aquellos existentes en el ámbito del Plan y en su entorno inmediato.
- C4- Espacios protegidos.-** Se delimitarán los ámbitos afectados por alguna figura de protección teniendo en cuenta la inclusión en el Plan de espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, de espacios de la Red Natura 2000, Humedales de Importancia Internacional, y Reservas de la Biosfera.  
Con carácter general deberán describirse las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, así como la presencia de hábitats y taxones de interés comunitario y aves' de la Directiva 2009/147 ICE.

**2.06 INFORME DE LOS APARTADOS C1 A C4:**

Puede responderse separadamente a lo especificado en estos cuatro apartados **C1 a C4**.

- C1** Dada la complejidad de la noción de paisaje la protección paisajística es articulada en el PESC de muy diversas maneras y mediante la realización de diversas acciones, conexas entre sí que, conjuntamente, aspiran a potenciar nuestra percepción del paisaje costero, tal como exponemos a continuación:
  - 1- Desde el punto de vista de la ordenación de las edificaciones, mediante la imposición de limitaciones a las nuevas construcciones que eviten la desnaturalización del territorio, tal como son glosadas en los capítulos 2.4 y 3.5 de la Memoria y en el capítulo 4 y siguientes de las Normas del PESC.
  - 2- Desde el punto de vista de la ordenación del suelo, mediante la creación de diversas categorías de protección, desde la *Protección Estricta* a la *Protección Agraria*, pasando por las Áreas Piloto de Repoblación Forestal con Especies Autóctonas.
  - 3- Desde el punto de vista de las modificaciones de actividades agrarias, mediante un tratamiento normativo de control de los cambios de usos agrarios, expuesto en las Normas del PESC, artículos 3.1.1, 3.2.1 y 3.3)
  - 4- Desde el punto de vista del tratamiento de la capa vegetal, mediante un estudio riguroso de la misma, definiendo, delimitando y protegiendo las diferentes comunidades vegetales de interés, ya referido, varias veces en este capítulo y explicado en detalle en los capítulos 2.2 y 3.1 de la Memoria del PESC.



- C2** El punto 4 del epígrafe anterior da respuesta asimismo al apartado **C2** en lo referente a la protección de la vegetación.
- C3** La protección faunística es, en su mayor parte y desde un punto de vista general, consecuente con la protección del medio ambiente en que aquella se desarrolla. Tanto ella como el Inventario Faunístico realizado para el PESC son estudiados en el capítulo 2.8 de la Memoria.
- C4** Con respecto a los espacios protegidos diremos que las medidas propuestas por el PESC se encuentran cuidadosamente expuestas en textos y planos según puede comprobarse leyendo fundamentalmente el capítulo 2.5 junto con los capítulos 3.1 a 3.4 de la Memoria del PESC.

**D) Problemas ambientales existentes, que sean relevantes para el Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.**

- D1** Se identificarán los problemas ambientales existentes en el ámbito del Plan, en especial aquellos relativos a la presión urbanística, usos del suelo, accesibilidad a zonas con algún grado de protección, conservación de humedales, protección y conservación de hábitats comunitarios prioritarios y contaminación de las aguas.
- D2** En todo caso se tendrá en cuenta la planificación de los recursos naturales establecida en el PORNA, así como lo dispuesto en el artº 18 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con los espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y sus instrumentos de gestión. También se analizará la presión sobre los espacios de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), sobre Humedales de Importancia Internacional declarados al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), y sobre la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Tierras de Burón.
- D3** En otro orden deberá analizarse la problemática derivada de los usos que propugna el plan en las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, en los hábitats y taxones de interés comunitario vinculados a los espacios LIC y ZEPA, y en las aves de la Directiva 2009/147/CE.

**INFORME DE LOS APARTADOS D1 A D3:**

- 2.07 Por su propia naturaleza, el PESC, corta de raíz las principales acciones humanas productoras de impactos sobre espacios protegidos por el PORNA.

Una parte de las áreas señaladas en los apartados **D2** y **D3** del Documento... -La que consideramos de mayor valor medioambiental- es categorizada dentro de alguna de las 29 zonas de *Protección Estricta* propuestas por el PESC, que son descritas particularizadamente en el capítulo 3.2 de la Memoria y cuya normativa de protección es expuesta en el artículo 3.1.1 de la Normativa del PESC. Al resto de las áreas le es de aplicación el artículo 3.2.1 de esta misma normativa, que debería de garantizar, en conexión con el resto de las Normas, la adecuada preservación de LICs y ZEPAs.

- D4** Otros aspectos que deben ser objeto de análisis son los relativos a la conectividad ecológica del territorio y las propuestas para mitigar las pérdidas de conectividad que pudieran derivarse de las actuaciones que posibilita el Plan; también las implicaciones sobre el paisaje y las unidades paisajísticas. En todo caso se analizarán las disposiciones establecidas en los distintos planes de recuperación, manejo y conservación de especies catalogadas, así como la problemática derivada de la presencia de especies invasoras y la necesidad de analizar las afecciones conforme a lo establecido en el artº 45 de la citada Ley 42/2007

**INFORME DEL APARTADO D4:**

- 2.08 Con respecto a la Conectividad ecológica del terreno, el PESC no plantea acción alguna que pueda traducirse en pérdidas de conectividad. Adicionalmente, prohíbe o limita severamente la posibilidad de realizar nuevas infraestructuras que atravesasen el *Suelo de Costas* creando barreras en el futuro. (Ver al respecto los artículos 3.1.1 apartados 2.1 a 2.4 y 3.2.1 apartados 2.2 a 2.4 y 2.8 a 2.17 de la Normativa del PESC).

El tratamiento de las especies invasoras y las medidas adoptadas para su control y eliminación figuran integradas en la Normativa del PESC, principalmente en el apartado 4 del artículo 2.1.1 y artículos conexos.

**E) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

**E1** El Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporará un análisis sobre la forma en que deben tenerse en cuenta los principios de desarrollo sostenible que guardan relación con el Plan y que según la Unión Europea han de ser tenidos en cuenta en su elaboración; en particular:

- 1- Conservación del sistema hidrológico y sus orlas de vegetación asociadas.
- 2- Conservación de las formaciones vegetales de interés.
- 3- Mantenimiento de los recursos naturales no renovables, que se deberán utilizar sin sobrepasar su capacidad de regeneración.
- 4- Mantenimiento y mejora de recursos naturales: ecosistemas, hábitats, especies y paisajes, suelo y agua.
- 5- Uso y gestión responsable de sustancias peligrosas y residuos,
- 6- Internalización de costes ambientales.
- 7- Conservación de los elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural.

**INFORME DEL APARTADO E1:**

2.09 Por la propia naturaleza del PESCA, ampliamente expuesta en su Memoria y glosada en respuesta a los apartados anteriormente tratados del *Documento de Referencia*, ninguna de sus propuestas supone un incremento del uso de los recursos no renovables dado que todo su enfoque normativo va dirigido a la conservación de los mismos. No afecta en absoluto al Sistema Hidrológico y protege cuidadosamente las orlas de vegetación (1) en el contexto de la protección de las formaciones vegetales de interés propuesta en términos generales por el PESCA como ya ha sido expuesto en apartados anteriores, por ejemplo en la respuesta a C4 (2), lo mismo puede decirse acerca del mantenimiento y mejora de los recursos naturales no renovables, de los ecosistemas y demás etc. (3 y 4) ya expuesto en respuestas a apartados anteriormente tratados. El uso y gestión responsable de las sustancias peligrosas y residuos es un problema exterior a la naturaleza del PESCA, como lo es la internalización de costes ambientales que, si acaso, resultarán reducidos por la entrada en vigor del PESCA.

**E2** Igualmente, el Informe de Sostenibilidad Ambiental analizará los siguientes aspectos ambientales que deberán ser tenidos en consideración en el Plan:

- 1- Eficiencia energética, utilización de materiales no contaminantes y gestión de aguas y residuos.
- 2- Restauración de áreas afectadas por movimientos de tierras y áreas degradadas
- 3- Protección a la flora autóctona y de las especies protegidas.
- 4- Protección y fomento del asentamiento de fauna dentro del ámbito y establecimiento de mecanismos de control sobre la misma.

**INFORME DEL APARTADO E2:**

2.10 El punto 1 del apartado **E2** es difícilmente aplicable al PESCA que, reiterémoslo una vez mas, no es un plan que proponga acciones físicas, por lo que las cuestiones de eficiencia energética tienen, en relación con él, escasa o nula virtualidad.

2.11 Con respecto al punto 2 de **E2** diremos que el *Suelo de Costas* por su propio diseño está casi carente de áreas degradadas por movimientos de tierras salvo algún caso concreto de canteras para las que se plantean las medidas propuestas en el capítulo 3.4 *Áreas de Consideración Específica* de la Memoria.

Sí existe un tipo particular de área degradada -denominado por el PESCA, *áreas degradadas por la edificación*-, que son objeto de un tratamiento específico mediante la proposición de un método que el POLA diseñó en su día y el PESCA mantiene sin modificación, reflejada en el artículo 3.8 de las Normas de este último documento.

Con respecto a la protección de la flora autóctona ya nos hemos referido largamente a ella, principalmente en el punto 4 de respuesta al apartado **C2**.

Finalmente y con relación a la fauna nuevamente nos referiremos a lo ya expuesto en relación con el artículo 2.8 de la Memoria del PESCA que debería, a nuestro entender, ser considerado suficiente.



**F) Efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.**

**F1** Los "efectos", se estudiarán mediante un análisis que considerará, al menos, los posibles impactos sobre la geología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los usos del suelo, la población, el patrimonio cultural y cualquier otro que pueda derivarse del Plan. Los efectos sobre los espacios protegidos, hábitats y taxones comunitarios, y especies de la flora y la fauna protegida se analizarán conforme a lo establecido en el art.45 de la Ley 42/2007.

**F2** El análisis deberá evaluar los efectos notables, mínimos, positivos, negativos, directos o indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos, a corto, medio o largo plazo, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición irregular, continuos o discontinuos, calificándolos de modo global como compatibles, moderados, severos o críticos.

**INFORME DEL APARTADO F:**

2.12 Como ya hemos expuesto ampliamente en el apartado 0.1 Consideraciones previas sobre la aplicación de la Ley 9/2006 de esta Memoria, el Apartado F resulta, por su indefinición, de escasa utilidad a nuestros efectos. En concreto el primer párrafo (**F1**), es la simple reproducción del apartado f del Anexo I de la Directiva 2001/42 de la CE. Este párrafo contiene la exposición de un criterio general diseñada en forma que englobe cualquier análisis posible a cualquier tipo de acción, plan o programa emprendido por cualquier organismo público, desde la apertura de una mina, la creación de una vía férrea o cualquier otra acción humana posible por lo que, cuando no va acompañada su exposición de una particularización y adaptación al caso concreto que se pretende analizar, no ha lugar a una respuesta que vaya mas allá de indicar que tanto en el tratamiento de las cuestiones propuestas en los apartados anteriores de este capítulo del ISA como en las Memorias de POLA y del PESCA están estudiadas las acciones que son de aplicación a las características específicas que definen el caso concreto del *Plan Especial del Suelo de Costas*.

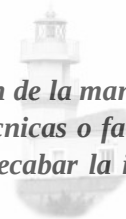
**G) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial.**

**G1** El ISA establecerá cuantas medidas sean necesarias para minimizar los impactos esperados, que irán dirigidas tanto a la minimización de impactos previsibles como al cumplimiento de los Objetivos señalados para cada uno de los indicadores ambientales que se propongan. En todo caso se propondrán medidas preventivas, correctoras y compensatorias que minimicen los potenciales impactos sobre la fauna, la flora, el paisaje, los espacios protegidos, la población, el suelo y el sistema hidrológico con el fin de:

- Minimizar la incidencia sobre los espacios de la RREN y la Red Natura 2000.
- Conservar y proteger el paisaje y sus elementos característicos
- Conservar y mejorar los Hábitats de Interés Comunitario existentes en el ámbito.
- Proteger los cauces y su vegetación asociada, estableciendo corredores biológicos.
- Proteger las especies amenazadas presentes en el ámbito y en su entorno y minimizar los impactos sobre éstas.
- Conservar y mejorar el sistema hidrológico y sus orlas de vegetación asociadas.
- Proteger y conservar los elementos del patrimonio cultural

**INFORME DEL APARTADO G1:**

2.13 Hacemos notar que todos estos puntos, sin excepción alguna, han sido respondidos en apartados anteriores.



**H) Resumen de las alternativas estudiadas, de las razones de la selección, y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

**H1** Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 0.10 y siguientes del Documento de Prioridades El ISA, debe analizar distintas alternativas, técnicamente viables, entre ellas la alternativa cero, entendida como el mantenimiento de la situación normativa actual en los diferentes ámbitos. Para la comparación se partirá del análisis somero de los efectos ambientales de cada alternativa mediante la valoración cuantitativa de las mismas a través de una matriz de impacto representativa. Se concluirá indicando la valoración ambiental de cada alternativa, considerando los distintos factores estudiados.

**INFORME DEL APARTADO H:**

2.14 Aquí, de acuerdo con la especificación del apartado **H** deberemos desarrollar conceptos ya expuestos en los apartados 0.09 a 0.12 del Documento de Prioridades del PESC con vistas a clarificarlos aun mas.

Para ello comenzaremos reproduciendo una parte del punto **H1** subrayando dos palabras de la frase.

“Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 0.10 y siguientes del Documento de Prioridades El ISA, debe analizar distintas alternativas técnicamente viables entre ellas la Alternativa Cero”

(El subrayado es nuestro)

2.15 Estas dos palabras son esenciales para la correcta consideración del caso porque, como se irá viendo en los párrafos siguientes, la mayor parte de las alternativas que puedan tratarse al enfoque realizado en el PESC simplemente no son técnicamente viables una vez se completa el término *técnicamente viables* con la coletilla “a los efectos de cumplir los principios medioambientales básicos que informan la legislación regional, nacional y europea”.

Esto se percibe en cuando pasamos de considerar “cualquier plan o programa” realizado por cualesquiera “órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella” que es el ámbito con el que tiene que lidiar el artículo 18 de la Ley 9/2006 y nos concentramos en analizar el caso concreto del *Plan Territorial Especial del Suelo de Costas*, plan urbanístico realizado en cumplimiento de concretas prescripciones redactadas al respecto en un documento previo -El POLA- realizado por el Principado de Asturias para la mejor preservación del litoral asturiano.

2.16 Si hacemos eso nos encontramos con que, las dos únicas alternativas *técnicamente viables* que existen son, como se indicaba en el Documento de Prioridades, precisamente el cuidadoso desarrollo de las prescripciones del POLA o la renuncia a seguir las remitiéndonos a la Alternativa Cero.

2.17 Para aclararlo comenzaremos refiriéndonos de nuevo al cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2006 de 28 de abril reproduciendo casi sin variación la forma en que lo exponíamos en el citado *Documento de Prioridades del PESC*<sup>6</sup>

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley, los órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella que promuevan un plan o programa deberán comunicar al Ministerio de Medio Ambiente su iniciación “acompañando una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.”

<sup>6</sup> Memoria del Documento de Prioridades del PESC: 0.2 Características de la Propuesta a los Efectos de la Aplicación del Artículo 18 de la Ley 9-2006 De 28 De Abril. párrafos 0.08 a 0.12



- 2.18 Así con respecto a los puntos a, b y c podría ser suficiente decir que el *Plan Territorial Especial del Suelo de Costas* es un desarrollo del *Plan de Ordenación del Litoral asturiano* o POLA, perfectamente definido por aquél, en los términos, sumamente concretos, que reproducíamos en el Anexo N° 1 del Documento de Prioridades y nuevamente en este ISA al que se encomienda una finalidad sumamente limitada como es el concretar aun mas la protección medioambiental que el propio POLA garantiza a la categoría del *Suelo No Urbanizable de Costas* por él gestionada, con vistas a preservar al máximo razonable una superficie próxima a los 200 km<sup>2</sup> de litoral asturiano previamente delimitada por el POLA y designada con tal nombre.
- 2.19 Con respecto al punto c del artículo 18, en el Documento de Prioridades se hacía notar, precisamente en el párrafo 0.10 de la Memoria, que la propia concreción de la especificación del Plan Especial del Suelo de Costas definida por el POLA hacía innecesario el describir ninguna otra alternativa que no consistiera precisamente en mantener en el mejor estado posible el *Suelo de Costas*, al cual, el propio POLA asignaba en su Normativa Urbanística un tratamiento normativo que, entre otras características, lo hacía prácticamente inedificable,
- 2.20 Se decía también que, en cuanto a la evaluación comparativa de una hipotética *Alternativa Cero* tal como la contemplada por el artículo 8 de la Ley 8-2006, es decir: consistente en el mantenimiento del tratamiento del Suelo de Costas tal como figura definido en el POLA sin realizar modificación alguna con respecto al mismo, se llega de inmediato a la conclusión de la superioridad de la realización del PESC, siguiendo las especificaciones del propio POLA con respecto al simple mantenimiento de éste último, ya que, en resumidas cuentas, consiste en la realización de un estudio en mayor detalle de la propia especificación que ya viene prevista en el Plan Territorial original.
- 2.21 Para aclarar mas estos puntos recalcaremos ahora algo de por sí evidente y en lo que ya hemos incidido, a saber: que la Ley 9/2006 en general y su artículo 18 en particular pretenden referirse a cualquier tipo de Proyecto, Plan o Programa que pretenda promover cualquier organismo público, lo que fuerza al legislador a utilizar términos de una gran generalidad que sean aplicables a condiciones extremadamente variables y coarta gravemente su capacidad para concretarla en forma que sea útil como falsilla para su aplicación a casos particulares
- 2.22 Piénsese que el apartado b del artículo 18 debe aplicarse, poniendo nuevamente unos pocos ejemplos de entre los millares de situaciones diferentes que podríamos citar, a un hipotético proyecto de una Central Nuclear, a un proyecto de regadíos, a una nueva autopista, a una explotación minera, o a la iluminación para el uso peatonal de un tramo de carretera, todos ellos proyectos que, adicionalmente, están condicionados por muy diversas legislaciones sectoriales.
- En consecuencia el grado de libertad de que disponga el diseñador será en cada caso muy diferente: En el caso de la Central Nuclear el diseñador deberá comenzarse por seleccionar el punto de ubicación entre muy diferentes emplazamientos antes de pasar a tratar problemas mas concretos. En el de la autopista es posible que los puntos inicial y final sean fijos y estén impuestos desde el Pliego de Condiciones del proyecto, pero existirá la necesidad de elegir entre muy diferentes trazas alternativas. En el caso del proyecto de iluminación y peatonalización de una carretera no existirán prácticamente alternativas a la realización de una acera iluminada con farolas.
- 2.23 Particularizando ahora al caso de Asturias y al campo de la Ordenación del Territorio resulta útil el poner dos nuevos ejemplos: el de un Plan General de Ordenación –Por ejemplo: El de Oviedo- y el de un Plan Parcial que desarrolle al anterior Plan General, ambos sometidos al cumplimiento del TROTUA y al ROTU como legislación sectorial de aplicación.
- Pues bien: En el caso del Plan General es claro que deberá seleccionarse entre muy diferentes políticas de crecimiento, densidades edificatorias, distribuciones de suelo residencial e industrial y un larguísimo etc.



- 2.24 Sin embargo, en el caso de un Plan Parcial, deberá de limitarse a cumplir de la mejor manera posible una especificación muy detallada que le viene prescrita desde el Plan General: Así no deberá discutir la delimitación o la dimensión de los terrenos afectados que ya le vienen impuestas, ni tampoco si el uso debe ser residencial o industrial, de alta o baja densidad en el primer caso, con mas o menos altura edificable o con mayor o menos edificabilidad específica, sino cumplir de la forma técnicamente mas competente la especificación que le viene dada desde el Plan General en la ficha correspondiente que fija en términos concretos los parámetros de aplicación al caso.
- 2.25 Sobre esta base podemos ya tratar nuestro caso que es en cierto modo análogo al del Plan Parcial citado en el párrafo anterior. Todo el ámbito del *Suelo de Costas* está ya clasificado como *Suelo No Urbanizable* y admitiéndose solo nuevas edificaciones agrarias según unas condiciones tasadas desde el propio POLA. A su vez el POLA impone al PESC la creación de subcategorías que solo pueden estar basadas en la actuación sobre las edificaciones existentes que él mismo prefigura y (o) en la mejora y particularización de la protección medioambiental ya que es ésta precisamente la función para cuyo cumplimiento se ha creado la concreta categoría del *Suelo de Costas*.
- 2.26 Con lo hasta aquí expuesto considerábamos aclarada la forma de aplicación del art. 18 de la Ley 9/2006 en el momento de la elaboración del Documento de Prioridades, pero ahora debemos adicionalmente responder a la solicitud contenida en el apartado **G** del Documento de Referencia por lo que estudiaremos brevemente las tres alternativas principales inicialmente posibles desde un punto de vista meramente lógico que, según nuestro criterio, son las siguientes:
- 1) La alternativa consistente en el seguimiento riguroso de la especificación prescrita por el POLA para la elaboración del PESC, que es la que hemos utilizado a lo largo de su elaboración tal y como ya exponíamos desde el Documento de Prioridades.
  - 2) La llamada alternativa Cero: es decir, la consideración de que las previsiones directamente aplicables para el Suelo de Costas continúen siendo las del POLA sin necesidad del estudio particularizado realizado en el PESC. Esta opción era considerada inferior por nosotros en el Documento de prioridades.
  - 3) Finalmente la que podríamos llamar alternativa Zeta, o, mas exactamente *grupo de opciones Zeta*, consistente en suponer que las previsiones del POLA con respecto al Suelo de Costas sean erróneas y que la actuación del PESC deba por tanto llevarse a cabo mediante una nueva especificación sin sujeción a las previsiones del POLA.
- Este grupo de opciones no era explícitamente indicado en el Documento de Prioridades por la simple razón de que, como iremos viendo, no es *técnicamente viable* sin conllevar una grave distorsión de la política medioambiental de aplicación a la conservación de un Bien de gran interés general como es la costa asturiana.



## 2.27 1 y 2) Comparación entre la Alternativa elegida y la Alternativa Cero.

Con respecto a la discusión sobre la viabilidad de la Alternativa Cero puede alcanzarse rápidamente una conclusión negativa en el sentido de que es preferible la realización del PESC al mantenimiento de la situación actual de aplicación directa del POLA. Aquí indicaremos algunas de las razones principales que, por sí mismas, llevan necesariamente a esta conclusión:

- 1- En el Capítulo 2.2 de la Memoria del PESC se describe extensamente la forma en que se ha realizado el estudio de los planos de vegetación y usos del territorio del Suelo de Costas. Simplemente leyendo el apartado 2.2.2 titulado *Consideraciones Adicionales sobre las Áreas de interés Botánico* se comprenderá la necesidad y urgencia de poner en práctica los estudios y decisiones al respecto contenidos en el PESC y la evidente mejoría que ellas proporcionan con respecto a la política de protección de comunidades botánicas de interés planteada desde el POLA.

- 2- En términos generales el POLA, en sí mismo, proponía un tipo de protección prácticamente uniforme para todo el territorio, con algunas excepciones constituidas por áreas arqueológicas, áreas degradadas por la edificación y áreas ocupadas por campamentos de turismo a tratar mediante una panoplia de planeamientos *ad hoc*.

Frente a ello el PESC introduce un estudio particularizado de la calidad agraria de los terrenos que supone una mejoría considerable con respecto a las previsiones de aquél.

Contiene asimismo el PESC la delimitación y tratamiento particularizado de 29 áreas que requieren una protección mas cuidadosa que la propuesta con carácter general por aquél, mejora asimismo, como ya hemos indicado la protección de las comunidades botánicas de interés etc. etc.

- 3- El POLA restringía las nuevas edificaciones a las de carácter agropecuario a partir del cumplimiento de condiciones regladas, pero no contenía medidas suficientemente concretas sobre cuales son los derechos asignados a las múltiples edificaciones preexistentes, salvo en un reducido número de casos categorizados como *Fuera de ordenación*. Eso constituye una limitación significativa dada la cantidad de entidades edificatorias contenidas en su ámbito.

Por su parte el PESC intenta corregir esta limitación del POLA mediante la realización de un inventariado de las mismas seguido de la proposición de un tratamiento normativo contenido en las secciones 4 a 7 de las Normas Urbanísticas que aumenta la seguridad jurídica de los afectados.



2.28 3) Vayamos ahora al grupo de Alternativas Zeta que consiste en lo fundamental en suponer que la especificación del POLA es defectuosa y que debe ser corregida ahora, aprovechando que el PESC por su carácter de Plan Territorial puede justificadamente realizar tales modificaciones.

2.29 Podemos subdividir este grupo de alternativas Zeta en dos conjuntos, a saber:

1. El consistente en, simplemente, anular el POLA y remitir la protección del borde litoral a las Corporaciones Locales de los concejos afectados. Llamaremos a esta alternativa Z1.
2. El consistente en mantener el estatuto jurídico del POLA pero modificar la normativa de aplicación pasando, por ejemplo, la figura del *Suelo de Costas* a *Suelo de Interés Agrario* y permitiendo quizás la realización de nuevos desarrollos adaptados a nuestra legislación urbanística.

En la Tabla Nº 1 planteamos en formato matricial una tabla con la estimación de la calidad de respuesta de las diferentes alternativas ante distintas acciones que podrían en principio deteriorar el medio ambiente.

La clasificación de la calidad de respuestas va desde Muy Alta, Alta, Media+, Media, Media-Problemática, Baja y Muy Baja.

| Calidad de respuesta a las diferentes acciones.                                        | Alternativa A                                        | Alternativa 0                           | Alternativa Z1                                                                                | Alternativa Z2                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                        | Desarrollo del PESC según la especificación del POLA | Mantenimiento del POLA sin modificación | Eliminación del POLA y vuelta del Suelo de Costas al control de los planeamientos municipales | Substitución de la categoría de Suelo de Costas por la de Suelo de Interés. |
| Deterioro debido a la nueva edificación                                                | Muy Alta                                             | Muy Alta                                | Baja                                                                                          | Media +                                                                     |
| Deterioro debido a las nuevas infraestructuras                                         | Media +                                              | Media                                   | Baja                                                                                          | Media -                                                                     |
| Deterioro debido a las condiciones de mantenimiento de entidades edificadas existentes | Media +                                              | Media                                   | Problemática                                                                                  | Media                                                                       |
| Seguridad Jurídica de los propietarios de entidades edificadas                         | Alta                                                 | Media                                   | Alta                                                                                          | Media                                                                       |
| Grado de protección de las Comunidades Vegetales de Interés.                           | Alta                                                 | Baja                                    | Problemática                                                                                  | Baja                                                                        |
| Adaptación de la Protección al valor específico de cada comunidad vegetal de interés.  | Media +                                              | Media -                                 | Problemática                                                                                  | Baja                                                                        |
| Grado de protección de las especies zoológicas amenazadas                              | Alta -                                               | Alta -                                  | Problemática                                                                                  | Problemática                                                                |
| Protección del Suelo de Costas frente a presiones políticas exteriores.                | Media +                                              | Media                                   | Muy Baja                                                                                      | Media -                                                                     |
| Adaptación de la Protección al valor específico de cada ambiente particular protegido. | Alta                                                 | Media                                   | Problemática                                                                                  | Baja                                                                        |

Tabla Nº 1. Matriz de valoraciones de las respuestas de las Alternativas A, 0, Z1 y Z2 ante distintas acciones y circunstancias.

2.30 En resumidas cuentas los principales elementos a tener en cuenta son los siguientes:

- 1.- La Alternativa A o de seguimiento de las especificaciones que el POLA marca para la elaboración del PESC es superior al simple mantenimiento del POLA por las razones ya indicadas en párrafos anteriores que pueden ser resumidas en una mayor particularización y adaptación a las circunstancias concretas de la protección medioambiental que se traduce en una mayor eficacia.
- 2.- La Alternativa Z1 consistente en la eliminación del POLA y la remisión de la protección litoral a los planeamientos de los municipios afectados, conduciría con toda probabilidad a una vuelta a la desordenación anterior a la aprobación del POLA, con una especie de subasta al alza de la destrucción del litoral basada en la competencia entre Ayuntamientos.
- 3.- La Alternativa Z2 Consistente en homologar la protección del Suelo de Costas según el POLA a las categorías urbanísticas de Suelo No Urbanizable típicas del ordenamiento jurídico asturiano, tendría también una insuficiente eficacia por lo que acabaría conduciendo al deterioro progresivo del litoral asturiano.

2.31 Llegado aquí nos encontramos con que hemos vuelto al punto de partida, ya que las dos únicas alternativas principales *técnicamente viables* acaban siendo la A y la 0; es decir, las contempladas en el Documento de Prioridades del PESC.

**I) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2006.**

**11** Se propondrán indicadores de seguimiento que permitan evaluar a lo largo del periodo de vigencia del Plan la efectividad de las medidas propuestas. En lo posible se adoptarán indicadores fácilmente evaluables acordes con el Sistema Español de Indicadores Ambientales. Se tendrán en cuenta los Instrumentos para el seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible en el ámbito del Principado de Asturias

**INFORME DEL APARTADO I:**

- 2.32 1. El indicador de seguimiento mas útil para el adecuado control del estado del Suelo de Costas sería la realización de ortovuelos en color a escala mínima de 1/15.000 e idealmente de 1/7.500, con un nivel de resolución de un pixel cada 25x25 cm. como mínimo e, idealmente de 10x10 cm. y una extensión que comprendiera el total del ámbito del *Suelo de Costas* con una periodicidad recomendable de una vez cada cuatro años.
2. Ello permitiría mantener un control constante de las modificaciones y posibles infracciones realizadas en *Suelo de Costas* y, desde el punto de vista jurídico, permitiría disponer de un plazo razonable para la denuncia de cualquier infracción urbanística antes de que pudiera siquiera ser alegada su prescripción.

**J) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.**

**INFORME DEL APARTADO J:**

2.33 Hacemos notar que el citado resumen forma parte del ISA como Capítulo 2. En todo caso en el Anexo Nº 3 reproducimos dicho resumen.

**K) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.**

El estudio económico del Plan incorporará información sobre el coste de las medidas ambientales de aplicación al mismo.

**INFORME DEL APARTADO K:**

2.34 El estudio de viabilidad económica del PESC figura como *Memoria Económica* o *Estudio Económico Financiero*, en la Sección Cuarta del Tomo Memoria y Memoria Económica.

De un modo general podemos aquí indicar nuevamente que el PESC no es en lo fundamental un Plan Inversor sino un Plan de estudio del tratamiento del Suelo de Costas que intenta incrementar su eficacia pero sin imponer cargas económicas adicionales al Principado de Asturias con respecto a las que ya figuraban incluidas en el POLA.



2.3 ANÁLISIS DEL *PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL SUELO DE COSTAS* EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPUESTAS DADAS POR LAS ENTIDADES CONSULTADAS DURANTE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.



### 2.3.1 LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS y RESPUESTAS RECIBIDAS

2.35 Con fecha de 19 de marzo de 2013 se emiten Consultas Previas sobre el Documento de Prioridades, siendo consultadas las 47 autoridades afectadas y entidades que aparecen listadas en la Tabla Nº 2:

| ORGANISMOS CONSULTADOS                                          | RESPONDIDO |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| Ayuntamiento de Avilés,                                         |            |
| Ayuntamiento de Caravia                                         |            |
| Ayuntamiento de Carreño.                                        | X          |
| Ayuntamiento de Castrillón.                                     | X          |
| Ayuntamiento de Castropol                                       |            |
| Ayuntamiento de Coaña                                           |            |
| Ayuntamiento de Colunga.                                        |            |
| Ayuntamiento de Cudillero                                       |            |
| Ayuntamiento de El Franco                                       |            |
| Ayuntamiento de Gijón                                           | X          |
| Ayuntamiento de Gozón                                           |            |
| Ayuntamiento de Llanes                                          | X          |
| Ayuntamiento de Muros de Nalón                                  |            |
| Ayuntamiento de Navia                                           |            |
| Ayuntamiento de Ribadedeva                                      |            |
| Ayuntamiento de Ribadesella                                     |            |
| Ayuntamiento de Soto del Barco                                  |            |
| Ayuntamiento de Tapia de Casariego                              |            |
| Ayuntamiento de Valdés                                          |            |
| Ayuntamiento de Vegadeo                                         |            |
| Ayuntamiento de Villaviciosa.                                   |            |
| Federación Asturiana de Concejos.                               |            |
| Confederación Hidrográfica del Cantábrico                       | X          |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias                | X          |
| Demarcación de Costas de Asturias.                              |            |
| Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentario         |            |
| Dirección General de Infraestructuras - Servicio de Carreteras. | X          |
| Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.                   |            |
| Dirección General de Política Forestal.                         |            |
| Dirección General de Recursos Naturales                         | X          |
| Dirección General de Calidad Ambiental                          |            |
| Dirección General de Patrimonio Cultural                        | X          |
| Dirección General de Salud Pública                              |            |
| Dirección General de Minería y Energía                          |            |
| Puerto de Avilés                                                | X          |
| Autoridad Portuaria de Gijón                                    | X          |
| Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)                            |            |
| Asociación de Amigos de la Naturaleza Asturiana (ANA)           |            |
| Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias.                 |            |
| Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)                       |            |
| Asociación de Vecinos y Amigos de Llanes (AVALL)                |            |
| Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio                         |            |
| Ecologistas en Acción.                                          |            |
| Geotrupes.                                                      |            |
| Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Lite).               |            |
| Coordinadora Ecologista de Asturias.                            |            |
| Coordinadora Ornitológica d'Asturies.                           |            |

Tabla Nº 2

Como en la misma tabla Nº 2 se ve, 11 de los 47 entidades consultadas respondieron razonando sus opiniones y criterios al respecto del Documento de Coordinación. A la exposición y análisis de los documentos presentados dedicaremos los apartados siguientes.



### 2.3.2 ORGANIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS CONSULTADOS.

2.36 En este capítulo 2.3.2 se organiza la respuesta utilizando una sistemática similar a la ya empleada en el capítulo 2.2, según la cual se ordenan las respuestas a las consideraciones planteadas por las autoridades afectadas y entidades de la siguiente manera:

- Cada uno de los resúmenes contenidos en el "*Documento...*" de las consideraciones hechas por los comparecientes es reproducido comenzando por el nombre del Organismo u Entidad utilizando el tipo de letra *Times New Roman*
- Seguidamente se escribe una breve respuesta, comenzada por la palabra "*INFORME*", escrita utilizando el tipo *Arial*, en la que se indica la forma en que estas consideraciones ha sido tenido en cuenta en el PESC o que modificaciones deberían ser introducidas en el Documento de Coordinación para tenerlas en cuenta.

### 2.3.3 RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS CONSULTADOS Y GLOSA DE LAS MISMAS.

- ***Dirección General de Infraestructuras - Servicio de Programación y Seguridad Vial.***
- Tras el análisis de la documentación plantea que el P.E. deberá incorporar un inventario de las carreteras y pistas existentes en el SNU de Costas con descripción de su acabado y demás características físicas relevantes y, en su caso, condicionantes a las actuaciones posteriores sobre ellos. En relación con esto, trasladan la emisión de informe definitivo a la fase en la que esté realizado el inventario.

#### 2.37 INFORME:

Efectivamente y tal como dice la Dirección General de Infraestructuras, la especificación del POLA para la elaboración del PESC incluía la elaboración de un inventario de carreteras y pistas existentes en el ámbito del Suelo de Costas, pero tal obligación ha sido eliminada por el Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación del Servicio de Redacción del PESC en su cláusula 2, parágrafo segundo, que literalmente dice:

*"Respecto al "Inventariado de las carreteras y pistas existentes en el Suelo No Urbanizable de Costas con descripción de su acabado y demás características físicas relevantes y, en su caso, condicionantes a actuaciones posteriores sobre ellos" que igualmente se propone, se considera que, por su grado de detalle, habría de acometerse en una fase posterior no incluida en el presente contrato."*

- ***Autoridad Portuaria de Gijón.***
- No consideran necesaria la formulación de sugerencias u observaciones en esta fase de la tramitación.

#### 2.38 INFORME:

No cabe sino tomar nota de la posición de la Autoridad Portuaria.



- ***Dirección General de Patrimonio Cultural.***

- Señalan la necesidad de contemplar la presencia de todos los elementos integrados en sus diferentes categorías en el registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias, así como los bienes incluidos en los diferentes Catálogos Urbanísticos de Protección en la superficie de interés para el Plan. Se considerará el régimen jurídico de protección para los bienes y, en su caso, el entorno legalmente establecido,

INFORME:

- 2.39 Conviene tratar separadamente el caso de los bienes incluidos en el Catálogo Urbanístico de Protección y el de los incluidos en Cartas Arqueológicas.

Con respecto a los primeros debemos decir que en este momento son minoría los concejos costeros que tienen aprobado definitivamente un Catálogo Urbanístico, como puede comprobarse en la Tabla Nº 5 del párrafo 1.78 de la Memoria del PESC en que figuran referenciados el grado de tramitación de los CAUs en los 21 municipios costeros.

- 2.40 En estas condiciones el PESC ha adoptado el siguiente criterio:

En primer lugar, durante el proceso de inventariado de las entidades edificatorias, el PESC incluye un cierto número de ellas como Protegidas en categorías A, B y C.

Una vez hecho esto les sería de aplicación el artículo 1.8 de las Normas del PESC que dice literalmente lo que sigue:

***“1.8 RELACIÓN DEL PESC CON LOS CATÁLOGOS URBANÍSTICOS.***

*1. En los concejos que carecen de Catálogo Urbanístico en vigor, son de aplicación, con carácter provisional, los artículos 5.0 a 5.5 de la Normativa Urbanística de este Plan Territorial Especial, a los elementos edificatorios designados como protegidos por el PESC, y así representados en los Planos de Zonificación y en las Fichas de Elementos Edificatorios.*

*2. En los concejos en que se encuentra ya en vigor un Catálogo Urbanístico, será de aplicación la Normativa de éste, en el tratamiento de los elementos que figuren catalogados por el CAU o inventariados como protegibles por el PESC, aplicada al grado de protección más alto de entre los asignados a cada elemento en cualquiera de los dos documentos.”*

- 2.41 En el caso del Patrimonio comprendido en las Cartas Arqueológicas el PESC sigue el criterio del POLA en el sentido de estudiar las cartas arqueológicas municipales y, por así decir, filtrarlas, representando solo aquellos elementos patrimoniales que resultan significativos desde el punto de vista del cumplimiento de las finalidades específicas del POLA y PESC.

Ello hace que en muchos de los casos del tipo “*Material Lítico...*” en los que, frecuentemente, lo único que recoge la Carta Arqueológica es una referencia a la aparición en un ámbito determinado –o, en ocasiones indeterminado- de alguna pieza de valor no figure representado en el POLA o el PESC.

Por supuesto en cualquier momento puede la Administración del Principado modificar o desarrollar la especificación del PESC en forma que se introduzcan los elementos arqueológicos que considere oportuno.

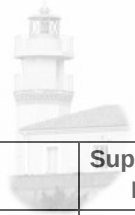


- ***Dirección General de Recursos Naturales***

- Tras el análisis de la documentación, en lo que se refiere al medio natural consideran necesario tener en cuenta la planificación de los recursos naturales establecida en el PORN , así como lo dispuesto en el arto 18 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en especial se tendrá en cuenta la existencia de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y los instrumentos de gestión de estos espacios, la presencia de espacios de la Red Natura 2000 y la necesidad de analizar las afecciones conforme a lo establecido en el Art., 45 de la citada Ley 42/2007. También la presencia de Humedales de Importancia Internacional declaradas al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), y la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Tierras de Burón. En otro orden deberán tenerse en cuenta las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, así como la presencia de hábitats y taxones de interés comunitario y aves de la Directiva 2009/147/CE, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los distintos planes de recuperación, Manero y conservación de especies catalogadas. Otros aspectos que deben incluirse en el Plan son los relativos a la conectividad ecológica del territorio y las propuestas para mitigar las pérdidas de conectividad que pudieran derivarse de las infraestructuras que se deriven del Plan; también las implicaciones sobre el paisaje y las unidades paisajísticas y los criterios de prevención, control y erradicación respecto a la presencia de especies invasoras.

INFORME:

- 2.42 A lo largo del ISA se ha respondido en reiteradas ocasiones a la solicitud de tener en cuenta todos estos espacios protegidos. Todos los humedales referidos por la Dirección General y emplazados en el ámbito del Suelo de Costas, están delimitados y protegidos por el PESO como puede comprobarse en Memoria, Normativa y Planos de Zonificación.
- 2.43 Llamamos en concreto la atención sobre las 29 Áreas de Protección Estricta planteadas por el PESO (Ver Memoria capítulos 3.2, Normativa artículos 3.1.0 y 3.1.1 y Planos de Zonificación) y cuya tabla reproducimos a continuación:



| Nº                                  | Nombre                | Concejo            | Categorización según el PORN | Tipo de Entidad                         | Superficie M2     |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------------------------|-------------------|
| PE-01                               | Vega del Eo           | Vegadeo            |                              | Humedales                               | 497.451           |
| PE-02                               | Ensenada de Fabal     | Castropol          |                              | Humedales                               | 441.225           |
| PE-03                               | Playa de Penarronda   |                    | Monumento Natural            | Playa con Dunas                         | 141.197           |
| PE-04                               | Playa de Serantes     | Tapia de Casariego |                              | Playa con Dunas                         | 109.596           |
| PE-05                               | Ría de Navia          | Navia              |                              | Humedales                               | 673.129           |
| PE-06                               | Playa de Frexulfe     |                    | Monumento Natural            | Playa con Dunas y humedal               | 261.300           |
| PE-07                               | Barayo                | Navia/Valdés       | Reserva Natural Parcial      | Playa con Dunas y vegetación de interés | 313.891           |
| PE-08                               | Turbera de Dueñas     | Cuideiru           | Monumento Natural            | Turbera                                 | 264.901           |
| PE-09                               | Ría del Nalón         | Muros de Nalón     |                              | Humedales                               | 633.132           |
| PE-10                               | Ría del Nalón         | Sotu'l Barcu       |                              | Humedales                               | 726.130           |
| PE-11                               | El Charcu             |                    |                              | Humedales                               | 117.403           |
| PE-12                               | Playón de Baras       | Castrillón         | Monumento Natural            | Playa con Dunas                         | 541.852           |
| PE-13                               | Isla de Deva          |                    | Monumento Natural            | Isla                                    | 77.264            |
| PE-14                               | Arenal del Espartal   |                    |                              | Campo Dunar                             | 81.426            |
| PE-15                               | Playa de Samalandrán  | Avilés             |                              | Playa y humedal                         | 244.958           |
| PE-16                               | Playa de Xagón        | Gozón              |                              | Playa con Dunas                         | 446.631           |
| PE-17                               | Playa de Verdicio     | Gozón              |                              | Playa con Dunas                         | 70.642            |
| PE-18                               | Cabu Peñas            |                    |                              | Vegetación de Interés                   | 572.583           |
| PE-19                               | Ría de Villaviciosa   | Villaviciosa       | Reserva Natural Parcial      | Humedales                               | 2.984.540         |
| PE-20                               | Playa de Vega         | Ribadesella        | Monumento Natural            | Playa con dunas                         | 262.917           |
| PE-21                               | Entrepeñas            |                    | Monumento Natural            | Formación Geológica                     | 108.822           |
| PE-22                               | Ría del Sella         |                    |                              | Humedal                                 | 440.723           |
| PE-23                               | Castro Arenas         |                    |                              | Formación Geológica                     | 129.688           |
| PE-24                               | Punta Aguamia         | Llanes             |                              | Formación Geológica                     | 311.329           |
| PE-25                               | Gulpiyuri             |                    | Monumento Natural            | Formación Geológica                     | 27.757            |
| PE-26                               | Bufones de Arenillas  |                    | Monumento Natural            | Formación Geológica                     | 208.523           |
| PE-27                               | Complejo del Cobijeru |                    | Monumento Natural            | Formación Geológica                     | 153.019           |
| PE-28                               | Bufones de Santiuste  |                    | Monumento Natural            | Formación Geológica                     | 57.091            |
| PE-29                               | Ría del Tinamayor     | Ribadedeva         |                              | Humedal                                 | 322.014           |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b>             |                       |                    |                              |                                         | <b>11.221.134</b> |
| <b>% Superficie Suelo de Costas</b> |                       | <b>195.126.846</b> |                              | <b>Porcentaje sobre Total SC</b>        | <b>5,75 %</b>     |

Tabla Nº 3

2.44 Con respecto a la Conectividad ecológica del territorio diremos que el PESC no plantea acción alguna que pueda traducirse en pérdidas de conectividad. Adicionalmente, prohíbe o limita severamente la posibilidad de realizar nuevas infraestructuras lineales que atraviesen el Suelo de Costas creando barreras en el futuro. (Ver artículo 3.1.1 apartados 2.1 a 2.4 y artículo 3.2.1 apartados 2.2 a 2.4 y 2.8 a 2.17 de la Normativa del PESC).

2.45 Por último debemos decir que el PESC prohíbe en su normativa la plantación de especies invasoras, introduciendo una tabla de 28 especies prohibidas en el artículo 3.1.1 apartado 4. Usos Prohibidos.



- **Puerto de Avilés.**

- Tras un análisis y síntesis del documento se hace referencia a la consideración que hace el plan respecto a las Reservas y Monumentos Naturales y a su grado de protección, situación que particularizan en el grado de protección que se asigna a la Playa de San Balandrán y las limitaciones a los usos, pese a su inclusión dentro del Dominio Público Portuario. Al respecto, señalan las determinaciones del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (PUPEP) entre las que se incluía la desafección de 8,04 ha destinadas a la regeneración de la Playa del Espartal y la regeneración del cordón dunar, sin que estuviesen previstas ampliaciones futuras, así como la afectación al DPP de 5,92 ha (Zona A2), paralela a la bocana de la Ría, para Uso Portuario Complementario. Finalizan señalando que el Plan Especial del Puerto de Avilés, aprobado por la ejecutiva de la CUOTA, en sesión de 21 de marzo de 2013, establece los usos permitidos en el ámbito; además, plantean la conveniencia de incluir el concejo de Avilés en la propuesta de estructuración de POLA como concejo afectado, así como la existencia de instrumentos de planificación urbanística que deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del POLA y la inclusión de accesos a faros y balizas.

INFORME.

- 2.46 Debe hacerse notar que, según reiterada jurisprudencia del TC, la Ordenación del Territorio es una actividad de competencia autonómica y local, independientemente de a quien pertenezca la propiedad de los terrenos a los que sea de aplicación y de la existencia de cualquier otra legislación sectorial concurrente. Ello es de aplicación, al menos, en aquellas comunidades autónomas que la tengan delegada según su Estatuto de Autonomía, como es el caso de Asturias.

En concreto el TC afirma *“el litoral forma parte del territorio de las CC.AA. costeras, de manera que su ordenación puede ser asumida por estas como competencia propia desde el momento mismo de su constitución y sea cual hubiera sido la vía seguida para lograrla”*.<sup>7</sup>

Consecuentemente el RDL 2/2011 citado por la Junta del Puerto de Avilés deberá de ser aplicado teniendo en cuenta los condicionantes que en los aspectos puramente de Ordenación del Territorio imponga, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Costas y otra legislación concurrente, el PESC que es un Plan Territorial tramitado según lo previsto por el ROTU y el TROTUA que son los instrumentos básicos que rigen el ordenamiento del territorio en Asturias.

- 2.47 En cuanto a las otras propuestas realizadas por el Puerto de Avilés deben ser aceptadas, introduciendo en el Documento de Aprobación Inicial del PESC a Avilés como concejo afectado por la ordenación del PESC y categorizando como uso autorizable en el artículo 3.2.1, literalmente:

*“2.2 Las instalaciones propias para la ayuda de la navegación marítima o defensa, incluida la realización, siempre con estándares razonablemente modestos, de accesos automóviles a faros o balizas que carecieran de él.”*

---

<sup>7</sup> Sentencia 149 TC referente al Suelo de Costas.



- **Ayuntamiento de Llanes**

- Presenta tres escritos con registros de entrada: 2013010713006887 de 18/04/13, 20130107007094 de 22/04/13 y 2013010713007229 de 23/04/13 cuyo contenido es el informe del arquitecto municipal de 15 de abril de 2013 en el que, tras el análisis del documento, se plantea la necesidad de coordinar la propuesta con las previsiones de PGO del concejo. Además se plantean observaciones que inciden en el ajuste del Suelo de Costas al parcelario, linderos de caminos e infraestructuras, así como la necesidad de considerar todas las edificaciones, dotaciones e infraestructuras existentes de manera que se compatibilice su existencia con la protección del medio ambiente. Otro aspecto que debe analizarse es la delimitación de la franja de influencia de 500 m de manera que, sin alejarse excesivamente de ella, tome como límite sur los lindes Norte de la autovía A-8; el trazado de FEVE y las carreteras AS-263 y N-634, teniendo en cuenta el trazado definitivo del tramo Llanes-Ribadedeva de la A-8. También plantean la exclusión de dicho tipo de suelo de determinados enclaves o conjuntos como el Palacio de La Espriella, el conjunto industrial al Este de Naves, zona Sureste de Niembro, zona industrial al Sur de Barro, Camping de Barro y grupo de viviendas al noreste y sureste, suelos al Oeste de Celorio, suelos al este de Po al Norte de la AS-263, suelo urbanizable de L' Átalá, suelos al Suroeste de las playas de Taró y Puerto Chico y camping entre ellos, suelos del campo de golf entre Cue y Andrín, y suelos con viviendas al Norte de la línea de FEVE en Buelna.

INFORME.

- 2.48 Con respecto al escrito del Ayuntamiento de Llanes cabe indicar lo siguiente:  
El trazado del *Suelo de Costas* afectando a los terrenos comprendidos en el concejo de Llanes se realizó en su momento -a comienzos del año 2004- a partir del estudio de los planos del entonces recientemente aprobado PGO de Llanes.
- 2.49 El PGO de Llanes designaba con la letra C de *Suelo de Costas* la mayor parte del suelo que reunía estas dos condiciones: Ser suelo no urbanizable distinto del de Núcleo Rural y estar incluido en el suelo afectado por el Paisaje Protegido de la Costa Asturiana.
- 2.50 El redactor del POLA redujo substancialmente la superficie de Suelo de Costas delimitada por el PGO, acercando el límite en ciertos puntos al borde litoral y respetando totalmente aquellos terrenos categorizados como Suelo Urbano, Urbanizable o de Núcleo Rural.
- 2.51 En todo caso y volviendo al momento presente, el criterio utilizado fundamentalmente en la elaboración del Documento de Aprobación inicial del PESC, es el de mantener en lo fundamental la línea de delimitación del Suelo de Costas según el POLA, con algunas matizaciones de escasa dimensión que son indicadas en el capítulo 2.1 de la Memoria del PESC, mas en concreto en el apartado 2.1.4.
- Estar situado en el ámbito del *Paisaje Protegido de la Costa Oriental* según la delimitación del PORN que utiliza, como límite Sur, la traza de la antigua carretera de la Costa.
  - Estar categorizado como Suelo No Urbanizable diferente del de Núcleo Rural.

Así se produjo durante cierto tiempo –Mientras estuvo en vigor el citado PGO de Llanes- una situación en cierto modo sorprendente, al existir dos categorías de *Suelo de Costas* diferentes: Una regida por el POLA y otra por el PGO de Llanes. (Ver al respecto, en la página siguiente, la reproducción del fragmento de la Memoria del POLA en que se narra el proceso antecitado).



## FRAGMENTO DE LA MEMORIA DEL POLA REFERENTE AL SUELO DE COSTAS DE LLANES.

*“LI.02 En cuanto al análisis del tratamiento urbanístico debemos comenzar haciendo notar que durante el período comprendido entre la elaboración del Avance del POLA y la del documento de Aprobación Inicial ha sido tramitado y aprobado definitivamente por la CUOTA un nuevo Plan General.*

*LI.03 El vigente Plan General de Llanes que recibió su aprobación definitiva por acuerdo de la CUOTA de 10 de junio de 2002 y cuyo texto refundido a sido a su vez aprobado recientemente presenta con respecto al tratamiento del Suelo No Urbanizable de Costas dos características diferenciales:*

- 1.- La primera es consecuencia de la delimitación de los núcleos rurales costeros según el vigente Plan General que experimentan un aumento en superficie substancial con respecto al Plan anterior, -próximo al 80% con respecto a la media de los núcleos rurales costeros- reclasificándose como suelo urbano algunos de ellos.*
- 2.- Por contra, en el suelo no categorizado como urbano, urbanizable o núcleo rural, el nuevo Plan plantea una gran ampliación del suelo categorizado como No Urbanizable de Costas, asimilándolo en cierto modo en cuanto a forma y dimensión al suelo incluido por el PORN en el Paisaje Protegido de la Costa Oriental lo que lleva en ocasiones a categorizar así terrenos situados a distancias del borde litoral próximas a los 2,5 Kilómetros, de una forma que solo encuentra análogos en los vigentes planes de Valdés y Ribadedeva.*

*LI04 Con respecto al primero de estos puntos se ha seguido el criterio, en la elaboración del documento de Aprobación Inicial del POLA, de limitar las propuestas a la mera transcripción de la delimitación de los suelos urbanos, urbanizables y núcleos rurales contenidas en el texto refundido del nuevo Plan General municipal, al considerar, dado lo reciente de su aprobación definitiva por la CUOTA, que debe entenderse que representan el criterio de ésta al respecto en el momento presente.*

*LI05 Por contra con respecto a la traza del límite entre el Suelo No Urbanizable de Costas y el resto del Suelo No Urbanizable del municipio parece necesario realizar importantes modificaciones, consistentes generalmente en reducciones de superficie. Estas reducciones están basadas en principios análogos a los ya expuestos al describir el caso del municipio de Valdés y a los que expondremos seguidamente al tratar el caso del vecino concejo de Ribadedeva.*

*Es decir: El POLA no solo no cuestiona que sean designados por el nuevo Plan como protegibles los terrenos que no considera el POLA conveniente incluir en su propuesta de delimitación del Suelo No Urbanizable de Costas sino que se valora positivamente su categorización por el planeamiento municipal, pero por razones de criterio delimitador y de homogeneización con otros concejos se considera conveniente que reciban solamente la protección emanante del planeamiento municipal.*

*LI06 Consecuentemente desde el momento en que el POLA haya recibido la Aprobación Definitiva habrá en el concejo de Llanes dos tipos de suelo compartiendo la denominación de Suelo No Urbanizable de Costas:*

- 1- Un Suelo No Urbanizable de Costas definido por el POLA y en el que sería de aplicación lo previsto por las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la franja costera de Asturias, fundamentalmente en su punto b1 y los Artículos 133 a 135 del TRLOTU<sup>8</sup>,*
- 2- Un segundo Suelo de Protección, con la misma denominación pero definido por el planeamiento general, en función de la consecución de una protección complementaria para el Paisaje Protegido de la Costa Oriental.*

*Para evitar malentendidos el POLA recomienda se modifique la denominación de esta segunda categoría de suelo a la de Suelo de Protección del Paisaje de la Costa Oriental o término similar.*

*LI07 Adicionalmente el documento de Aprobación Definitiva del POLA plantea algunos ligeros ajustes de la delimitación del Suelo No Urbanizable de Costas afectando a otras categorizaciones de Suelo No Urbanizable.”*

<sup>8</sup> Acrónimo de Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en el Principado de Asturias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo



- **Ayuntamiento de Carreño**

- Tras un análisis del contenido y alcance de la documentación consideran que el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la evaluación de planes y programas desarrollando los apartados del mismo de manera que se cumpla con el objetivo de la Ley. En especial en lo relativo a los efectos medioambientales del Plan, las medidas para prevenir reducir o contrarrestar los efectos negativos, el análisis de alternativas, el sistema de indicadores, la identificación de impactos, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras y el cumplimiento de la normativa sectorial. Finalizan señalando que, en lo relativo a la aplicación del planeamiento al suelo de costas en el concejo, el PGO fue aprobado definitivamente por Acuerdo de CUOTA en sesión de 14 de diciembre de 2011, de su ejecutiva.

INFORME.

- 2.52 Parece suficiente en este momento con tomar cuidadosa nota de las consideraciones que el Ayuntamiento de Carreño realiza en su escrito.

- **Ayuntamiento de Castrillón.**

- Trasladan el informe emitido por la Mancomunidad Comarca Avilés en el que, tras un análisis de la documentación y de sus objetivos, se plantea la falta de adecuación del documento a lo exigido en la Ley 9/2006, al carecer del contenido establecido en el Art. 18 de la Ley; especialmente en lo relativo al análisis de alternativas. Asimismo, señalan las referencias al PORNA, que consideran claramente superado, sin que se mencione y atienda a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En otro orden señalan la cita errónea de alguna de las Leyes (Ley 1/2002 por Ley 1/2001), inadecuación de nomenclatura (consideración de cultivos forestales como "Bosques repoblados") y desplazamientos en la representación gráfica de la cubierta vegetal. En base a ello consideran no válido el documento de consulta y estiman procedente requerir el reinicio del proceso con un documento que permita abrir el desarrollo contemplado en el POLA, manejando alternativas de planeamiento funcionales para ser objeto de análisis ambiental diferenciado.

INFORME.

- 2.53 No cabe sino desestimar el cuerpo de lo afirmado en el Informe que reproduce y hace suyo el escrito del Ayuntamiento de Castrillón.

Así en cuanto al alegado incumplimiento del artículo 18 de la Ley 9/2006, debemos decir que la cuestión ha sido tratada adecuadamente en los puntos 0.09 a 0.12 del Documento de Prioridades del PESC y lo es ahora de nuevo y de una forma mas amplia en la respuesta al punto **G** del *Informe de Referencia*, a la cual remitimos al compareciente. En ambos puntos se realiza un estudio de la aplicación del artículo 18 a las concretas condiciones del *Plan Especial del Suelo de Costas* que particulariza los necesariamente vagos términos del citado artículo.

El resto de las observaciones realizadas en el Informe carecen de trascendencia a los efectos que nos ocupan.



- **Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias**

- A partir de una precisión sobre los aspectos competenciales en materia medio ambiental, señalan que la documentación no hace referencia alguna a las carreteras de titularidad estatal, ni aporta ningún dato relevante a dichas carreteras. Por ello no se pone objeción alguna a la tramitación del Plan: En el caso de que sea necesaria la construcción o ampliación de instalaciones nuevas o existentes y que esto implique interferencias en la zona de afección de la Red de Carreteras del Estado, señalan la necesidad de solicitar autorización en el marco de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, así como en el del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que a zonas de uso y defensa de la carretera se refiere.

INFORME.

- 2.54 La debida protección de las carreteras, incluida la necesaria solicitud de todas las autorizaciones exigidas por la legislación vigente están explícitamente incluidas en el artículo 3.6 de las Normas del PESC denominado *categorización de los actos sujetos a licencia en el Suelo No Urbanizable de Costas y Reserva de Infraestructuras* que reproducimos parcialmente a continuación:

*“El PESC denomina Suelo de Costas y Reserva de Infraestructuras a una categoría subdividida en las dos subcategorías siguientes:*

.....

*B. Una subcategoría B, no representada directamente en los planos por mor de claridad, sino mediante el enunciado en esta normativa de distancias geométricas que actúan por prescripción de determinados textos legales sectoriales de obligado cumplimiento a las infraestructuras que atraviesan el Suelo de Costas. La reservas de esta subcategoría pueden ser de uno de los siguientes tipos:*

- 1) Las distintas zonas de protección de las carreteras, definidas en el Reglamento RD1812/1994 y en la Ley 8/2006 de carreteras del Principado de Asturias representadas en la Tabla Nº 6:*

|                                             |                         | Zona de<br>Dominio<br>Público | Zona de<br>Servidumbre | Zona de<br>Afección | Límite de<br>la Edifica-<br>ción |
|---------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Carreteras Nacionales                       | Autovías y vías rápidas | 8                             | 25                     | 100                 | 50                               |
|                                             | Otras carreteras        | 3                             | 8                      | 50                  | 25                               |
| Carreteras Regionales, Comarcales y Locales | Red Regional            | 8                             | 18                     | 50                  | 25                               |
|                                             | Red comarcal            | 3                             | 8                      | 30                  | 10                               |
|                                             | Red local de 1er orden  | 3                             | 8                      | 30                  | 10                               |
|                                             | Red local de 2º orden   | 3                             | 6                      | 20                  | 8                                |

Tabla Nº 4, que reproduce la Tabla Nº 6 de la Normativa del PESC.

.....



- ***Confederación Hidrográfica del Cantábrico***

- A partir de un análisis de los objetivos del Plan señalan la necesidad de incorporar a la subcategorización prevista aspectos tales como las necesidades de abastecimiento de recursos hídricos, saneamiento y depuración, así como tener en cuenta las afecciones por riesgos de inundabilidad y actividad torrencial según los datos disponibles.

INFORME.

- 2.55 Se hace notar que en su mayor parte las necesidades de saneamiento y traídas de aguas vinculadas al litoral asturiano son generadas en el exterior del *Suelo No Urbanizable de Costas*, aunque con frecuencia en su inmediación.

En el interior de esta categoría de suelo las áreas edificadas se concentran en las llamadas Áreas Degradadas por la Edificación, que deberían ser objeto del correspondiente PEADE, al respecto el PESC se remite al POLA aunque efectuando determinadas modificaciones en la delimitación de aquellos, tal como se hace notar en el artículo 3.6.1)

En todo caso con respecto a la creación de nuevas infraestructuras de servicios en el Suelo de Costas se estará a lo previsto en los artículos 3.1.1 y 3.2.1 de las Normas del PESC.

- 2.56 Por último con respecto a las áreas con riesgo de inundabilidad diremos que se encuentran representadas en los planos de Zonificación. En todo caso y dado el carácter no edificable ni desarrollable urbanísticamente de los terrenos del Suelo de Costas, así como la reglamentación de los cerramientos de fincas que dificulta su consolidación como obstáculos, resulta menos importante en nuestro caso que en otros planeamientos la delimitación del Suelo Inundable.

- ***Ayuntamiento de Gijón.***

- A partir de unas consideraciones de carácter general señalan que el Plan ni puede ni pretende introducir variaciones sustantivas respecto al régimen actual del tipo de suelo. Asimismo plantean que las propuestas del plan no evitarán que se alegue de nuevo sobre aspectos de la calificación del suelo de Costas establecido en el POLA, sobre todo, más allá de la franja de 500 m establecida en las Directrices Subregionales en el TROTU y en el ROTU, donde hay constancia de litigios no resueltos. En otro orden plantean el desfase de la vigencia y tramitación de los planeamientos de los concejos costeros, al menos en lo que se refiere al concejo de Gijón, donde se hace referencia al PGO 2005/2007 declarado nulo.

- 2.57 INFORME.

Parece suficiente con tomar cuidadosa nota de las consideraciones que el Ayuntamiento de Gijón realiza en su escrito y actualizar -quizás no por última vez- la referencia al planeamiento vigente.

#### 2.3.4 CONCLUSIONES.

- 2.58 Después de examinar cuidadosamente las respuestas dadas tras su análisis a los escritos presentados comenzaremos refiriendo y haciendo nuevamente nuestro el párrafo 1.12 del ISA cuando indica literalmente lo que sigue:

*“Nuevamente y como ya había sucedido tanto en la Información Pública del Avance de Planeamiento como en el Informe de Coordinación ninguno de los escritos presentados planteaba cuestiones referidas implícita o explícita, directa o indirectamente al ISA que requirieran la realización de modificación alguna en su cuerpo, de tal modo que el documento aquí presentado es de nuevo prácticamente el mismo, con excepción de algunos ajustes sin mayor trascendencia, al expuesto al público.”*

### 3 EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

- 3.01 Durante el trámite de coordinación administrativa al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas que tuvo lugar entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias se envió el trabajo, para su informe, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del antecitado artículo 104 a los organismos que aparecen listados en la adjunta tabla Nº 5 en que figuran en primer lugar los organismos públicos distintos de los Ayuntamientos –veintisiete en total- y en segundo los ayuntamientos, listados de occidente a oriente –veintiuno en total.

Organismos distintos de los Ayuntamientos afectados por el PESC.

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar  
Federación Asturiana de Concejos  
Confederación Hidrográfica del Cantábrico  
Demarcación de Costas  
Demarcación de Carreteras del Estado  
Consejería de Hacienda y Sector Público  
Consejería de Educación, Cultura y Deporte  
Consejería de Educación, Cultura y Deporte-DG. de Patrimonio Cultural  
Consejería de Presidencia  
Delegación del Gobierno en Asturias  
Consejería de Bienestar Social y Vivienda  
Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos  
Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos-DG. de Recursos Naturales  
Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos-DG. de Desarrollo Rural y Agroalimentación  
Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos-DG. de Política Forestal  
Consejería de Sanidad  
Consejería de Economía y Empleo  
Consejería de Economía y Empleo-DG. de Industria  
Consejería de Economía y Empleo-DG. de Comercio y Turismo  
Consejería de Economía y Empleo- DG. de Minería y Energía  
Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente  
Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente-DG. Infraestructuras  
Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente-DG. de Calidad Ambiental  
Autoridad Portuaria de Avilés  
Autoridad Portuaria de Gijón  
ADIF  
AENA

Ayuntamientos afectados por el PESC.

Ayuntamientos de Vegadeo, Castropol, Tapia de Casariego, El Franco, Coaña, Navia, Valdés, Cuideiru, Muros de Nalón, Sotu'l Barcu, Castrillón, Avilés, Gozón, Carreño, Gijón, Villaviciosa, Colunga, Caravia, Ribadesella, Llanes y Ribadedeva.

Tabla Nº 5. Organismos contactados durante el trámite de coordinación administrativa.



- 3.02 Durante dicho trámite presentaron informes al respecto los veinte organismos enumerados en la anexa tabla nº 6 en que, como en la tabla anterior, aparecen listados en primer lugar los organismos públicos distintos de los Ayuntamientos –nueve en total- y en segundo los ayuntamientos, de occidente a oriente –Castropol, Tapia de Casariego, el Franco, Navia, Castrillón, Avilés, Gijón, Villaviciosa y Ribadedeva.

| Escritos de Organismos distintos de los Ayuntamientos afectados por el PESC |                   |                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación                                                                | Fecha de Registro | Existencia de posicionamiento posterior o carácter favorable del posicionamiento |
| Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.                   |                   | Informe Posterior                                                                |
| Delegación del Gobierno en Asturias.                                        | 04/04/2014        |                                                                                  |
| Confederación Hidrográfica del Cantábrico.                                  | 18/07/2014        | Informe Favorable                                                                |
| Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos                           | 28/04/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Consejería de Sanidad                                                       | 18/04/2014        | Informe Favorable                                                                |
| Dirección General de Comercio y Turismo.                                    | 28/04/2014        |                                                                                  |
| Dirección General de Infraestructuras                                       | 06/04/2014        |                                                                                  |
| Demarcación del Puerto de Avilés                                            | 25/04/2014        |                                                                                  |
| Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)                       | 07/05/2014        | Informe Favorable                                                                |
| AENA. Aeropuerto de Asturias                                                | 04/04/2014        |                                                                                  |
| Escritos de Ayuntamientos afectados por el PESC.                            |                   |                                                                                  |
| Ayuntamiento de Castropol                                                   | 25/04/2014        |                                                                                  |
| Ayuntamiento de Tapia de Casariego                                          | 03/05/2014        |                                                                                  |
| Ayuntamiento de el Franco                                                   | 20/04/2014        |                                                                                  |
| Ayuntamiento de Navia.                                                      | 03/05/2014        |                                                                                  |
| Ayuntamiento de Castrillón.                                                 | 13/05/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Ayuntamiento de Avilés                                                      | 23/05/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Ayuntamiento de Carreño                                                     | 30/06/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Ayuntamiento de Gijón                                                       | 05/05/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Ayuntamiento de Villaviciosa                                                | 13/05/2014        | Escrito de Alegaciones posterior                                                 |
| Ayuntamiento de Ribadedeva                                                  | 03/06/2014        |                                                                                  |

Tabla Nº 6. Escritos presentados durante el trámite de coordinación administrativa.

En la columna de la derecha de la Tabla Nº 6 se señalan aquellos organismos que ya en este momento emiten informe favorable y aquellos otros que emitirán un escrito en algún momento posterior de la tramitación.

- 3.03 Los escritos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de los Ayuntamiento de Avilés, Carreño y Ribadedeva tuvieron entrada en el Registro General del Principado con posterioridad a la finalización del plazo legal. En todo caso todos los escritos presentados han sido estudiados e informados fuera cual fuera su fecha de presentación.
- 3.04 Hablando en términos generales puede decirse que ninguno de los veinte documentos presentados plantea cuestiones de gravedad suficiente como para que de su consideración pudiera derivarse la necesidad de introducir modificaciones de alguna entidad en el Documento de Aprobación Inicial del PESC, limitándose a plantear algunas modificaciones concretas.

En los párrafos que siguen referiremos brevemente algunas de las principales propuestas contenidas en estos escritos. En el Tomo 0 *Informe de Coordinación del PESC*, páginas 16 a 31 figuran resumidos acompañados de breves informes de cada uno de ellos. Por lo demás, tanto este Informe como los OCR de todos ellos figuran reproducidos formando los anexos nºs 7 y 8 en el Tomo 1C *Anexos a la Memoria*. del PESC.



- 3.05 Entre los organismos públicos distintos de los Ayuntamientos, podemos decir que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar plantea la introducción en la Normativa de determinadas prescripciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de la legislación de costas, la Consejería de Agroganadería plantea algunas modificaciones mínimas así como la corrección de un cierto número de erratas que detecta en la Memoria del PESC, la Dirección General de Comercio solicita una modificación a la definición de los Usos contenida en el artículo 3.1.7 de la Normativa, la Dirección General de Infraestructuras realiza algunas aclaraciones, la Demarcación del Puerto de Avilés solicita la no inclusión en el PESC de determinados elementos y Aeropuertos de Asturias se refiere a la posible inclusión de un acceso rápido a la Costa desde el Aeropuerto para caso de emergencia.
- 3.06 De entre los Ayuntamientos solo el de el Franco expresa lo que podríamos denominar un desacuerdo general con el PESC si bien no lo razona en forma que pueda ser útil para el Informe de Coordinación.
- En general la mayor parte de los escritos plantean modificaciones a ciertas fichas de elementos edificatorios, por causas muy diversas oscilantes entre la petición de que se haga coincidir su especificación con la de determinados elementos catalogados a contener errores o incluso haber desaparecido los elementos inventariados en el PESC.
- 3.07 También varios de los Ayuntamientos solicitan modificaciones menores a la delimitación del Suelo de Costas por diferentes motivos tales como existir acuerdos de CUOTA que en su opinión avalarían las modificaciones, tratarse de Suelo Urbano, etc.
- Finalmente algunos Ayuntamientos plantean cuestiones mas específicas. El de Castrillón invoca la existencia de un borrador de convenio urbanístico, actualmente en tramitación, el de Avilés alude a determinadas contradicciones entre el POLA y PESC de un lado y el PGO de Avilés, aprobado con posterioridad al POLA, de otro. El Ayuntamiento de Gijón muestra su preocupación por las consecuencias de determinadas Sentencias Judiciales que modifican los límites del Suelo de Costas en ese concejo y el de Villaviciosa propone algunas modificaciones a ciertos puntos concretos de la Normativa.



4 EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS ESCRITOS ALEGATORIOS PRESENTADOS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.1 ORGANIZACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES: TIPO, ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

18 Durante el período de Información Pública que según hemos ya expuesto en el apartado 1.1 de esta Memoria, tuvo lugar entre el 28 de agosto y el 16 de diciembre de 2015, se presentaron, en tiempo y forma, 206 escritos alegatorios, de ellos 48 idénticos entre sí aunque con diferentes firmantes, por lo que el número de escritos de alegaciones diferentes entre sí resulta ser de 159, tal como aparece representada en la Tabla Nº 7 en la que se ordenan de la siguiente manera:

- En primer lugar los dos Informes preceptivos de organismos públicos, que aunque no son propiamente escritos alegatorios resulta útil tratarlos en el Informe de Alegaciones.
- Seguidamente los quince escritos alegatorios de carácter general subdivididos por tipos de entidades alegantes,
- Tras ellos los once escritos alegatorios provenientes de Ayuntamientos afectados por el PESC
- Finalmente los ciento treinta y tres escritos sobre asuntos particulares o problemas de dimensión municipal pero no emanantes de Ayuntamientos afectados.

19 El Informe de Alegaciones comprendió consiguientemente el estudio y respuesta a dar a esos ciento cincuenta y nueve escritos, a los que, como ya hemos dicho, debe añadirse la respuesta con respecto al cumplimiento de los dos informes preceptivos de la *Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar* y la *Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil*, por lo que el total de estudios informados resulta ser de ciento sesenta y dos.

20 Para comenzar se realizó la clasificación de los escritos así como la asignación a cada uno de ellos de una clave numérica formada por la letra **A** seguida de una cifra que va desde **000 a 162**, por ejemplo **A063**. Esta clave es la utilizada en la ordenación del tratamiento de las alegaciones en este Informe.

El orden numérico elegido en la asignación de estas claves ha consistido en seguir correlativamente las cifras de los escritos empezando por **001** según el orden de la ya citada Tabla Nº 1, es decir: Primero las Generales, en segundo lugar las de los Ayuntamientos y en tercer lugar las referidas a puntos enclavados en cada concejo, ordenadas de occidente a oriente, buscando una buena adaptación a la estructura de los escritos así como una mejor facilidad de lectura.



- 21 Como ya hemos indicado solo quince de los escritos de alegación presentados pueden ser considerados como de carácter general, en el sentido de referirse a cuestiones generales que afectan de una u otra forma a las propuestas del PESC relacionadas con el conjunto de la costa asturiana.

|                                                                       |                           |                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|-------------------|
| Informes Preceptivos                                                  |                           | 3               | 3                 |
| Alegaciones de Carácter General                                       | Administración Central    | 2               | 15                |
|                                                                       | Administración Autonómica | 4               |                   |
|                                                                       | Otros Organismos          | 7               |                   |
|                                                                       | Particulares              | 1               |                   |
|                                                                       | Partidos Políticos        | 1               |                   |
| Ayuntamiento Afectados                                                |                           |                 | 10                |
| Otras alegaciones sobre asuntos particulares o de dimensión municipal | Castropol                 | 2               | 134               |
|                                                                       | Tapia de Casariego        | 2               |                   |
|                                                                       | El Franco                 | 3               |                   |
|                                                                       | Coaña                     | -               |                   |
|                                                                       | Navia                     | 2               |                   |
|                                                                       | Valdés                    | 1               |                   |
|                                                                       | Cuideiru                  | 3               |                   |
|                                                                       | Muros de Nalón            | -               |                   |
|                                                                       | Sotu'l Barcu              | 1               |                   |
|                                                                       | Castrillón                | 1               |                   |
|                                                                       | Avilés                    | 1               |                   |
|                                                                       | Gozón                     | 4               |                   |
|                                                                       | Carreño                   | 3               |                   |
|                                                                       | Gijón                     | 43              |                   |
|                                                                       | Villaviciosa              | 41              |                   |
|                                                                       | Colunga                   | 2               |                   |
|                                                                       | Caravia                   | -               |                   |
|                                                                       | Ribadesella               | 10              |                   |
|                                                                       | Llanes                    | 14 <sup>9</sup> |                   |
|                                                                       | Ribadedeva                | -               |                   |
| Fuera de Plazo                                                        |                           |                 | 5                 |
| TOTAL                                                                 |                           |                 | 167 <sup>10</sup> |

Tabla Nº 7. Escritos alegatorios presentados en plazo subdivididos por tipos.

NOTA: Uno de los escritos alegatorios del concejo de Llanes está firmado por 48 alegantes diferentes.

<sup>9</sup> Uno de los escritos de Llanes está firmado por 48 alegantes diferentes.

<sup>10</sup> 159 escritos de Alegaciones en plazo, 3 informes preceptivos y 5 escritos fuera de plazo.



- 22 De entre los restantes escritos hay once que provienen de una parte de los veinte Ayuntamientos afectados, lo que indica que nueve de ellos no han considerado necesario realizar escritos de alegación. Cinco de estos Ayuntamientos que no han alegado - de occidente a oriente Castropol, Tapia de Casariego, el Franco, Navia y Ribadedeva- habían presentado ya en su día escritos durante la fase de Coordinación Administrativa por lo que, -con la excepción del Ayuntamiento de El Franco-, puede conjeturarse que consideraron suficiente la respuesta que entonces se les dio. En cualquier caso y, en resumidas cuentas, resulta finalmente que solo los ayuntamientos de Vegadeo, Coaña, Muros de Nalón y Sotu'l Barcu no han emitido pronunciamiento alguno con respecto al PESC en ninguna fase de su elaboración.
- 23 Examinando la distribución del resto de los escritos alegatorios cabe indicar que cerca de dos tercios del total se concentran en solo dos concejos -Gijón y Villaviciosa- por lo que puede tener algún interés ver en que fragmentos de sus respectivos tramos de costa se sitúan, tal como hacemos en la adjunta Tabla Nº 8. En ella puede verse que, en el caso de Gijón, todas menos una –cuarenta y una alegaciones- concentran su atención sobre los tres kilómetros lineales de costa de la parroquia de Somió.

En Villaviciosa, contra lo que en principio podría conjeturarse, hay un mayor número de alegaciones en el exterior de la Ría que en el ámbito de ésta. Por otro lado faltan totalmente, en la parroquia de Santamera, en el tramo situado entre la Ría y el límite con el concejo de Colunga.

|               |                                    |    |
|---------------|------------------------------------|----|
| Gijón.        | Generales                          | 1  |
|               | Oeste de Gijón                     | 1  |
|               | Somío                              | 41 |
| Villaviciosa. | Generales                          | 1  |
|               | La Ñora a Tazones, ambos inclusive | 25 |
|               | Ría de Villaviciosa                | 15 |

Tabla Nº 8. Distribución de los escritos alegatorios referidos a puntos situados en los concejos de Gijón y Villaviciosa.

- 24 Conviene también referir los escritos elaborados por Asociaciones de Vecinos o culturales que no aparecen representados separadamente en la tabla Nº 1.

Con respecto a las primeras debe señalarse que, en el concejo de Villaviciosa, se elaboró un extenso escrito firmado por la Federación de Asociaciones de Vecinos del concejo, en el concejo de Carreño otro firmado por la AAVV de Perlora, en el de Gijón cuatro escritos firmados por las AAVV "El Muselín Vivo", "la Providencia" y "Somío" y en el de Llanes dos escritos presentados por la Agrupación de Vecinos de Celoriu "La Hoguera" tal como representamos en la Tabla Nº 9 adjunta.

|              |                                                               |   |
|--------------|---------------------------------------------------------------|---|
| Carreño      | AVV "Río Espasa" de Perlora                                   | 1 |
| Gijón        | AVV "El Muselín Vivo"                                         | 1 |
|              | AVV "La Providencia"                                          | 2 |
|              | AVV "Somío"                                                   | 1 |
| Villaviciosa | Federación de Asociaciones Vecinales de Villaviciosa (FAAVVI) | 1 |
| Llanes       | Agrupación de Vecinos de Celoriu "La Hoguera"                 | 2 |
| TOTAL        |                                                               | 8 |

Tabla Nº 9. Alegaciones presentadas por Asociaciones de Vecinos.



- 25 Fuera de ello y, refiriéndonos a Asociaciones que se concentren en problemas específicos podemos señalar a *Amigos del Paisaje de Villaviciosa* (CUBERA) y a la *Agrupación de Vecinos y Amigos de Llanes* (AVALL). La primera refiriéndose a un caso concreto de protección del patrimonio en las cercanías del Puntal y la segunda a un plan parcial en cuestión, el de L'Atalá, situado en la parte occidental de la villa de Llanes.
- 26 En la tabla Nº 10 clasificamos los escritos alegatorios según su objetivo, diferenciándolos entre aquellos de carácter general sobre asuntos susceptibles de ser aplicados al conjunto del ámbito costero asturianos, aquellos otros que se refieren a cuestiones específicas aunque con la misma aplicabilidad general, aquellos referidos a ámbitos municipales y por último aquellos referidos a puntos concretos y cuestiones específicas.

Estos últimos son a su vez subdivididos en la Tabla en tres subgrupos según estén referidos a la categorización de entidades edificatorias concretas, a la delimitación del SNUC en relación con fincas concretas y a todas las demás cuestiones.

| Tipo de Escrito Alegatorio según las cuestiones planteadas.                     | Número     |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Cuestiones de carácter general aplicables a todo el ámbito del PESC.            | 4          |
| Cuestiones específicas aplicables a todo el ámbito del PESC.                    | 13         |
| Cuestiones de carácter general referidas un solo concejo.                       | 13         |
| Alegaciones referidas a la categorización de entidades edificatorias concretas. | 48         |
| Alegaciones referidas a la delimitación del Suelo de Costas en puntos concretos | 59         |
| Otras alegaciones referidas a aspectos y puntos concretos.                      | 22         |
| <b>TOTAL</b>                                                                    | <b>159</b> |

Tabla Nº 10. Escritos alegatorios subdivididos por tipos de alegación según las cuestiones en ellos planteadas.

- 27 Como se ve en la Tabla Nº 4 la mayor parte de las alegaciones sobre puntos o aspectos concretos se concentran sobre el tratamiento de entidades o sobre la delimitación del Suelo de Costas alcanzando los demás aspectos del PESC tratados una dimensión mucho mas reducida. Un aspecto curioso con respecto a estos últimos escritos aparece reflejado en la Tabla Nº 11 en que representamos, clasificados por concejos, las *Otras alegaciones referidas a aspectos y puntos concretos*.

| Concejo       | Nº        |
|---------------|-----------|
| Avilés, Gozón | 1         |
| Carreño       | 1         |
| Gijón         | 2         |
| Villaviciosa  | 4         |
| Colunga       | 1         |
| Ribadesella   | 1         |
| <b>Llanes</b> | <b>12</b> |
| <b>TOTAL</b>  | <b>22</b> |

Tabla Nº 11. Distribución por concejos de las *Otras alegaciones referidas a aspectos y puntos concretos*.

Como vemos mas de la mitad de los escritos de este tipo se concentran en el concejo de Llanes comprendiendo doce de los catorce escritos alegatorios presentados en ese concejo.



#### 4.2 FORMA DE ESTUDIO DE LOS ESCRITOS ALEGATORIOS PRESENTADOS.

- 28 Tras efectuar la primera ordenación de textos y planos se ha pasado a realizar un pdf de cada escrito alegatorio completo. Estos pdfs han sido los luego utilizados como base durante todo el proceso de informe.
- Seguidamente se ha realizado el OCR<sup>11</sup> de todos los escritos, pasándolos a un programa de texto -Word- una vez filtrados. En este filtrado se eliminaron cierto tipo de anexos a los escritos alegatorios (documentación del tipo de escrituras etc. Facturas etc.) dado que la valoración de las alegaciones se realizó, por así decir, a *buena cuenta*, es decir, dando por buenas con respecto a la propiedad de parcelas y otras cuestiones análogas, las afirmaciones de los alegantes.
- 29 Con respecto a las figuras incluidas en los escritos se procedió a pasar al programa de texto solo aquellas que se consideró necesario para una mejor comprensión por parte de los eventuales lectores. Finalmente el conjunto de estos textos en word han sido encuadernados formando un volumen titulado: *2. Anexo al Informe de Alegaciones al PESC: Reproducción de los Escritos Alegatorios presentados*.
- 30 A continuación se procedió a estudiar de uno en uno los escritos alegatorios, utilizando el conjunto del material enviado por cada alegante y complementándolo mediante el empleo de la información que se ha considerado relevante a cada caso concreto.
- Conviene recalcar el punto, es decir: El estudio se hizo sobre los pdfs originales y la reproducción en Word a que nos hemos referido fue realizada solo por conveniencia, para facilitar la realización de citas de los escritos y para una mejor comprensión durante la tramitación por parte de los eventuales lectores del Informe.
- 31 Una peculiaridad de las alegaciones presentadas al PESC es que, en muchos casos, se trata mas bien de alegaciones a determinaciones contenidas en el POLA y que el PESC hace suyas. Esto sucede en concreto con las numerosas peticiones de modificación del límite del Suelo de Costas que, como hemos visto en la Tabla Nº 4, constituyen el tipo de solicitud mas frecuentemente hecha en los escritos.
- 32 A ese respecto se hace notar que el PESC respeta las decisiones del POLA en lo referente al diseño y delimitación del *Suelo No Urbanizable de Costas* dentro de los términos indicados en el apartado 2.1.4, epígrafes 2.12 a 2.20, del Tomo 1A de su Memoria y que, mas allá de ello, solo introduce cambios para corregir errores materiales, inconsistencias o cuestiones particulares análogas.
- 33 En todo caso esta revisión de los límites del Suelo de Costas se realizó escrito por escrito y, adicionalmente se justificaron, en todos los casos en que las alegaciones fueron desestimadas, las razones que habían llevado al POLA a incluir los terrenos en cuestión dentro del Suelo de Costas y que llevan ahora al PESC a considerar la medida justificada.

---

<sup>11</sup> Reconocimiento óptico de textos.



#### 4.3 ORGANIZACIÓN DEL INFORME DE LAS ALEGACIONES.

- 34 Una vez realizado el estudio de los escritos presentados se ha redactado, en términos generalmente breves, el informe de cada una ellos. Para facilitar su lectura y reunidas en un volumen anexo al presente informe va un denominado *Anexo al Informe de Alegaciones al PESC: Reproducción de los Escritos Alegatorios presentados*, en que, como ya se ha dicho, aparece la transcripción de los textos alegatorios ordenados según su entrada en el registro del Principado.
- 35 Como resultado final del Informe de Alegaciones se han realizado las recomendaciones que figuran resumidas en la tabla nº 12 adjunta.

| Informe            | Número | %       |
|--------------------|--------|---------|
| Estimación         | 35     | 22,01%  |
| Estimación parcial | 28     | 17,61%  |
| Desestimación      | 91     | 57,23%  |
| Otros              | 5      | 3,14%   |
| Total              | 159    | 100,00% |

Tabla Nº 12. Grado de estimación o desestimación de los escritos alegatorios.

Como en ella se ve de cada cinco escritos alegatorios, aproximadamente uno fue estimado y otro recibió una estimación parcial.

- 36 Conviene indicar que, aunque ello se tradujo en la necesidad de realizar un cierto número de modificaciones en textos, planos y fichas del Documento expuesto al público, se trató en todos los casos de modificaciones limitadas, afectando a puntos o áreas concretas de proporcionalmente pequeña dimensión, manteniéndose por tanto sin variación en el Documento de Aprobación Definitiva el esquema y principios generales del Plan Territorial así como lo que convencionalmente se denomina el Modelo de Ordenación Territorial. En el capítulo 3 de esta Memoria *Exposición de las principales Variaciones realizadas en el PESC como resultado de la Información Pública* glosaremos estas modificaciones particularizadamente.



## 5 EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIACIONES REALIZADAS EN EL PESC COMO RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

37 Podemos clasificar las modificaciones realizadas, en función tanto del tipo del alegante como del objeto de la alegación en los siguientes subgrupos:

1. Modificaciones realizadas en cumplimiento de prescripciones contenidas en Informes Preceptivos.
2. Modificaciones introducidas como consecuencia de la respuesta dada a los principales Organismos Públicos distintos de los Ayuntamientos.
3. Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de escritos alegatorios de los Ayuntamientos afectados.
4. Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de Escritos alegatorios de asociaciones de vecinos.
5. Modificaciones introducidas como consecuencia de la estimación de Escritos alegatorios de otro tipo de asociaciones.
6. Modificaciones introducidas como consecuencia del estudio de los restantes escritos alegatorios.
7. Modificaciones realizadas como resultado de la revisión del documento independientemente de las alegaciones presentadas.

En los apartados 3.1 a 3.6 resumimos las diferentes modificaciones siguiendo el orden convencional ya apuntado.

### 5.1 MODIFICACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN INFORMES PRECEPTIVOS O VINCULANTES.

38 Hay varios organismos cuyo informes deben ser tenidos en cuenta en el Documento de Tramitación en forma que el proyecto sometido a informe debe haber recibido su visto bueno previamente a la culminación de su tramitación mediante su aprobación definitiva. Estos organismos son los siguientes:

1. Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
2. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
3. Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil.
4. Dirección General de Patrimonio Cultural.
5. Dirección General de Recursos Naturales.

La obligatoriedad del Informe del segundo de los cuatro organismos obedece a las prescripciones de la Ley de Costas dada la propia naturaleza del PESC y la del tercero a la afección del ámbito del PESC por las diversas servidumbres y condicionamientos inherentes al Aeropuertos de Asturias en Ranón.

Las modificaciones introducidas para responder a las prescripciones del Informe enviado por la Dirección general de Sostenibilidad figuraban ya incluidas en el Documento expuesto al público, mientras que las del Informe de la Dirección general de Aviación Civil son incluidas *ex novo* en el prototipo del Documento de Aprobación Definitiva del PESC. En lo que sigue expondremos cuales han sido las modificaciones introducidas.

- 39 1- Modificaciones consecuentes a observaciones del Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Ya en el Período de Coordinación Administrativa la Confederación Hidrográfica emitió un Informe Favorable firmado por el Comisario de Aguas Adjunto, el Comisario de Aguas y el Presidente del que aquí reproducimos el parágrafo mas significativo.

*“Por lo tanto, a salvo de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PTE-SNC que se tramita.”*

En las conclusiones antecitadas se señalaba determinada legislación sectorial referente a las competencias de la Confederación Hidrográfica de la siguiente manera:

*“Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:”*

Si bien se trataba en todos los casos de normativa de obligado cumplimiento sobre la que el PESC no hacía consideración alguna, se consideró conveniente reproducirla literalmente como Anexo a la Normativa del Documento de Aprobación Inicial del PESC, como *Anexo 4. Legislación sobre policía y vertidos incluida a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.*

- 39 2- Modificaciones incluidas en respuesta al Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar: Consisten en lo fundamental en la inclusión en la Normativa del PESC de siete citas reproduciendo aspectos concretos de la Ley y del Reglamentos de Costas, mas inconcreto las citas aludidas lo han sido en los artículos 2.1.2, 2.2.3, 2.7, 2.9.2, 3.1.1 y 3.1.5.<sup>12</sup>

Por lo demás e independientemente del aumento de la Seguridad Jurídica que su inclusión haya podido producir no requieren la realización de modificación alguna del Modelo del Territorio propugnado por el PESC ni contradicen ningún punto del Documento expuesto al público.

Consecuentemente han podido ser introducidas todas las citas en el Documento de Aprobación Definitiva sin realizar ninguna otra modificación consecuente a ellas.

La documentación modificada fue enviada a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

Finalmente, con fecha 17 de abril de 2015 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar evacuó informe favorable del cual reproducimos aquí el último parágrafo:

*“Esta Dirección General informa favorablemente el Plan Territorial Especial de Suelo No Urbanizable de Costas de Asturias, al considerar que cumple con las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación.”*

- 40 3- Modificaciones incluidas en respuesta al Informe de la Dirección General de Aviación Civil.

Han consistido en la realización de las siguientes adiciones o modificaciones al Documento expuesto al público:<sup>13</sup>

- a) Inclusión en la Memoria del PESC de un nuevo apartado denominado 3.10 *El tratamiento del Suelo No Urbanizable de Costas afectado por Servidumbres Aeronáuticas* en que se explican las medidas adoptadas al respecto en el PESC.<sup>14</sup>
- b) Modificación ligera de los límites exteriores del ámbito del *Suelo No Urbanizable de Costas* en forma que coincidan con los límites del ámbito del aeropuerto de Asturias, quedando éste, consecuentemente, situado en su totalidad en el exterior del ámbito del PESC.
- c)) Creación de una subcategoría de *Suelo de Costas* titulada *Suelo No Urbanizable de Costas afectado por Servidumbres Aeronáuticas*, constituida por aquellos terrenos afectados por Servidumbres Aéreas, consecuentes directa o indirectamente a su proximidad al Aeropuerto de Asturias.

<sup>12</sup> Ver Escrito e Informe A001 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.*

<sup>13</sup> Ver Alegación e Informe A002 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.*

<sup>14</sup> Ver Tomo 1B Memoria. 3.10 *El tratamiento del Suelo afectado por Servidumbres Aeronáuticas.*



Los terrenos comprendidos en ella, figuran representados específicamente en dos nuevos planos a escala 1/35.000 *W29B* y *W29C Servidumbres Aeronáuticas* y las líneas definitivas de estas servidumbres añadidas en los planos de zonificación *W22* a *W30* y *C01* a *C11* junto con su correspondiente cartela explicativa.

En cuanto a su tratamiento normativo figura expuesto particularmente en la Sección 13, artículos 2.31.1 y 2.13.2 de las Normas Urbanísticas del PESC.

- 41 Nuevamente como en el caso anterior la introducción de todas estas disposiciones no se ha traducido en la necesidad de realización de modificación alguna del Modelo del Territorio propugnado por el PESC. Téngase en cuenta que los terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas son en todos los casos inedificables por la mera aplicación de la Normativa del PESC; que no existen en SNU de Costas obstáculos topográficos con pendientes superiores al 0,7% con respecto a la cota del Aeropuerto de Asturias y que el emplazamiento de obstáculos del tipo de aerogeneradores y demás se encontraban ya prohibido en Suelo de Costas desde la entrada en vigor del POLA.

La documentación modificada fue enviada a la Dirección General de Aviación Civil.

Finalmente, con fecha 5 de mayo de 2015 el Subdirector General de Aeropuertos y Navegación, en nombre y representación de la Dirección General de Aviación Civil evacuó informe favorable del cual reproducimos aquí el último párrafo:

*“Una vez analizada la nueva documentación recibida, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que se han realizado las subsanaciones e incorporaciones solicitadas en el informe evacuado por esta Dirección General el 20 de abril de 2015, por lo que esta Dirección General reitera el carácter favorable del mismo en relación con el “Plan Territorial Especial del Suelo No Urbanizable de Costas”.*

- 4- Modificaciones incluidas en respuesta a los Informes del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

En respuesta al Informe de fecha 3 de noviembre de 2014 pareció suficiente con incluir en los planos los siguientes tres bienes del patrimonio arqueológico que no figuraban en los planos del documento de Aprobación Inicial del PESC: Laguna de Silva en Salave, Tapia de Casariego, área arqueológica del cabo Busto en Valdés y castro del Cuerno y corregir una referencia errónea a las cubiertas de los hórreos señalada en el Informe.



5.2 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ESTUDIO DE LOS ESCRITOS ALEGATORIOS DE LOS PRINCIPALES ORGANISMOS PÚBLICOS DISTINTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- 42 Las principales modificaciones realizadas al cuerpo del PESC como resultado directo, indirecto o inducido de la Información Pública y como consecuencia de la estimación total o parcial de escritos alegatorios emanantes de organismos de carácter público son las siguientes:

1. Modificación consecuente al informe de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en lo referente a instalaciones de acuicultura.

La Consejería presentó un estudio técnico en que se preseleccionaban 61 áreas concretas comprendiendo una superficie total de 373 hectáreas y en su mayor parte, aunque no en todos los casos, situadas en SNU de Costas que consideraba adecuadas para realización de instalaciones de acuicultura suponiendo modificaciones permanentes del terreno de implantación o requiriendo la construcción de infraestructuras permanentes.

- 43 Durante la elaboración del Documento de Aprobación Definitiva se realizó un filtrado de las mismas cuyo resultado final consistió en la selección de 22 de ellas, abarcando una superficie conjunta de 114 hectáreas, lo que equivale a algo mas del 0,5% de la superficie del SNU de Costas.

- 44 En estas zonas y como resultado de una modificación del artículo 2.3.2 de las Normas del PESC la construcción de instalaciones de acuicultura queda categorizada como Uso Incompatible, en vez de Uso Prohibido, literalmente: *la realización de instalaciones de acuicultura que supongan modificaciones permanentes del terreno en que se implantan o requieran la construcción de infraestructuras permanentes*, lo que transforma en potestativa una eventual legalización de los mismos, siguiendo un procedimiento reglado, y en el hipotético caso de que la instalación en cuestión pudiera demostrar la posesión de las características adecuadas, compatibles con los principios rectores de POLA y PESC.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ver Alegación e Informe A005 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.



45 2. Modificación consecuentes al informe del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Las modificaciones realizadas se limitaron a la representación en los planos del Documento de Aprobación Definitiva de los siguientes tres elementos del patrimonio cultural de Asturias que no figuraban en el Documento de Aprobación Inicial: Laguna de Silva, área arqueológica del cabo Busto y castro del Cuerno en las proximidades de el Firriu en el concejo de Gozón.<sup>16</sup>

46 3. Modificaciones consecuentes al estudio del escrito alegatorio de la Dirección General de Política Forestal.

La Dirección presentó un escrito alegatorio de diez puntos en que se proponían ciertas modificaciones a la Normativa del PESC en lo referente al ámbito de su competencia. Parte de ellas han sido estimadas e incluidas en la Normativa del Documento de Aprobación Definitiva.<sup>17</sup> En términos generales puede decirse que se trata de modificaciones de detalle que mejoran la precisión del documento en tramitación pero que no se traducen en modificaciones del Modelo de Ordenación del Territorio.

47 4. Modificaciones consecuentes al estudio del escrito alegatorio de la *Xunta pola Defensa dela Llingua Asturiana*.

Consistieron en la revisión de la toponimia del PESC durante la preparación del Documento de Aprobación Definitiva.<sup>18</sup> incluyendo todas aquellas modificaciones concretas solicitadas por el representante de la *Xunta pola Defensa dela Llingua Asturiana*

48 5. Modificaciones consecuentes al estudio del informe de HidroCantábrico Distribución Eléctrica S.A.U.

Consistieron en la introducción en la Normativa del PESC de una única modificación menor, indicando que, en los casos de soterramiento de líneas eléctricas, deberá entenderse que, por su propia naturaleza, la autorización del soterramiento incluirá, la del emplazamiento de aquellos elementos, tales como transformadores, que sea necesario instalar para el adecuado funcionamiento de la misma.

En el caso de otras dos solicitudes realizadas por HidroCantábrico pudo comprobarse que figuraban ya adecuadamente tenidas en cuenta en la Normativa del Documento de Aprobación Inicial del PESC.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Ver Alegación e Informe A006 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>17</sup> Ver Alegación e Informe A007 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>18</sup> Ver Alegación e Informe A009 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>19</sup> Ver Alegación e Informe A014 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.



### 5.3 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ESTIMACIÓN DE ESCRITOS ALEGATORIOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS.

- 49 Como ya hemos hecho notar en el párrafo 20 de esta Memoria, once de los veinte Ayuntamientos parcialmente incluidos en el ámbito del PESD presentaron escritos alegatorios, lo que indica que nueve de ellos no han considerado necesario realizar escrito alguno, si bien cinco de estos Ayuntamientos que no han alegado – expuestos de occidente a oriente Castropol, Tapia de Casariego, el Franco, Navia y Ribadedeva- habían presentado ya en su día escritos durante la fase de Coordinación Administrativa por lo que, puede conjeturarse que consideraron suficiente la respuesta que entonces se les dio.

En cualquier caso y, en resumidas cuentas, resulta finalmente que solo los ayuntamientos de Vegadeo, Coaña, Muros de Nalón y Sotu'l Barcu no han emitido pronunciamiento alguno con respecto al PESD en ninguna fase de su elaboración.

- 50 En cuanto a las principales modificaciones realizadas al cuerpo del PESD como resultado directo, indirecto o inducido de la Información Pública y como consecuencia de la estimación total o parcial de escritos alegatorios emanantes de Ayuntamientos afectados son las siguientes, expuestas de occidente a oriente:

1. El informe del escrito alegatorio presentado por el Ayuntamiento de Castrillón requirió solamente de la representación en los planos del Documento de Aprobación Definitiva de la delimitación del *“Plan Especial de Conservación del Playón de Bayas y la Playa de los Quebrantos y su entorno”* que no figuraban representada en el Documento expuesto al público.<sup>20</sup>

2. El estudio del escrito alegatorio presentado por el Ayuntamiento de Avilés no detectó la necesidad de realización de modificaciones en el Documento expuesto al público.<sup>21</sup>

3. El Ayuntamiento de Gozón entregó un Informe en que se planteaban seis alegaciones generales de diverso tipo, una parte de las cuales fue estimada total o parcialmente.

Las principales modificaciones efectuadas al PESD consistieron en:

- Introducción en la Tabla Nº 5 de la Normativa del Suelo de Protección Estricta de una referencia a la conservación de las sendas del terreno de Protección Estricta del Cabu Peñes.<sup>22</sup>
- Adición de una frase aclaratoria en el punto 1.6 del artículo 2.3.2 de las Normas en los siguientes términos *“1.6. El trayecto y aparcamiento de los restantes vehículos motorizados en las carreteras, aparcamientos y demás áreas específicamente habilitadas al efecto.”*
- Realización de ciertas modificaciones en las fichas individualizadas de número 1597, 1456, 1518, 1520 y 1522 bien para homologar su tratamiento con el del Catálogo Urbanístico, bien para permitir un ulterior cambio de uso de las entidades edificatorias afectadas.

4. El Ayuntamiento de Carreño entregó un Informe en que se planteaban siete alegaciones generales de diverso tipo, una substancial parte de las cuales fue estimada total o parcialmente

Las principales modificaciones efectuadas al PESD consistieron en :<sup>23</sup>

- Introducción de una explicación de la nomenclatura de los bienes de protección arqueológica en las cartelas de los planos.
- Efectuar ciertas modificaciones en las fichas individualizadas de número 1655, 1662, 1664, 1710 y 1713 bien para homologar su tratamiento con el del Catálogo Urbanístico, bien por la existencia de algún error en las especificaciones del Documento expuesto al público.

<sup>20</sup> Ver Alegación e Informe A018 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>21</sup> Ver Alegación e Informe A019 en el *Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>22</sup> Ver Alegación e Informe A020 en el *T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.

<sup>23</sup> Ver Alegación e Informe A021 en el *T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015*.



5. El informe del escrito alegatorio presentado por el Ayuntamiento de Gijón no pareció requerir de la realización de modificaciones de una entidad siquiera mínima al Documento expuesto al público mas allá de la adición de algunas aclaraciones menores.<sup>24</sup>

6. El escrito alegatorio presentado por el Ayuntamiento de Villaviciosa proponía ciertas modificaciones normativas de las cuales fueron estimadas varias, lo que se ha traducido en la introducción de ligeras modificaciones en los artículos 3.1.3 y 4.4.2 de las Normas Urbanísticas del PESC.<sup>25</sup>

7. El Ayuntamiento de Colunga aportó un escrito en que se planteaban siete alegaciones generales de diverso tipo, una parte de las cuales fue estimada total o parcialmente.

Las principales modificaciones efectuadas al PESC como consecuencia de ello consistieron en :<sup>26</sup>

- Corrección de ciertos errores materiales señalados por el Ayuntamiento.
- Modificación de la delimitación del SNU de Costas en la zona del Barrigón, en que se encuentra aprobado un Plan Parcial que no había sido tenido en cuenta por POLA y PESC.
- Adicionalmente se procedió a efectuar ciertas modificaciones en las fichas individualizadas de número 2541, 2612, 2629 y 2581 para homologar su tratamiento con el del Catálogo Urbanístico.

8. El Ayuntamiento de Caravia aportó un escrito en que se solicitaba la reducción de la superficie del Suelo del *Suelo No Urbanizable de Protección Agraria* en las proximidades de la playa de la Espasa que fue parcialmente estimada.<sup>27</sup>

9. El Ayuntamiento de Ribadesella aportó un escrito en que se planteaban doce alegaciones generales de diverso tipo, una importante parte de las cuales fue estimada total o parcialmente.

Las principales modificaciones efectuadas al PESC consistieron en :<sup>28</sup>

- Modificación del Suelo de Costas en Vega mediante la delimitación de un núcleo rural con una línea que envuelva a la agregación de viviendas y otras edificaciones existente al Norte del pueblo de Vega, tal como se prescribía en la Memoria del POLA.
- Representación de los límites del *Plan Especial de Ordenación y Restauración paisajística de la Playa de Vega y su entorno* que no figuraban en el Documento de Aprobación Inicial.
- Modificación de la especificación de las entidades nºs 2848 y 2881.
- Modificación de la delimitación del Suelo de Costas en dos puntos concretos sitios en la parroquia de Tereñes.
- Modificación de la referencia a la playa de Guadamía en el *en el Anexo N° 9 del PESC: Listado de las Playas de Asturias* haciendo notar su ubicación parcial al concejo de Ribadesella-

10. El Ayuntamiento de Llanes aportó un escrito en que se planteaban doce alegaciones generales de diverso tipo, de las cuales fueron estimadas cuatro correspondientes a la proposición de ligeras modificaciones en la línea de delimitación del Suelo de Protección de Costas.

<sup>24</sup> Ver Alegación e Informe A022 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>25</sup> Ver Alegación e Informe A023 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>26</sup> Ver Alegación e Informe A024 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>27</sup> Ver Alegación e Informe A025 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>28</sup> Ver Alegación e Informe A026 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

#### 5.4 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ESTIMACIÓN DE ESCRITOS ALEGATORIOS DE ASOCIACIONES DE VECINOS.

- 51 Como ya se ha dicho en el párrafo 22 se han presentado los siguientes ocho escritos alegatorios procedentes de Asociaciones de Vecinos, representados en la adjunta Tabla Nº 13 Reproducción de la Tabla Nº 3 del párrafo citado.

|              |                                                               |   |
|--------------|---------------------------------------------------------------|---|
| Carreño      | AVV "Río Espasa" de Perlora                                   | 1 |
| Gijón        | AVV "El Muselín Vivo"                                         | 1 |
|              | AVV "La Providencia"                                          | 2 |
|              | AVV "Somió"                                                   | 1 |
| Villaviciosa | Federación de Asociaciones Vecinales de Villaviciosa (FAAVVI) | 1 |
| Llanes       | Agrupación de Vecinos de Celoriu "La Hoguera"                 | 2 |
| TOTAL        |                                                               | 8 |

Tabla Nº 13. Alegaciones presentadas por Asociaciones de Vecinos.

De entre los citados escritos el presentado por la AVV Río Espasa de Perlora fue estimada en el sentido de modificar la delimitación del Suelo de Costas en una longitud de unos 115 m. y un fondo de unos 20 m. en la ensenada de Perán y ello en cumplimiento de una sentencia judicial firme.<sup>29</sup>

El estudio de los restantes escritos alegatorios de las AAVV se tradujo en la redacción de un cierto número de aclaraciones y explicaciones particularizadas pero no pareció requerir de la realización de modificación alguna de entidad en el PESC.

#### 5.5 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ESTIMACIÓN DE ESCRITOS ALEGATORIOS DE OTRO TIPO DE ASOCIACIONES PÚBLICAS.

- 52 Se recibieron seis escritos alegatorios de esa índole, tres de ellos firmados respectivamente por el Partido Político *Equo*, la *Coordinadora Ecoloxista d'Asturies* y el *Grupu D'OrnitoloXía Mavea* referidos en lo fundamental a aspectos ecológicos; uno firmado por *Amigos del Paisaje de Villaviciosa CUBERA* planteando una cuestión particular del Patrimonio Edificatorio y dos firmados por *Agrupación de Vecinos y Amigos de Llanes AVALL* impugnando el Plan Parcial de L'Atalá y solicitando el paso de los terrenos por él afectados a Suelo de Costas. En lo que sigue los referiremos brevemente.

#### 5.6 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LOS ESCRITOS ALEGATORIOS REFERIDOS ESPECÍFICAMENTE A ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

- 53 Los tres escritos antecitados, firmados por el Partido Político *Equo*, la *Coordinadora Ecoloxista d'Asturies* y el *Grupu D'OrnitoloXía Mavea* son los únicos de entre todos los presentados durante la información pública que se centran específicamente en aspectos medioambientales. Por ello y en aras de proporcionar una perspectiva mas amplia sobre la cuestión general en esta Memoria Ambiental, reproducimos en el Anexo Nº 2 el tratamiento de los tres escritos según el Informe de Alegaciones.

1. Como puede verse repasando el citado anexo, El informe de los escritos de *Equo* y la *Coordinadora Ecoloxista d'Asturies* no parecieron requerir de la realización de modificaciones al Documento expuesto al público.<sup>30</sup>

2. Por su parte el escrito del *Grupu D'OrnitoloXía Mavea*, de gran extensión y profundidad,<sup>31</sup> requirió la inclusión de determinadas modificaciones menores relativas a toponimia, así como la modificación de la categorización de dos entidades constructivas sitas en las proximidades de la playa de Samalandrán y la realización de ligeras modificaciones en la Normativa Urbanística del PESC, además de la corrección de algunos errores materiales y omisiones. Ninguna de estas modificaciones presenta una particular trascendencia ni afecta al Modelo de Ordenación del Territorio propuesto en el PESC si bien, conjuntamente, incrementan la precisión del documento.

<sup>29</sup> Ver Alegación e Informe A048 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>30</sup> Ver Alegación e Informes A012 y A013 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>31</sup> Ver Alegación e Informe A043 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

5.7 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE OTROS ESCRITOS ALEGATORIOS DE ASOCIACIONES PÚBLICAS.

- 54 1. El escrito de CUBERA fue estimado y se tradujo en la introducción de una área de consideración Específica buscando mejorar la protección de una entidad sita en los alrededores del Puntal.<sup>32</sup>
2. Por último los dos escritos presentados por AVALL recibieron un cuidadoso estudio jurídico que, finalmente, recomendó su desestimación.<sup>33</sup>

5.8 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ESTUDIO DE LOS RESTANTES ESCRITOS ALEGATORIOS.

- 55 El resto de los escritos alegatorios, provenientes de particulares y referidos a cuestiones o emplazamientos concretos, se refieren en lo fundamental a los aspectos que indicamos en la adjunta tabla Nº 14.

| Cuestión principal tratada.                                                      | Nº de escritos |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Alegaciones cuestionando la delimitación del SC en puntos concretos.             | 53             |
| Alegaciones solicitando la modificación de la categorización de entidades.       | 45             |
| Alegaciones referidas a campamentos de turismo.                                  | 4              |
| Escritos requiriendo la creación de un área de Consideración Específica.         | 2              |
| Solicitando modificaciones de la delimitación del Terreno de Protección Agraria. | 3              |
| Señalamiento de errores o solicitud de correcciones.                             | 3              |
| Tratamiento de las Instalaciones ganaderas                                       | 1              |
| Solicitud de aclaraciones                                                        | 1              |
| Referidas a aspectos concretos de las Rutas cicloturistas                        | 1              |
| Otras                                                                            | 2              |

Tabla Nº 14. Principales aspectos tratados en los escritos alegatorios firmados por particulares.

Como ya hemos indicado en el epígrafe 24 la gran mayoría de los escritos –casi el 85% de las alegaciones firmadas por particulares- se refieren a solicitudes de modificación de la delimitación del Suelo de Costas en puntos concretos y de la categorización de entidades edificatorias concretas, por lo que parece conveniente comenzar tratando estos dos aspectos.

- 56 Solicitudes de Modificación a la delimitación del Suelo de Costas. En la tabla adjunta Nº 15 exponemos las disminuciones de la dimensión del Suelo de Costas realizadas en el Documento de Aprobación Definitiva con respecto al Documento de Aprobación Inicial como resultado de la estimación de parte de esas alegaciones, representadas por concejos y computada su suma como un porcentaje del total de la superficie del Suelo de Costas de Asturias.

|                                                | CONCEJO     | Superficie en m2   | % de las modificaciones sobre la superficie total |
|------------------------------------------------|-------------|--------------------|---------------------------------------------------|
| Modificación del Suelo de Costas               | Castropol   | 9.774              |                                                   |
|                                                | Gozón       | 6.021              |                                                   |
|                                                | Carreño     | 1.454              |                                                   |
|                                                | Colunga     | 7.193              |                                                   |
|                                                | Ribadesella | 3.447              |                                                   |
|                                                | Llanes      | 2.259              |                                                   |
|                                                | TOTAL       | 32.434             |                                                   |
| <b>TOTAL SC medido hasta línea de deslinde</b> |             | <b>164.708.867</b> | <b>0,020%</b>                                     |
| <b>TOTAL SC medido hasta línea de costa</b>    |             | <b>192.505.696</b> | <b>0,017%</b>                                     |

Tabla Nº 15. Proporción de Suelo de Costas disminuido como consecuencia de la Información Pública medido en m2 por concejo y como un tanto por cien del total.

<sup>32</sup> Ver Alegación e Informe A096 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.

<sup>33</sup> Ver Alegación e Informe A158 y A159 en el T. 6.1 Informe de las Alegaciones al Plan Territorial Especial del Suelo de Costas 2015.



- 57 Entendemos que la tabla habla por sí misma. La superficie de las modificaciones realizadas, se tome el criterio de medida que se tome, no rebasa el 0,2 por mil de la superficie total del Suelo de Costas de Asturias, es decir, es prácticamente despreciable desde el punto de vista de la afección del Modelo del Territorio propuesto por el PESC.
- 58 En cuanto a las solicitudes de modificación de la categorización edificatoria de entidades concretas diremos que afectan aproximadamente al 1,2 por ciento del total de las entidades tabuladas en el Documento de Aprobación Inicial mientras que, las finalmente estimadas, se aproximan al 0,5 % lo que, nuevamente, nos permiten defender que su modificación o no carece de significación dentro del Esquema General de Ordenación configurado en el PESC.
- 59 Menor aun es la incidencia en el Documento de Aprobación Definitiva del resto de las alegaciones señaladas en la Tabla Nº 14, con respecto a las cuales procede no obstante realizar algunas consideraciones.

- Los tres escritos cuya estimación se traduce en la creación de Áreas de Consideración Específica, dos tienen cierta entidad: Se trata de dos escritos referidos a una industria emplazada en Suelo de Costas - *Cerámica de Llovio y Maderas Luis Bada*- que requiere un tratamiento específico y se traduce en la necesaria creación del Área **A-30**<sup>34</sup> y de otra dirigida a resolver un problema específico debido a la producción de niveles intolerables *de tráfico automóvil-a-través* afectando al pueblo de Niembro y que ha sido denunciado en un escrito firmado por cuarenta y ocho ciudadanos afectados.
- La estimación parcial de los tres escritos solicitando modificaciones en la delimitación del Suelo de Protección Agraria no se traduce en variaciones de esa categoría de suelo cuya superficie se acerque al 1% de la delimitada en el Documento de Aprobación Inicial.
- La única alegación referida a la normativa de las instalaciones ganaderas según el PESC pone de manifiesto una deficiencia en el tratamiento normativo que se corrige fácilmente reintroduciendo, con ligeras variaciones, un párrafo que ya se encontraba incluido en la Normativa del POLA.<sup>35</sup>

#### 5.9 MODIFICACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

- 60 Tanto durante la fase de Información Pública como durante la elaboración del Informe de las Alegaciones y del propio Documento de Aprobación Definitiva se ha realizado una revisión del documento que se ha traducido en la eliminación de cierto número de erratas, errores materiales o inconsistencias.

Todos ello sin excepción resultaron ser de escasa entidad. Al respecto resulta significativo que el número de escritos alegatorios denunciando la existencia de errores materiales –Número catastrales erróneos, etc.- es sumamente bajo.

<sup>34</sup> Ver Tomo 1B Memoria, parágrafo 3.119 y 3.120.

<sup>35</sup> Ver Tomo 2. Normativa. Artículo 2.3.2 puntos 2.4 a 2.6.



6 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL PESC.

- 63 Tras el análisis de los escritos de alegación presentados al Documento de Aprobación Inicial del *Plan Territorial Especial del Suelo de Costas*, durante su Exposición al Público que ha tenido lugar entre las fechas del 28 de agosto al 15 de diciembre de 2014 no se ha encontrado necesario introducir cambios, siquiera mínimos, en el Modelo de Ordenación del Territorio propuesto en el Documento de Aprobación Inicial o que, por alguna razón, debieran traducirse en modificaciones del Informe de Sostenibilidad expuesto al público.

Ello no implica, como ya hemos indicado, que no se hayan realizado modificaciones de planeamiento sino que las modificaciones realizadas son de muy pequeña dimensión, en forma que incluso un especialista que comparara planos y textos de los Documentos de Aprobación Inicial y Definitiva, solo tras un cuidadoso examen sería consciente de las mismas.

- 64 Si comenzamos examinando la zonificación veremos que se mantiene prácticamente la del Documento de Aprobación Inicial, mas en concreto:

- La delimitación del ámbito del Suelo de Costas experimenta una disminución de superficie inferior al 0,2 por mil.
- Las delimitaciones del suelo incluido en las doce categorías que componen la zonificación interna del *Suelo de Costas* permanecen prácticamente idénticas a las del Documento expuesto al público con la adición de una subcategoría de *Suelo de Costas* titulada *Suelo No Urbanizable de Costas afectado por Servidumbres Aeronáuticas*, la introducción de unas ligerísimas modificaciones afectando al *Suelo de Protección Agraria* y la adición de una banda de *Suelo de Infraestructuras* destinado a la futura realización de una vía de emergencia junto al Aeropuerto de Asturias.
- Con respecto a las *Áreas de Consideración Particularizadas* se han introducido tres nuevas –las **A-26**, **A-30** y **A-31**- buscando la resolución de cuestiones concretas aparecidas durante la Información Pública y referidas a emplazamientos singulares que no afectan siquiera mínimamente al resto del territorio.

- 65 Con respecto a las fichas de las entidades edificatorias, solo se han recibido alegaciones referidas a un número inferior al 2% de las entidades incluidas en el Documento de Aprobación Inicial y las modificaciones realizadas como resultado de la estimación de parte de las alegaciones afectan a menos del 1%, a las que habría que añadir un 1,5 % adicional correspondiente a la corrección del Documento realizada en paralelo con la Información Pública y referidas en el parágrafo 56.

- 66 Las modificaciones realizadas al Tomo 2 *Normativa* han sido asimismo muy reducidas. Las principales son las consecuentes al cumplimiento de las prescripciones contenidas en los Informes Preceptivos cuya falta de entidad ha sido ya explicada en los párrafos 36 a 39 de esta Memoria Ambiental.

- 67 Como última singularidad a considerar debemos hacer constar nuevamente que, como ya hemos indicado en los párrafos 13 y 16, ninguno de los 160 escritos alegatorios presentados en la fase de exposición al público, se refiere, directa o indirectamente, al *Informe de Sostenibilidad Ambiental*.

FIRMADO en el original.

Ramón Fernández-Rañada.



## ANEXOS



ANEXO Nº 1. DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL ISA CORRESPONDIENTE  
AL PESC.



**CONSEJERÍA DE FOMENTO ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

**SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**Expte.: IA-PP-0678/10**

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2013 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento de referencia para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al PLAN ESPECIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

SECRETARÍA DE LA CUOTA

EASMU, 1ª Planta Sector Central Ocho. 33071 OVIEDO

Con esta fecha la Sra. Consejera ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

**RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PLAN ESPECIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS. IA-PP-0678-10**

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece que *"todos los planes y programas que se elaboren con respecto a la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo, que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE"* tengan que someterse a un proceso de evaluación ambiental en el que el diagnóstico ambiental de la situación se constituye en una herramienta fundamental de la planificación. Este criterio y las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Directiva, se han visto refrendados por la Ley 9/2006, de 28 de abril, que la traspone al Derecho interno. También la Ley 1/2004 del Principado de Asturias establece suficientes criterios medioambientales para determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental los planes urbanísticos, obligación que se concretó en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y Urbanismo y en el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

**Antecedentes de hecho.-**

La Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), dentro de las actuaciones correspondientes a la información pública del Documento de Avance de las Prioridades del Plan Especial del Suelo de Costas, trasladó con fecha 11 de octubre de 2010 la documentación correspondiente al inicio de la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento, interesando informe sobre el procedimiento ambiental procedente y, en su caso, sobre el alcance del Informe de sostenibilidad ambiental (ISA). A la petición se dio respuesta mediante Nota Interior de 18 de octubre de 2010 en la que se señalaba la documentación ambiental necesaria para iniciar el trámite de consultas establecido en el Art. 19 de la *Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2011, la Secretaría de CUOTA trasladó nuevo documento corregido del Documento de Prioridades del P.E. que dio lugar a otra Nota Interior en los mismos términos de la emitida el 18 de octubre de 2010. En fecha 22 de noviembre de 2011 la Secretaría de la CUOTA solicita la paralización del trámite ambiental por las razones que aducen, hasta el momento oportuno, procediéndose a la devolución de la documentación remitida.



Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2013 el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística informa de la reanudación del procedimiento; tras los trámites oportunos, con fecha 8 de marzo de 2013, se dicta Resolución por la que se autoriza el inicio de la tramitación ambiental del expediente y simultáneamente del trámite previsto en el arto 9 de la Ley 9/2006, sometiéndose la documentación del Plan Territorial Especial a consultas con las autoridades afectadas y el público en general (19 de marzo de 2013). En esta fase se reciben observaciones de las administraciones e instituciones que figuran en el apartado 7 de este documento, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la redacción del Documento de Referencia que define el contenido mínimo del "Informe de Sostenibilidad Ambiental".

**El Plan Especial del Suelo de Costas (PESC) se plantea como un desarrollo del *Plan de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA)* al que se encomienda concretar aún más la protección medioambiental que el propio POLA garantiza a la categoría del Suelo No Urbanizable de Costas, con vistas a preservar al máximo razonable una superficie de 165,87 km<sup>2</sup> del litoral asturiano.** Al respecto cabe señalar que el POLA, con el fin de facilitar el control urbanístico y lograr una mayor transparencia jurídico-administrativa, proponía reestudiar la categoría del Suelo de Costas, analizándolo y tratándolo a un nivel de detalle adecuado. Este documento, al que el POLA denominó Plan Especial del Suelo de Costas, es el que se propone mediante el documento de prioridades y tiene entre sus funciones la creación de una serie de subcategorías para adaptarse a las diferentes situaciones de los suelos litorales.

**El modelo territorial propuesto viene impuesto desde el POLA, que define las características específicas de la categoría urbanística del Suelo de Costas, única a tener en cuenta en un Plan que delimita una sola clase de suelo no urbanizable y, dentro de ella una categoría en la que, como regla general se encuentran prohibidos los usos residenciales o industriales. En cuanto a los valores del territorio merecedores de protección, el Plan concretará las áreas protegidas o a proteger.** En definitiva el Plan pretende optimizar el grado de protección que proporciona la figura del Suelo No Urbanizable de Costas, reduciendo las molestias que su aplicación conlleva, mediante la simplificación de la gestión urbanística en aspectos como el tratamiento de las edificaciones preexistentes, así como de los núcleos rurales, y la normativa de aplicación.

En definitiva el Plan pretende optimizar el grado de protección que proporciona la figura del Suelo No Urbanizable de Costas, reduciendo las molestias que su aplicación conlleva mediante la simplificación de su gestión urbanística en aspectos como el tratamiento de las edificaciones preexistentes, el de los núcleos rurales y la normativa de aplicación.

#### **Fundamentos de Derecho**

Artículos 3, 5, y 9 de la ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Artículos 50 y 73 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho esta Consejería **RESUELVE:**

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan Especial del Suelo No Urbanizable de Costas de Asturias, con el alcance que se determina en el Anexo I a esta Resolución.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.



## ANEXO I

### DOCUMENTO DE REFERENCIA

#### PLAN ESPECIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS DE ASTURIAS

##### 1.- OBJETIVOS

El Plan Especial del Suelo de Costas es un desarrollo del *Plan de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA)* cuyo fin es concretar la protección medioambiental que el propio POLA garantiza a la categoría del Suelo No Urbanizable de Costas con vistas a preservar al máximo razonable una superficie de 165,87 km<sup>2</sup> del litoral asturiano.

Entre otras cuestiones, el POLA, con el fin de facilitar el control urbanístico y lograr una mayor transparencia jurídico-administrativa, proponía reestudiar la categoría del Suelo de Costas, analizándolo y tratándolo a un nivel de detalle adecuado. Este documento, al que el POLA denominó Plan Especial del Suelo de Costas, es el que se propone mediante el documento de prioridades y tiene entre sus funciones la creación de una serie de subcategorías para adaptarse a las diferentes situaciones de los suelos litorales.

El modelo territorial propuesto viene impuesto desde el POLA, que define las características específicas de la categoría urbanística del Suelo de Costas, única a tener en cuenta en el Plan que delimita una sola clase de suelo no urbanizable y, dentro de ella una categoría en la que, como regla general se encuentran prohibidos los usos residenciales o industriales. En cuanto a los valores del territorio merecedores de protección, el Plan concretará las áreas protegidas o a proteger.

En definitiva el Plan pretende optimizar el grado de protección que proporciona la figura del Suelo No Urbanizable de Costas, reduciendo las molestias que su aplicación conlleva mediante la simplificación de su gestión urbanística en aspectos como el tratamiento de las edificaciones preexistentes, el de los núcleos rurales y la normativa de aplicación.

Se proponen dos tipos de agrupación rural con volumen agotado, en las que estarían incluidos los suelos afectos a construcciones rurales o a nuevas construcciones legalmente realizadas que no son susceptibles de producir impactos significativos o bien, cuando el impacto puede ser desproporcionado en relación con los costes de su neutralización; en estos casos deberían quedar incluidos en subcategorías *ad hoc* de suelo y(o) inventariados, así como definidas las acciones edificatorias que podrían afectarlos. Dentro de estas subcategorías podrían existir conjuntos edificatorios en los que, para llegar a alcanzar plena vigencia de sus derechos sería necesario que previamente a su legalización tuvieran lugar determinadas obras con el fin de disminuir los impactos negativos.

Necesariamente habrá una tercera subcategoría englobando a las entidades que debieran quedar específicamente categorizadas como Fuera de ordenación, por tener un grado inaceptable de incompatibilidad con el medio en que están emplazados. Finalmente, el POLA cita una cuarta subcategoría formada por instalaciones cuya expropiación sería ineludible para conseguir una recuperación paisajística de la costa mediante aplicación de criterios de eficiencia económico - ambiental

Adicionalmente a las cuatro subcategorías edificatorias propuestas por el POLA se considera conveniente añadir otra mas que estaría constituida por aquellas construcciones que no solo no presentan incompatibilidad alguna con el Suelo de Costas sino que presentan un interés edificatorio o etnográfico sustanciales que exigen su adecuada protección (faros, molinos tradicionales, ermitas, cementerios, casonas, chalés de indianos, etc.).

Por otra parte el Documento de Prioridades plantea la revisión del sistema de sendas en el Suelo de Costas abundando en información sobre su idoneidad y características, aunque sin plantearse adecuadamente el problema de la presión sobre espacios de alto interés ambiental. También se plantean aspectos en relación con la cubierta vegetal, los usos y el patrimonio histórico que deben ser objeto de un análisis detallado.



## **2.- MARCO NORMATIVO.**

El Documento de Prioridades recoge la normativa enumerada en el pliego de condiciones técnicas de la redacción del plan con referencias a la normativa urbanística y ambiental

- Instrumento de Ratificación del Convenio europeo del paisaje hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTUA)
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU) .
- Decreto 107/1993, de 16 de diciembre por el que se aprueban las directrices subregionales de ordenación del territorio para la franja costera
- Acuerdo de 23 de mayo de 2005 relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial especial de Ordenación del Litoral asturiano.

También se hace relación a otras normas de importancia para la redacción del Plan como:

- Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Histórico Asturiano
- Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

## **3.- DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE ESTUDIO.-**

El documento plantea que la zona objeto de Plan se corresponde con el área de Asturias más densamente afectado por figuras de protección ambiental derivadas del PORN; en este sentido señala la existencia de los elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos como

- Reserva Natural Parcial de la Ría del Eo.
- Reserva Natural de Barayo
- Paisaje Protegido de la Costa Occidental.
- Paisaje Protegido del Cabo Peñas.
- Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.
- Paisaje Protegido de la Costa Este.

A los que añaden los Monumentos Naturales del Espartal, Isla de Deva y Bayas, Penarronda, Turbera de Dueñas, Charca de Zeluán, playa de Gulpiyuri, Bufones de Arenillas, etc.

Sin embargo, el documento no hace mención a los espacios de la Red Natura 2000 que afectan a la práctica totalidad de la franja litoral. Tampoco a la presencia de Humedales de Importancia Internacional declaradas al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), y la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Osos y Tierras de Burón.



#### **4.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

El Documento de Referencia tiene como fin determinar la amplitud y el nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan. En este sentido el ISA **deberá incorporar información sobre los siguientes aspectos:**

**a Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros Planes y Programas conexos.**

a1 Atendiendo a las características del área de estudio, el ISA debe contener información suficiente para conocer la situación medioambiental del ámbito del Plan Especial del Suelo de Costas y su entorno. Los objetivos del Plan deben ser coincidentes con los establecidos con carácter general en la Ley 9/2006:

- Promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la planificación urbanística, tanto en la fase de decisión como en las de ejecución y seguimiento.
- Poner de manifiesto la contribución del Plan al cumplimiento de la normativa y de los objetivos y prioridades medioambientales establecidas en la normativa de la Unión Europea, del Estado Español y del Principado de Asturias.

a2 En cumplimiento de las previsiones de la ley 9/2006, los criterios y medidas de protección medioambiental que se desprendan del ISA deben integrarse en los documentos de planeamiento teniendo en cuenta, al menos, la medida en que la planificación territorial ha sido tomada en cuenta para el diseño del Plan. En todo caso se considerarán los aspectos territoriales y ambientales señalados en:

- El Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.
- El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Modificado por R.D. 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies de flora protegida, en cumplimiento del Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
- Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación o Manejo de especies de fauna protegida, en cumplimiento del Decreto 32/90, de 8 de Marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias.
- La ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- La ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Libro Rojo de la Fauna del Principado de Asturias.

En todo caso se tendrá en cuenta la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias

**b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución, en caso de no aplicar el plan.-**

b1 El Suelo de Costas afecta a un total de 165,87 km<sup>2</sup> distribuido a lo largo de la franja costera de 21 municipios con características de gran diversidad en sus aspectos ambientales y urbanísticos, aunque no en su grado de protección que está garantizado por las determinaciones del POLA y por los PGO de los concejos. La afección del Suelo de Costas en proporción a la superficie de cada uno de los concejos varía desde el 33% en el concejo de Muros de Nalón al 0,13 en Avilés, siendo de destacar que el 55% de su superficie se encuentra dentro de cinco concejos (Valdés, Cuideiru, Gozón, Villaviciosa y Llanes).

b2 Por otra parte la franja costera asturiana se corresponde con el área de Asturias con más figuras de protección ambiental derivadas del PORN. Además, la práctica totalidad del borde costero está integrada en espacios LIC o ZEPA de la Red Natura 2000 y parte de sus enclaves más representativos forman parte de la Red Humedales de Importancia Internacional declaradas al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), o de la Red de Reservas de la Biosfera (Río Eo, Oscos y Tierras de Burón). El ISA debe analizar esta situación describiendo la situación medioambiental del ámbito del Plan, sus potencialidades y debilidades, así como la probable evolución en el caso de no aplicar el Plan.



**c) Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.**

c1 Se analizará la situación actual de los espacios protegidos y su grado de conservación en relación con los factores ambientales representativos (geología, hidrología, edafología, flora, fauna, paisaje, etc.). Se prestará especial atención a aquellas que requieren una mayor atención, como:

- *Paisaje.*- Se incorporará un estudio del paisaje actual en el ámbito del Plan y de su entorno inmediato, aportando información sobre las distintas unidades de paisaje y señalando los elementos característicos de cada una de ellas, con especial mención a aquellos más vulnerables. Se evaluarán las actuaciones que se posibilitan con el Plan, teniendo en cuenta los aspectos paisajísticos que mejorarán y los que empeorarán como consecuencia de las mismas.
- *Vegetación.*- Se realizará un estudio de la flora potencial y actual en el ámbito del Plan, con especial atención a las formaciones de interés, hábitats comunitarios y especies protegidas por la legislación vigente.
- *Fauna.*- Se incorporará un inventario con las especies que pueden llegar a verse afectadas por el Plan. Se incorporará información sobre Taxones de interés Comunitario vinculados a los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, con especial referencia a los protegidos por la legislación comunitaria, estatal o autonómica o relacionados en el Libro Rojo de la Fauna del Principado de Asturias. Se estudiarán los hábitats de cada una de ellas y se identificarán aquellos existentes en el ámbito del Plan y en su entorno inmediato.
- *Espacios protegidos.*- Se delimitarán los ámbitos afectados por alguna figura de protección teniendo en cuenta la inclusión en el Plan de espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, de espacios de la Red Natura 2000, Humedales de Importancia Internacional. y Reservas de la Biosfera. Con carácter general deberán describirse las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, así como la presencia de hábitats y taxones de interés comunitario y aves' de la Directiva 2009/147 ICE.

**d) Problemas ambientales existentes, que sean relevantes para el Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.**

- d1 Se identificarán los problemas ambientales existentes en el ámbito del Plan, en especial aquellos relativos a la presión urbanística, usos del suelo, accesibilidad a zonas con algún grado de protección, conservación de humedales, protección y conservación de hábitats comunitarios prioritarios y contaminación de las aguas.
- d2 En todo caso se tendrá en cuenta la planificación de los recursos naturales establecida en el PORN, así como lo dispuesto en el artº 18 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con los espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y sus instrumentos de gestión'. También se analizará la presión sobre los espacios de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), sobre Humedales de Importancia Internacional declarados al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), y sobre la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Tierras de Burón.
- d3 En otro orden deberá analizarse la problemática derivada de los usos que propugna el plan en las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, en los hábitats y taxones de interés comunitario vinculados a los espacios LIC y ZEPA, y en las aves de la Directiva 2009/147/CE.



d4 Otros aspectos que deben ser objeto de análisis son los relativos a la conectividad ecológica del territorio y las propuestas para mitigar las pérdidas de conectividad que pudieran derivarse de las actuaciones que posibilita el Plan; también las implicaciones sobre el paisaje y las unidades paisajísticas. En todo caso se analizarán las disposiciones establecidas en los distintos planes de recuperación, manejo y conservación de especies catalogadas, así como la problemática derivada de la presencia de especies invasoras y la necesidad de analizar las afecciones conforme a lo establecido en el arto45 de la citada Ley 42/2007

**e) *Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.***

e1 El Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporará un análisis sobre la forma en que deben tenerse en cuenta los principios de desarrollo sostenible que guardan relación con el Plan y que según la Unión Europea han de ser tenidos en cuenta en su elaboración; en particular:

- Conservación del sistema hidrológico y sus orlas de vegetación asociadas.
- Conservación de las formaciones vegetales de interés.
- Mantenimiento de los recursos naturales no renovables, que se deberán utilizar sin sobrepasar su capacidad de regeneración.
- Mantenimiento y mejora de recursos naturales: ecosistemas, hábitats, especies y paisajes, suelo y agua.
- Uso y gestión responsable de sustancias peligrosas y residuos,
- Internalización de costes ambientales.
- Conservación de los elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural.

e2 Igualmente, el Informe de Sostenibilidad Ambiental analizará los siguientes aspectos ambientales que deberán ser tenidos en consideración en el Plan:

- Eficiencia energética, utilización de materiales no contaminantes y gestión de aguas y residuos.
- Restauración de áreas afectadas por movimientos de tierras y áreas degradadas
- Protección a la flora autóctona y de las especies protegidas.
- Protección y fomento del asentamiento de fauna dentro del ámbito y establecimiento de mecanismos de control sobre la misma.

**f) *Efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.***

f1 Los "efectos", se estudiarán mediante un análisis que considerará, al menos, los posibles impactos sobre la geología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los usos del suelo, la población, el patrimonio cultural y cualquier otro que pueda derivarse del Plan. Los efectos sobre los espacios protegidos, hábitats y taxones comunitarios, y especies de la flora y la fauna protegida se analizarán conforme a lo establecido en el arto 45 de la Ley 42/2007.

f2 El análisis deberá evaluar los efectos notables, mínimos, positivos, negativos, directos o indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos, a corto, medio o largo plazo, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición irregular, continuos o discontinuos, calificándolos de modo global como compatibles, moderados, severos o



**g) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial.**

g1 El ISA establecerá cuantas medidas sean necesarias para minimizar los impactos esperados, que irán dirigidas tanto a la minimización de impactos previsibles como al cumplimiento de los Objetivos señalados para cada uno de los indicadores ambientales que se propongan. En todo caso se propondrán medidas preventivas, correctoras y compensatorias que minimicen los potenciales impactos sobre la fauna, la flora, el paisaje, los espacios protegidos, la población, el suelo y el sistema hidrológico con el fin de:

- Minimizar la incidencia sobre los espacios de la RREN y la Red Natura 2000.
- Conservar y proteger el paisaje y sus elementos característicos
- Conservar y mejorar los Hábitats de Interés Comunitario existentes en el ámbito.
- Proteger los cauces y su vegetación asociada, estableciendo corredores biológicos.
- Proteger las especies amenazadas presentes en el ámbito y en su entorno y minimizar los impactos sobre éstas.
- Conservar y mejorar el sistema hidrológico y sus orlas de vegetación asociadas.
- Proteger y conservar los elementos del patrimonio cultural

**h) Resumen de las alternativas estudiadas, de las razones de la selección, y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

h1 Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 0.10 y siguientes del Documento de Prioridades El ISA, debe analizar distintas alternativas, técnicamente viables, entre ellas la alternativa cero, entendida como el mantenimiento de la situación normativa actual en los diferentes ámbitos. Para la comparación se partirá del análisis somero de los efectos ambientales de cada alternativa mediante la valoración cuantitativa de las mismas a través de una matriz de impacto representativa. Se concluirá indicando la valoración ambiental de cada alternativa, considerando los distintos factores estudiados.

**i) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2006.**

i1 Se propondrán indicadores de seguimiento que permitan evaluar a lo largo del periodo de vigencia del Plan la efectividad de las medidas propuestas. En lo posible se adoptarán indicadores fácilmente evaluables acordes con el Sistema Español de Indicadores Ambientales. Se tendrán en cuenta los Instrumentos para el seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible en el ámbito del Principado de Asturias

**i) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.**

**j) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.**

El estudio económico del Plan incorporará información sobre el coste de las medidas ambientales de aplicación al mismo.



## **5.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.-**

La fase de consultas de la versión preliminar de la Modificación del Plan y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental se realizará de forma general mediante su publicación en el BOPA, y, de forma particularizada a los siguientes órganos y administraciones:

- Ayuntamientos afectados por el Plan Especial
- Autoridad portuaria de Gijón
- Puerto de Avilés
- Demarcación de Costas de Asturias
- Demarcación de Carreteras del Estado
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Política Forestal
- Dirección General de Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Asimismo, deberán consultarse las organizaciones no gubernamentales representativas que tengan como fin la protección del medio ambiente y cumplan los demás requisitos que se establecen en el artº 10 de la Ley 9/2006 (Sociedad Española de Ornitología-SEO Bird Life, Coordinadora Ecologista de Asturias, Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza-ANA, Ecologistas en Acción, Coordinadora Ornitológica d'Asturias, Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias, Asociación de Colectivos Asturianos (ACA), Asociación de Vecinos y Amigos de Llanes (AVALL), Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio, etc. ), recomendándose, también, la consulta a las organizaciones locales que tengan entre sus objetivos la protección del medio ambiente, así como el uso de procedimientos telemáticos o de difusión que garanticen la participación en el proceso de consultas.

La fase de consultas será de cuarenta y cinco días, como mínimo, salvo que el procedimiento sustantivo prevea un plazo mayor,



## 6.- LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS y RESPUESTAS RECIBIDAS

Con fecha de 19 de marzo de 2013 se emiten Consultas Previas sobre el Documento de Prioridades, siendo consultadas las siguientes autoridades afectadas y entidades:

| ORGANISMOS CONSULTADOS                                          | CONTESTADO |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| Ayuntamiento de Avilés,                                         |            |
| Ayuntamiento de Caravia                                         |            |
| Ayuntamiento de Carreño.                                        | X          |
| Ayuntamiento de Castrillón.                                     | X          |
| Ayuntamiento de Castropol                                       |            |
| Ayuntamiento de Coaña                                           |            |
| Ayuntamiento de Colunga.                                        |            |
| Ayuntamiento de Cudillero                                       |            |
| Ayuntamiento de El Franco                                       |            |
| Ayuntamiento de Gijón                                           | X          |
| Ayuntamiento de Gozón                                           |            |
| Ayuntamiento de Llanes                                          | X          |
| Ayuntamiento de Muros de Nalón                                  |            |
| Ayuntamiento de Navia                                           |            |
| Ayuntamiento de Ribadedeva                                      |            |
| Ayuntamiento de Ribadesella                                     |            |
| Ayuntamiento de Soto del Barco                                  |            |
| Ayuntamiento de Tapia de Casariego                              |            |
| Ayuntamiento de Valdés                                          |            |
| Ayuntamiento de Vegadeo                                         |            |
| Ayuntamiento de Villaviciosa.                                   |            |
| Federación Asturiana de Concejos.                               |            |
| Confederación Hidrográfica del Cantábrico                       | X          |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias                | X          |
| Demarcación de Costas de Asturias.                              |            |
| Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentario         |            |
| Dirección General de Infraestructuras - Servicio de Carreteras. | X          |
| Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.                   |            |
| Dirección General de Política Forestal.                         |            |
| Dirección General de Recursos Naturales                         | X          |
| Dirección General de Calidad Ambiental                          |            |
| Dirección General de Patrimonio Cultural                        | X          |
| Dirección General de Salud Pública                              |            |
| Dirección General de Minería y Energía                          |            |
| Puerto de Avilés                                                | X          |
| Autoridad Portuaria de Gijón                                    | X          |
| Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)                            |            |
| Asociación de Amigos de la Naturaleza Asturiana (ANA)           |            |
| Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias.                 |            |
| Asociación de Colectivos Asturianos (ACA)                       |            |
| Asociación de Vecinos y Amigos de Llanes (AVALL)                |            |
| Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio                         |            |
| Ecologistas en Acción.                                          |            |
| Geotrupes.                                                      |            |
| Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Lite).               |            |
| Coordinadora Ecologista de Asturias.                            |            |
| Coordinadora Ornitológica d'Asturies.                           |            |



Finalizado el plazo establecido al efecto se recibieron observaciones y recomendaciones cuyo contenido resumido es el siguiente:

- **Dirección General de Infraestructuras - Servicio de Programación y Seguridad Vial.**- Tras el análisis de la documentación plantea que el P.E. deberá incorporar un inventario de las carreteras y pistas existentes en el SNU de Costas con descripción de su acabado y demás características físicas relevantes y, en su caso, condicionantes a las actuaciones posteriores sobre ellos. En relación con esto, trasladan la emisión de informe definitivo a la fase en la que esté realizado el inventario.
- **Autoridad Portuaria de Gijón.**- No consideran necesaria la formulación de sugerencias u observaciones en esta fase de la tramitación.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural.**- Señalan la necesidad de contemplar la presencia de todos los elementos integrados en sus diferentes categorías en el registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias, así como los bienes incluidos en los diferentes Catálogos Urbanísticos de Protección en la superficie de interés para el Plan. Se considerará el régimen jurídico de protección para los bienes y, en su caso, el entorno legalmente establecido,
- **Dirección General de Recursos Naturales** Tras el análisis de la documentación, en lo que se refiere al medio natural consideran necesario tener en cuenta la planificación de los recursos naturales establecida en el PORN, así como lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en especial se tendrá en cuenta la existencia de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y los instrumentos de gestión de estos espacios, la presencia de espacios de la Red Natura 2000 y la necesidad de analizar las afecciones conforme a lo establecido en el Art. 45 de la citada Ley 42/2007. También la presencia de Humedales de Importancia Internacional declaradas al amparo de la Convención Ramsar (Rías del Eo y Villaviciosa), y la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Tierras de Burón. En otro orden deberán tenerse en cuenta las áreas de distribución de especies animales y vegetales amenazadas, así como la presencia de hábitats y taxones de interés comunitario y aves de la Directiva 2009/147/CE, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los distintos planes de recuperación, manejo y conservación de especies catalogadas. Otros aspectos que deben incluirse en el Plan son los relativos a la conectividad ecológica del territorio y las propuestas para mitigar las pérdidas de conectividad que pudieran derivarse de las infraestructuras que se deriven del Plan; también las implicaciones sobre el paisaje y las unidades paisajísticas y los criterios de prevención, control y erradicación respecto a la presencia de especies invasoras.
- **Puerto de Avilés.**- Tras un análisis y síntesis del documento se hace referencia a la consideración que hace el plan respecto a las Reservas y Monumentos Naturales y a su grado de protección, situación que particularizan en el grado de protección que se asigna a la Playa de San Balandrán y las limitaciones a los usos, pese a su inclusión dentro del Dominio Público Portuario. Al respecto, señalan las determinaciones del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (PUPE) entre las que se incluía la desafección de 8,04 ha destinadas a la regeneración de la Playa del Espartal y la regeneración del cordón dunar, sin que estuviesen previstas ampliaciones futuras, así como la afectación al DPP de 5,92 ha (Zona A2), paralela a la bocana de la Ría, para Uso Portuario Complementario. Finalizan señalando que el Plan Especial del Puerto de Avilés, aprobado por la ejecutiva de la CUOTA, en sesión de 21 de marzo de 2013, establece los usos permitidos en el ámbito; además, plantean la conveniencia de incluir el concejo de Avilés en la propuesta de estructuración de POLA como concejo afectado, así como la existencia de instrumentos de planificación urbanística que deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del POLA y la inclusión de accesos a faros y balizas.



- **Ayuntamiento de Llanes.**- Presenta tres escritos con registros de entrada: 2013010713006887 de 18/04/13, 20130107007094 de 22/04/13 y 2013010713007229 de 23/04/13 cuyo contenido es el informe del arquitecto municipal de 15 de abril de 2013 en el que, tras el análisis del documento, se plantea la necesidad de coordinar la propuesta con las previsiones de PGO del concejo. Además se plantean observaciones que inciden en el ajuste del Suelo de Costas al parcelario, linderos de caminos e infraestructuras, así como la necesidad de considerar todas las edificaciones, dotaciones e infraestructuras existentes de manera que se compatibilice su existencia con la protección del medio ambiente. Otro aspecto que debe analizarse es la delimitación de la franja de influencia de 500 m de manera que, sin alejarse excesivamente de ella, tome como límite sur los lindes Norte de la autovía A-8; el trazado de FEVE y las carreteras AS-263 y N-634, teniendo en cuenta el trazado definitivo del tramo Llanes-Ribadedeva de la A-8. También plantean la exclusión de dicho tipo de suelo de determinados enclaves o conjuntos como el Palacio de La Espriella, el conjunto industrial al Este de Naves, zona Sureste de Niembro, zona industrial al Sur de Barro, Camping de Barro y grupo de viviendas al noreste y sureste, suelos al Oeste de Celorio, suelos al este de Poo al Norte de la AS-263, suelo urbanizable de L' Átalá, suelos al Suroeste de las playas de Taró y Puerto Chico y camping entre ellos, suelos del campo de golf entre Cue y Andrín, y suelos con viviendas al Norte de la línea de FEVE en Buelna.
- **Ayuntamiento de Carreño.**- Tras un análisis del contenido y alcance de la documentación consideran que el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la evaluación de planes y programas desarrollando los apartados del mismo de manera que se cumpla con el objetivo de la Ley. En especial en lo relativo a los efectos medioambientales del Plan, las medidas para prevenir reducir o contrarrestar los efectos negativos, el análisis de alternativas, el sistema de indicadores, la identificación de impactos, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras y el cumplimiento de la normativa sectorial. Finalizan señalando que, en lo relativo a la aplicación del planeamiento al suelo de costas en el concejo, el PGO fue aprobado definitivamente por Acuerdo de CUOTA en sesión de 14 de diciembre de 2011, de su ejecutiva.
- **Ayuntamiento de Castrillón.**-Trasladan el informe emitido por la Mancomunidad Comarca Avilés en el que, tras un análisis de la documentación y de sus objetivos, se plantea la falta de adecuación del documento a lo exigido en la Ley 9/2006, al carecer del contenido establecido en el Art. 18 de la Ley; especialmente en lo relativo al análisis de alternativas. Asimismo, señalan las referencias al PORN, que consideran claramente superado, sin que se mencione y atienda a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En otro orden señalan la cita errónea de alguna de las Leyes (Ley 1/2002 por Ley 1/2001), inadecuación de nomenclatura (consideración de cultivos forestales como "Bosques repoblados") y desplazamientos en la representación gráfica de la cubierta vegetal. En base a ello consideran no válido el documento de consulta y estiman procedente requerir el reinicio del proceso con un documento que permita abrir el desarrollo contemplado en el POLA, manejando alternativas de planeamiento funcionales para ser objeto de análisis ambiental diferenciado.



- **Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias.**- A partir de una precisión sobre los aspectos competenciales en materia medio ambiental, señalan que la documentación no hace referencia alguna a las carreteras de titularidad estatal, ni aporta ningún dato relevante a dichas carreteras. Por ello no se pone objeción alguna a la tramitación del Plan: En el caso de que sea necesaria la construcción o ampliación de instalaciones nuevas o existentes y que esto implique interferencias en la zona de afección de la Red de Carreteras del Estado, señalan la necesidad de solicitar autorización en el marco de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, así como en el del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que a zonas de uso y defensa de la carretera se refiere.
- **Confederación Hidrográfica del Cantábrico.**- A partir de un análisis de los objetivos del Plan señalan la necesidad de incorporar a la subcategorización prevista aspectos tales como las necesidades de abastecimiento de recursos hídricos, saneamiento y depuración, así como tener en cuenta las afecciones por riesgos de inundabilidad y actividad torrencial según los datos disponibles.
- **Ayuntamiento de Gijón.**- A partir de unas consideraciones de carácter general señalan que el Plan ni puede ni pretende introducir variaciones sustantivas respecto al régimen actual del tipo de suelo. Asimismo plantean que las propuestas del plan no evitarán que se alegue de nuevo sobre aspectos de la calificación del suelo de Costas establecido en el POLA, sobre todo, más allá de la franja de 500 m establecida en las Directrices Sub-regionales en el TROTU y en el ROTU, donde hay constancia de litigios no resueltos. En otro orden plantean el desfase de la vigencia y tramitación de los planeamientos de los concejos costeros, al menos en lo que se refiere al concejo de Gijón, donde se hace referencia al PGO 2005/2007 declarado nulo.



ANEXO Nº 2. REPRODUCCIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIÓN REFERIDOS A ASPECTOS  
ESPECÍFICAMENTE AMBIENTALES TRATADOS POR EL PESC.



**Alegación Nº A012.** (Ver OCR del escrito alegatorio en Anexo 1 *Reproducción de los Escritos Alegatorios Presentados, alegación nº A012*)

**Nº de Registro del Principado. 2014010713018546. 16 de Octubre de 2014**

**Don Fructuoso Pontigo Concha en representación de Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.**

**Domicilio a efectos de notificaciones: Calle Padre Teral Nº 34 sección 2ª. Villalegre. Avilés. CP 33403**

**NIF Nº 11.393.200-N**

Comienza diciendo que según su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en materia de Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

- 01 Añade que el Documento de Aprobación Inicial del PESC –al que denomina borrador- dice que *nuestro litoral ya está suficientemente protegido por el POLA*, y manifiesta su discrepancia a la vista de cómo no se han derribado las casas y edificios que se encuentran ilegalmente en la línea de costa y de cómo se sigue construyendo en el mismo litoral cediendo las competencias en los suelos urbanos a los ayuntamientos. Denunciando que en el propio documento se reconoce la existencia de 692 construcciones declaradas incompatibles con el paisaje, de las cuales una gran mayoría son irregulares urbanísticamente, a pesar de ello y de conocerlo no están demolidas y afirma que cree imprescindible que todas estas construcciones ilegales pasar a ser derribadas.
- 02 Afirma también que, en sus palabras, *las distancias mínimas que se imponen para la construcción u ocupación deben ser medidas desde el borde de los acantilados y no desde el agua del mar, que coincide cuando el acantilado es vertical (pendiente de 90°) pero no cuando el acantilado está inclinado. No es lo mismo 5 m desde el borde del acantilado que desde el agua del mar.*
- 03 Expresa su opinión de que *las figuras de protección parecen irrelevantes, meros trámites populistas, papel mojado, paisajes protegidos, parques o reservas naturales, Ley de Costas, etc. Se sigue construyendo donde presionan los alcaldes y no se derriban las construcciones antiguas ilegales, que encima ahora se quieren legalizar.*  
*Que en los suelos urbanos las competencias se han dejado en manos de los ayuntamientos y en los no urbanos se someten a revisiones cada pocos años para catalogarlos como urbanos.*
- 04 Que *antes de desarrollar o aprobar este plan es mejor hacer una Nueva Delimitación del POLA para cumplir la Ley del Suelo en cuanto al Suelo No Urbanizable de Costas en todas las zonas, incluidas aquellas que quedaron fuera de la Delimitación actual y que cumplen con las condiciones requeridas por la ley del Suelo para ser Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación de la Costa, dado que no existen delimitaciones previas de núcleos. Nueva delimitación que tenía que ser previa a la Aprobación de los numerosos planes de generación urbana costera que se está tramitando para que este adaptara sus crecimientos en los núcleos costeros conociendo la nueva delimitación, o integrar la nueva delimitación del POLA en el documento de aprobación de PESC, existe territorio en los 500 metros que todavía se puede recuperar para la Rasa Costera si no se adelanta los nuevos PGOU.*
- 05 Finalmente manifiesta que: *Estamos viendo como los PGOU mantienen prácticamente igual la línea de colindancia entre los núcleos y la zona POLA, con crecimientos en los 500 metros de los núcleos, urbanos y rurales en direcciones que no son las indicadas en el art. 110 del TROTU (que se perite el grado de dirección hacia la costa, llegado el momento) en lo relativo a los núcleos que están en los 500 metros.*

Y SOLICITA que sus alegaciones sean estimadas y modifique en el sentido argumentado el proyecto sometido a consulta, adecuándose a la obligada motivación prevista en la regulación procedimental que es específica, y poniéndome por parte interesada, nos den traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo.



## INFORME.

En relación con el párrafo 01 conviene hacer notar que existe una notable diferencia entre producir un *impacto elevado* según la especificación del PESC y haber sido realizado con *irregularidades urbanísticas*. Muchos de los impactos señalados en el PESC corresponden a elementos que fueron realizados cumpliendo la legalidad urbanística vigente en su momento. Por lo demás, cotejando las ortofotos de la Costa realizadas entre 2003 y 2011 se observa que el número y trascendencia de las infracciones urbanísticas en Suelo de Costas producidas con posterioridad a la entrada en vigor del POLA son razonablemente reducidos.

Con respecto al punto 02 debemos decir que encontramos difícil comprender el sentido exacto del párrafo. Por supuesto las distancias representadas en los planos del PESC a la línea de deslinde o a la de ribera del mar están trazadas siguiendo las especificaciones de Ley y Reglamento de Costas.

En el punto 03 se plantean unas opiniones muy respetables pero que trascienden el ámbito de este *Informe de Alegaciones al PESC*. En todo caso la cuestión es tratada en el Tomo 1A de la Memoria del PESC, epígrafes 1.54 a 1.68, al cual remitimos al alegante.

En contra de lo que parece dar a entender el alegante en el párrafo 04, la delimitación del Suelo de Costas según el POLA cumple sobradamente con lo prescrito en cualquier texto legal vigente en España. De hecho la protección que proporciona a la costa asturiana es probablemente superior a la protección urbanística existente en ninguna otra provincia costera española.

Por último y con respecto al párrafo 05 debe hacerse notar al alegante que ningún núcleo rural limitando con el POLA se ha extendido hacia la costa a través del Suelo No Urbanizable de Costas desde la entrada en vigor de aquél.

**Alegación Nº A013.** (Ver OCR del escrito alegatorio en Anexo 1 *Reproducción de los Escritos Alegatorios Presentados, alegación nº A013*)

**Nº de Registro del Principado. 2014010000108896.**

**Doña Olga Á lvarez García en representación del partido político EQUO.**

**Domicilio a efectos de notificaciones: Calle Buenaventura Paredes nº 4, bajo (Oviedo)**

**CIF G86273414**

- 01 Comienza refiriéndose a las Marismas de Maqua y dice que el partido *Los Verdes de Asturias*, ahora integrado en EQUO, ya defendía en su programa electoral del año 2010 la restauración de las Marismas de Maqua, a las que el alegante considera *uno de los pocos espacios dentro de la ría de Avilés que permitiría la recuperación de los hábitats propios de un estuario*.

Que entiende que ante la situación de abandono de aquellos terrenos, todos ellos del demanio público, resulta insuficiente la única referencia que se hace en todo el texto del PESC a "una posible recuperación ambiental de las antiguas marismas" considerando que, en sus palabras, *no tiene lógica alguna que en un documento tan minucioso como el presentado pase por alto el debido tratamiento a esta zona, cuando en otros muchos lugares cercanos (como por ejemplo la antigua cantera de El Arañón ) si que se plantean planes específicos*.

Que considera por ello imprescindible que se añada a la Memoria del PESC como "Área de Consideración Específica" los terrenos en cuestión proponiendo en la correspondiente ficha *la restauración ambiental para reconvertir la zona en un humedal con influencia intermareal, lo mas parecido posible a las marismas que allí había*.

- 02 Se refiere seguidamente a las dunas de l'Espartal y hace notar que el PESC, cuando plantea una protección para ciertos lugares de especial interés, no hace coincidir necesariamente que sus límites con los de los espacios protegidos aprobados (en este caso el Monumento Natural) y solicita que se amplíe la zona de protección a todo el espacio de las dunas del Espartal, *incluyendo la zona al este del I.E.S. que en estos momentos no está incluido en el Suelo de Protección de Costas según el POLA*.
- 03 Solicita asimismo que se incluya explícitamente *la obligatoriedad de que los propietarios (tanto particulares como administraciones públicas) eliminen todo tipo de plantas invasoras en el terreno que es de su competencia, tanto las existentes como aquellas que pudieran llegar en adelante por cualquier medio*.
- 04 Finalmente solicita que se incluya explícitamente la prohibición de plantar o replantar eucaliptos dentro de los límites de suelo de costas marcados en el PESC, considerando adicionalmente que la norma debería prever que una vez taladas las poblaciones actuales deberían eliminarse los eucaliptos y procurarse la plantación de árboles autóctonos, recibiendo los eucaliptales el mismo tratamiento que el resto de especies invasoras.



## INFORME.

En relación con el primer punto del escrito alegatorio debe decirse que, lamentablemente, las marismas de Maqua han sido objeto de ciertas agresiones, tras su categorización como suelo industrial en el contexto del Polo de Desarrollo de Oviedo de 1969, seguida de un Plan Especial en 1971 y un proyecto de urbanización en 1973, parcialmente ejecutado mediante la aportación de considerables rellenos en la zona, lo que incrementaría grandemente la dificultad y los costes de su regeneración. Eso induce a mantener una prudencia máxima en relación con una regeneración de las Marismas que siempre será posible al estar los terrenos dentro del demanio marítimo terrestre y, -con la excepción de una banda a lo largo de la carretera y el canal-, del Suelo de Costas.

Con respecto al segundo punto se entiende la preocupación del alegante en relación con la protección de las dunas fósiles situadas entre la carretas de San Juan de Nieva y L'Espartal de un lado y las balsas de jarosita de AZSA del otro, pero es criterio del Principado que las delimitaciones contenidas en el documento expuesto al público son, una vez ponderadas todas las circunstancias del caso, las adecuadas y no deben ser modificadas.

En cuanto el tercer punto es difícil plantear en este momento una obligación taxativa, pero se estudiará la integración en el Documento de Aprobación Definitiva de unas consideraciones que avancen lo mas posible en el sentido propuesto por el escrito alegatorio.

Con respecto al punto cuarto, nuevamente, como en el caso del punto segundo, se considera que es difícil llegar mas lejos de donde ya se llega en el documento expuesto al público.

**Alegación Nº A043.** (Ver OCR del escrito alegatorio en Anexo 1 *Reproducción de los Escritos Alegatorios Presentados, alegación nº A043*)

**Nº de Registro del Principado. 2014010853009106. 14 de Octubre de 2014**

**Don Emilio Rabanal Menéndez en representación de Grupu D'OrnitoloXía Mavea en su calidad de Presidente.**

**Domicilio a efectos de notificaciones: Apartado 385. Avilés. CP 33401.**

**NIF Nº 11.846.158-K**

Indica que "teniendo conocimiento de la publicación en el BOPA de 29 de agosto de 2014, de la aprobación inicial del documento de ISA y la Memoria del 'presenta las siguientes trece alegaciones.

Primera: Que a la vista de los datos relativos al deslinde del DPMT que se muestran en el plano *C-03\_Nieva-Xagón*, entiende que es necesario hacer una corrección del mismo, ya que según el plano que nos ha sido facilitado en la Demarcación de Costas de Asturias los deslindes aprobados son diferentes en la zona denominada Marismas de Maqua ya que, en el plano expuesto por el PESC aparece la línea de deslinde en una zona intermedia entre la EDAR y el canal del río Vioño, cuando en realidad el deslinde se sitúa en la margen izquierda del canal del Vioño, por lo que todo el terreno ubicado entre la EDAR y el Vioño es DPMT y debe ser incluido dentro del espacio afectado por el POLA y el PESC como Suelo de Costas de Asturias.

Que, abundando en la misma idea, en la aprobación reciente del PGOU de Gozón, el documento de aprobación del mismo incluye un reparo de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, mediante informe emitido el 20 de julio de 2011 en el sentido de que esa zona no puede reflejarse en el PGOU como zona industrial, por ser DPMT (página 10 del archivo pdf de la disposición publicada en el BOPA nº158 de 9 de julio de 2012).

Segunda: Con respecto a las marismas de Maqua propone que dicho espacio sea catalogado como "Área de Consideración Específica", como otras expuestas en el apartado 3.5 de la Memoria, y mas concretamente en la tercera tipología general: "áreas que proponen recomendaciones de planeamiento no contenidas en el POLA, e incluye un proyecto de contenido de la ficha correspondiente con vistas a que se ajuste a una recuperación ambiental como la propuesta por este grupo.



Tercera: Dice que desde hace ya mas de 10 años, desde MAVEA se propone regularmente ante diferentes administraciones la creación de una laguna en la antigua cantera de t.'Arañón lo que encaja *perfectamente en la propuesta que se hace en el PESC como A-13a y perfectamente viable incluirlo sin modificar mucho la propuesta inicial del documento.*

La propuesta consistiría *en realizar una sencilla excavación de medio metro de profundidad en la parte del fondo de la cantera y con la tierra excavada se realizaría un malecón de cierre en su parte SE que debería ser vallado y revegetado con el fin de que toda la laguna quedase aislada, y sólo se pudiese observar desde un observatorio ornitológico que se ubicaría en ese nuevo cierre.*

Con respecto al Parque-Playa de Nieva, considera necesario *hacer especificaciones concretas para la preservación y señalización de los bufones, que serviría además como un aliciente mas para las visitas al enclave.*

Cree necesario asegurar la imposibilidad de circulación de vehículos en los terrenos de esta área A-14, comenzando ya desde la explanada delante del Faro, *eliminando y restaurando el lateral Este del recinto del Faro.*

Cuarta: Con respecto a la llamada zona de "San Balandrán" solicita que se modifique la denominación "Playa de San Balandrán" a "Ensenada de Llodero" y propone determinados ajustes a la delimitación del Área de Protección Estricta así como la corrección de ciertos errores que dice encontrar en la ficha.

Quinta: Con respecto al Parque Playa POLA-A06 en Magua que no es mencionado en la Memoria del PESC pero que *sí aparece en la cartografía, concretamente en el plano C03 Nieva Xagón.* Considera conveniente eliminar las indicaciones en la cartografía y hacer referencia en la Memoria a su supresión, por creerlo incompatible con la propuesta restauración de las Marismas de Maqua y suponer su creación una nueva presión sobre el espacio protegido de la Ensenada de Llodero, con bastantes problemas ya en estos momentos.

Sexta: Con respecto a las dunas de L'Espartal propone que, dado que los límites del *Suelo No Urbanizable de Costas* que se propone en el PESC para los espacios de Protección Estricta, no coinciden necesariamente con los límites oficiales de los espacios protegidos según el PORN. Debería incrementarse su dimensión hasta comprender el total del *Suelo No Urbanizable de Costas.*

Séptima. Con respecto a la bocana de la Ría de Avilés en la parte situada entre la ría y el campo dunar de L'Espartal propone una ordenación concreta, con una albufera y dos dunas artificiales entre otros puntos.

Octava. Con respecto a las dunas de Xagón considera increíble que se consideren los bares ubicados dentro de la playa de Xagón en la categoría "Impacto elevado corregible" y entiende que todas las edificaciones ilegales deberían demolerse a corto plazo.

Novena: En relación con las bases del teleférico de ENSIDESA dice no entender como se consideran construcciones realizadas entre "1995 y 2003" a las bases de las torretas del mismo ya que se construyó entre los años 50 y 60 del pasado siglo y *deberían eliminarse a corto plazo ya que aportan nada y suponen una merma en el valor paisajístico de la zona.*

Décima: Dice que *en el apartado 3.2 de la Memoria del PESC se relacionan los espacios catalogados como de "Protección estricta". En muchos de ellos detectamos errores muy fáciles de observar, como la falta de indicación de "Otras Figuras de Protección". En general, no se hace alusión en ningún caso a los LIC y ZEPA.*



Undécima: Plantea ligeras modificaciones en la Normativa del Documento. Así

- 1- Indica que en la sección 1, referente al *Suelo No Urbanizable de Costas* de Protección Estricta, en la tabla nº 3 de la página 16/49, se categorizan como autorizables en el PE-15 Playa de San Balandrán, *"las instalaciones provisionales de casetas, kioscos, bares de playa o similares"* y solicita su eliminación, ya que están catalogadas como playas industriales y la calidad de las aguas es mala; ya hay varios bares en el entorno, por lo que no haría falta más. No hace falta instalaciones para socorrismo y la promoción del uso de las dunas es un peligro para el mantenimiento de las plantas de especies protegidas que aun quedan.
- 2- Dice que en el punto 2.5 (página 11/49) se debería excluirse al PE-15 Playa de San Balandrán, de la posibilidad de realización de infraestructuras que atravesasen el espacio protegido, ya que los núcleos rurales del entorno y las instalaciones que existen ya tienen todos los servicios. Además, la ensenada es un espacio tan pequeño que cualquier actuación que rompiera su unidad supondría un daño excesivo.
- 3- Que en la sección 2, referente al *Suelo No Urbanizable de Costas* de Protección Agraria, página 16/49, en el punto 4. Usos Prohibidos se prohíbe, en el apartado 4.1, la plantación de plantas alóctonas de especies invasoras. Estando totalmente de acuerdo con esta prohibición, solicita que de alguna manera se haga constar en el texto la obligación de los propietarios de los terrenos (incluidas las administraciones públicas) de eliminar en un plazo prudencial todas las plantas invasoras que hay en la actualidad o que puedan establecerse de forma natural en un futuro.
- 4- En la sección 3, referente al *Suelo No Urbanizable de Costas* común, en la página 17/49, se indica como uso permitido *"1.3 El mantenimiento de las explotaciones forestales con especies alóctonas ya existentes"* y no estando en desacuerdo con esto, solicita que se haga constar la obligación de replantar dichas explotaciones, y que una vez se haga la corta cuando corresponda, dicho terreno deberá tener un uso diferente. El PESCA debería asegurar a medio plazo la desaparición de plantaciones como por ejemplo las de eucalipto, en toda la costa asturiana.
- 5- En la misma sección, en el apartado 2.5, página 18/49, se recoge como uso autorizado la ampliación de instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes hasta un máximo del 100% del volumen existente y solicita que se haga constar que se trata del 100% del volumen existente a fecha de entrada en vigor del POLA o en su defecto del PESCA, con el fin de evitar que sucesivas ampliaciones lleven a volúmenes excesivos.
- 6- En la sección 13, Condiciones complementarias y propuestas, página 25/49, en su punto 2.13.1 a) se indica que *"Las obras destinadas a la protección, defensa, conservación y uso del dominio público marítimo terrestre deberán ir destinadas a cumplir una o varias de estas cuatro finalidades y, por tanto, en ningún caso perjudicarán a cualquiera de estas finalidades sin beneficio del cumplimiento de alguna de las otras tres."*

Solicita que este párrafo sea modificado de la siguiente manera:

*"Las obras destinadas a la protección, defensa, conservación, restauración y uso del dominio público marítimo terrestre deberán ir destinadas a cumplir una o varias de estas finalidades y, por tanto, en ningún caso perjudicarán a cualquiera de ellas sin beneficio del cumplimiento de alguna de las otras cuatro y primándose especialmente las actuaciones de restauración."*

Duodécima: Solicita la modificación de algunos topónimos, tales como Xagón y no Xaqó, Cabu Peñas y no Cabo Peñas, Samalandrán y no San Balandrán, etc. Y la unificación de la denominación de las marismas -Maqua, Makua, Maqua en Maqua.



Decimatercera: Indica que en la página 5 del ISA, en el segundo párrafo del párrafo 1.07, dice textualmente:

*"Asimismo lo fueron también [consultadas], las organizaciones locales que tienen entre sus objetivos la protección del medio ambiente, ..."*

*Y añade que, en el caso de la sociedad a la que representa ello no es cierto, ya que en esta asociación no nos consta que se haya recibido notificación alguna de consulta sobre este procedimiento. Nuestra actividad en defensa del medio ambiente tanto en la comarca de Avilés como en asuntos de carácter autonómico es bien conocida por las administraciones, por lo que no cabe duda que ha de considerarse, como mínimo, un grave error de procedimiento.*

**Alegación Nº B043. (Ver OCR del escrito alegatorio en Anexo 6.2 Reproducción de los Escritos Alegatorios Presentados, alegación nº B043)**

**Nº de Registro del Principado. 2015010859009192. 24 de Julio de 2015**

**Don Alejandro Peláez Leiza en representación de Grupu D'Ornitología Mavea en su calidad de Presidente.**

**Domicilio a efectos de notificaciones: Apartado 385. Avilés. CP 33401.**

**NIF Nº 11.425.520-K**

Comienza ratificándose en su escrito anterior. Seguidamente corrige un error material existente en aquél y consistente en la eliminación errónea de un "no" en la frase siguiente:

*"...No estamos en desacuerdo con esto, pero solicitamos que se haga constar la obligación de **NO** replantar dichas explotaciones..."*

Lo que modifica radicalmente el sentido de la frase.

Finalmente SOLICITA nuevamente:

*Que se tenga por presentado este escrito, y las alegaciones y propuestas que en el se exponen.*

*Que se tenga en cuenta la modificación de errata mencionada.*

*Que se tenga a esta entidad por parte interesada y se le informe expresamente de todas las actuaciones que se lleven a cabo en este procedimiento a través de la dirección de contacto indicada en el encabezado del escrito.*

*Que se incluya al Grupu d' ornitología Mavea en el listado de organizaciones no gubernamentales representativas que tienen como fin la defensa del medio ambiente en el Principado de Asturias, ya que cumplimos todos los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2006 y además así lo deseamos, a efectos de ser siempre consultada en los procedimientos de Informes de Impacto Ambiental.*

## **INFORME.**

Por su propia naturaleza ambos escritos pueden ser informados mediante un solo texto ya que el segundo constituye en lo fundamental una reiteración del primero y el error material a que se refiere el alegante en su segundo escrito había sido ya tenido en cuenta en la respuesta dada al primero.

Seguidamente procederemos a Informar las doce alegaciones contenidas en el primer escrito siguiendo el mismo orden y comenzando por el número de la alegación.

1. La línea de deslinde representada en el PESC es una transcripción de la proporcionada por la Demarcación de Costas y coincide a su vez con la que propugna el alegante. #Por otra parte es criterio del Principado el de no realizar modificaciones en la delimitación del Suelo de Costas con la excepción de algunos casos tasados. En todo caso los terrenos a que se refiere el alegante se encuentran razonablemente protegidos con la simple aplicación de la vigente Ley de Costas.

2. Lamentablemente las marismas de Maqua han sido parcialmente rellenadas tras su categorización como suelo industrial en el contexto del Polo de Desarrollo de Oviedo de 1969 a la que siguió un Plan Especial en 1971 y un proyecto de urbanización en 1973. Eso induce a mantener una prudencia máxima en relación con una regeneración de las Marismas que siempre será posible al estar los terrenos dentro del demanio marítimo terrestre y, con la excepción de una banda a lo largo de la carretera y el canal del Suelo de Costas.



### 3. Arañón.

La zona de la antigua cantera categorizada como A-13a en el documento expuesto al público adolece de una dimensión que peca de reducida para la finalidad que Marea propone y soporta una elevada presión antrópica, principalmente en verano y en los fines de semana, además de estar rodeada por áreas muy contaminadas, por lo que no parece la mas adecuada para la creación en ella de una laguna de refugio de aves.

Se está de acuerdo en referir los bufones de Nieva en el ámbito del parque-playa en la ficha del Documento de Aprobación Definitiva. En cuanto a la circulación de vehículos, debería ser drásticamente limitada pero no parece necesaria su eliminación total.

4. Puede cambiarse el nombre de “Playa de San Balandrán” a “Ensenada de Llodero” así como los ajustes a la delimitación del Área de Protección Estricta que solicita el alegante.

5. Asimismo se estima la eliminación del parque playa de de Maqua, POLA-A06.

6. Con respecto al campo dunar de L'Espartal e incluso estando de acuerdo en términos generales con el alegante, parece que, examinadas todas las cuestiones conectadas con la misma, la delimitación tanto del Suelo de Costas como del área de Protección Estricta contenidas en el Documento de Aprobación Inicial constituyen la posición mas razonable y equilibrada, dadas las tensiones que convergen sobre el área, por lo que deben ser mantenidas.

7. La bocana de la Ría de Avilés en el punto a que se refiere el alegante se encuentra irreversiblemente artificializada, siendo el único lugar disponible en la zona para actividades que deban ser emplazadas en suelo de costas, lo que invita a mantener en este momento una cierta indeterminación sobre su utilización futura.

8. En el caso de las edificaciones de bar-restaurant de Xagón se ha intentado compatibilizar su utilización con la protección del campo dunar. En el Documento de Aprobación Definitiva se cambiará la especificación de las entidades 18 y 32 desde Compatible a Impacto Desfavorable corregible.

10. Se está de acuerdo con el alegante en corregir determinadas omisiones presentes en ciertas fichas del *Suelo No Urbanizable de Costas de Protección Estricta*.

11. Con respecto a las modificaciones de planeamiento propuestas a la normativa Urbanística se está de acuerdo en incluir en el documento de aprobación definitiva las Nºs 1, 2, 5 y 6. En cuanto a la señalada con el número 3, se intentará concretar algo el texto en el documento de aprobación definitiva. La Nº 4 va mas allá de lo que es prudente incluir en un Plan Territorial de las características del PESC.

12. Debe estimarse la alegación decimosegunda, coincidente con otra de la Coordinadora Ecoloxista d´Asturies, asimismo estimada, modificando los topónimos en el sentido solicitado.

13. Por último y con respecto a la alegación decimotercera solo cabe transmitir las indicaciones del alegante tanto a la Secretaría de la CUOTA como a las propias Direcciones Generales de Urbanismo y Medio Ambiente.

En todo caso parece evidente que no se ha producido daño alguno al alegante que ha podido presentar en plazo y forma un escrito de alegaciones sumamente detallado que solo puede ser producto de un exhaustivo estudio del PESC.



ANEXO Nº 3. REPRODUCCIÓN DEL *RESUMEN FINAL NO TÉCNICO DEL NUEVO PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL SUELO DE COSTAS.*



## 2 RESUMEN FINAL NO TÉCNICO DEL NUEVO *PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL SUELO DE COSTAS*.

### 2.1 EN CUANTO AL ORIGEN DEL PESC:

- 2.01 El *Plan Territorial Especial del Suelo de Costas* (PESC) constituye un desarrollo del *Plan de Ordenación del Litoral Asturiano* (POLA).

Este segundo documento fue aprobado por el Principado de Asturias en 2005 buscando garantizar la sostenibilidad de las acciones que afecten a la costa asturiana e intentar resolver la dialéctica Utilización-Preservación del Litoral modificando el punto de equilibrio entre ambas en forma que, dándose siempre prioridad a la segunda, se potenciara la primera, facilitando el acceso y mejorando tanto la calidad del uso recreativo como la propia función de la costa como fuente de orgullo cívico.

Para conseguir estos fines el POLA planteaba una variada panoplia de medidas, oscilando entre acciones físicas (Propuesta de *Parques-Playa*, actuaciones sobre las redes de caminos, carreteras o aparcamientos, medidas de protección de la vegetación y de control de la edificación etc.) o recomendaciones de planeamiento.

- 2.02 De entre estas acciones una de las principales, por no decir la principal, consistió en la creación de una categoría de suelo, llamada *Suelo No Urbanizable de Costas*, recorriendo toda la longitud, no desarrollada por la edificación, del litoral asturiano, con una profundidad media muy variable, pero superior en promedio a los 500 m. y alcanzando una superficie total de entre los 165 y los 185 Km<sup>2</sup> según el criterio de medición utilizado.

En estos terrenos quedaba prohibida o limitada según los casos, la nueva edificación, con la excepción de la agropecuaria que quedaba asimismo condicionada al cumplimiento de ciertas condiciones, quedaban asimismo prohibidas la urbanización, reclasificación o recalificación de los terrenos.

- 2.03 Para el mejor tratamiento de este Suelo de Costas el *POLA* proponía la creación de un Plan Especial que concretara las medidas de protección y marcaba una bastante precisa especificación de los términos en que el mismo debería quedar configurado.

Pues bien: Este Plan es el PESC -Acrónimo de *Plan Especial del Suelo de Costas*-.

2.04 Durante la elaboración del PESC se realizaron numerosos estudios, algunos de los cuales requirieron particular atención. De entre ellos destacamos aquí algunos por su interés.

- [illegible]

- Un estudio de la capacidad agraria del suelo con vistas a señalar aquéllos terrenos que deben ser preservados de la edificación por su valor. Este es un asunto de la mayor importancia ya que el terreno de buena calidad agraria es un bien bastante escaso en Asturias.

- Un inventariado de todas las construcciones de cualquier tipo existentes en el Suelo de Costas con vistas a darles un tratamiento normativo que aumente su seguridad jurídica. La lista total de edificaciones ascendió a mas de 3.690 incluso dejando fuera del cómputo los de determinadas áreas por razones debidamente justificadas.

- Todas estas entidades son las que han sido ahora inventariadas por el PESC con el fin de proporcionarles el adecuado tratamiento normativo e incrementar la seguridad jurídica de los afectados.





2.09 A partir del cuidadoso análisis de los usos del suelo ya aludido en el apartado 2.04 de este capítulo hemos seleccionado cuatro categorías de comunidades vegetales a proteger, expuestas seguidamente de mayor a menor grado de interés.

- A. Aquella que contiene hábitats clasificados como de Interés Prioritario o especie CREA (acrónimo de Catálogo Regional de Especies Amenazadas).
- B. Aquella que contiene hábitats clasificados como de Interés.
- C. Aquella que contiene comunidades de Interés Paisajístico.
- D. Aquella que contiene comunidades protegidas por *Criterio Experto*, es decir: por presentar particularidades que, aunque no entrando necesariamente en las anteriores categorías presentan algún tipo de interés peculiar examinadas por un experto.

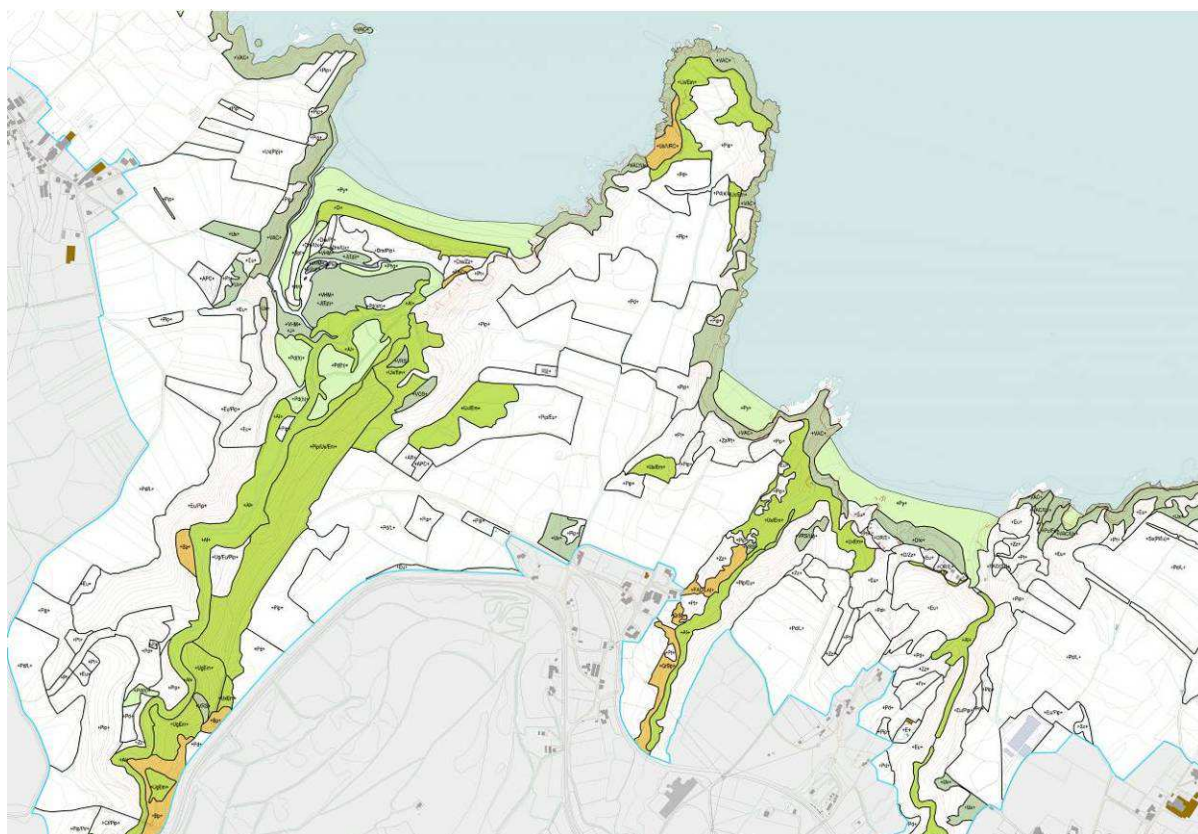


Figura Nº 4. Fragmento de mapa de medio físico de Barayu a Outur (Valdés) obtenido del *Plan Territorial Especial del Suelo de Costas*. Los cuatro colores con que están rellenas determinadas áreas corresponden a los cuatro tipos de áreas de protección propuestos por el PE para las comunidades de interés. La línea azul claro marca el límite del Suelo de Costas

2.10 Desde el punto de vista del estatuto de los elementos edificatorios existentes el PESC ha utilizado la información obtenida en su inventariado para clasificarlas en cuatro tipos diferentes de acuerdo con su grado de compatibilidad con el medio en que se encuentran ubicadas. Estas categorías son: *Protegidas*, *Integradas*, *Compatibles* y de *Impacto Elevado*.

- Las entidades designadas por el PESC como *protegidas* son aquellas que, según su criterio, poseen un valor singular que hace que el planeamiento coadyuve a su preservación. El PESC califica a 225 edificaciones como Protegidas.
- Las entidades *integradas* son aquellas que, a juicio del PESC, se encuentran insertas armónicamente en el medio en que están enclavadas, en forma tal que, en caso de que fuera posible la elección, sin consecuencias adicionales, resultaría preferible la continuación de la existencia del edificio a su desaparición. Por lo general consisten en construcciones tradicionales. El PESC califica a 375 edificaciones como Integradas.
- Las entidades *compatibles* son aquellas para las que el PESC considera, que, una vez consideradas todas las circunstancias de cada caso, deben de ser consideradas como de mantenimiento aceptable, por resultar el impacto desfavorable que eventualmente produzcan, suficientemente asumible en función de las circunstancias que rodean al elemento y a su emplazamiento. El PESC califica a 2.242 edificaciones como Compatibles.
- El PESC denomina de Impacto Elevado a aquellas entidades cuyo impacto, bien sea visual o de otro clase, sobre la parte costera en que están enclavadas es suficientemente alto como para que deba ser considerado incompatible con la conservación de los valores del área en que se enclavan. Esta categoría de entidades se diferencian las de Impacto Elevado Corregible para las que el PESC plantea acciones directas de neutralización del impacto cuya ejecución las transforma en entidades Compatibles y entre tanto se encuentran sometidas a las limitaciones típicas de la situación de Fuera de ordenación.

2.11 A cada una de las diferentes entidades le es asignado una ficha en que constan sus datos fundamentales y es representada en los planos de Zonificación con un círculo, generalmente de color naranja y, una cifra, de color azul en los organismos Protegidos, verde en los Integrados, negro en los Compatibles y rojo en las de Impacto Elevado, tal como podemos ver en la adjunta Figura Nº 5.

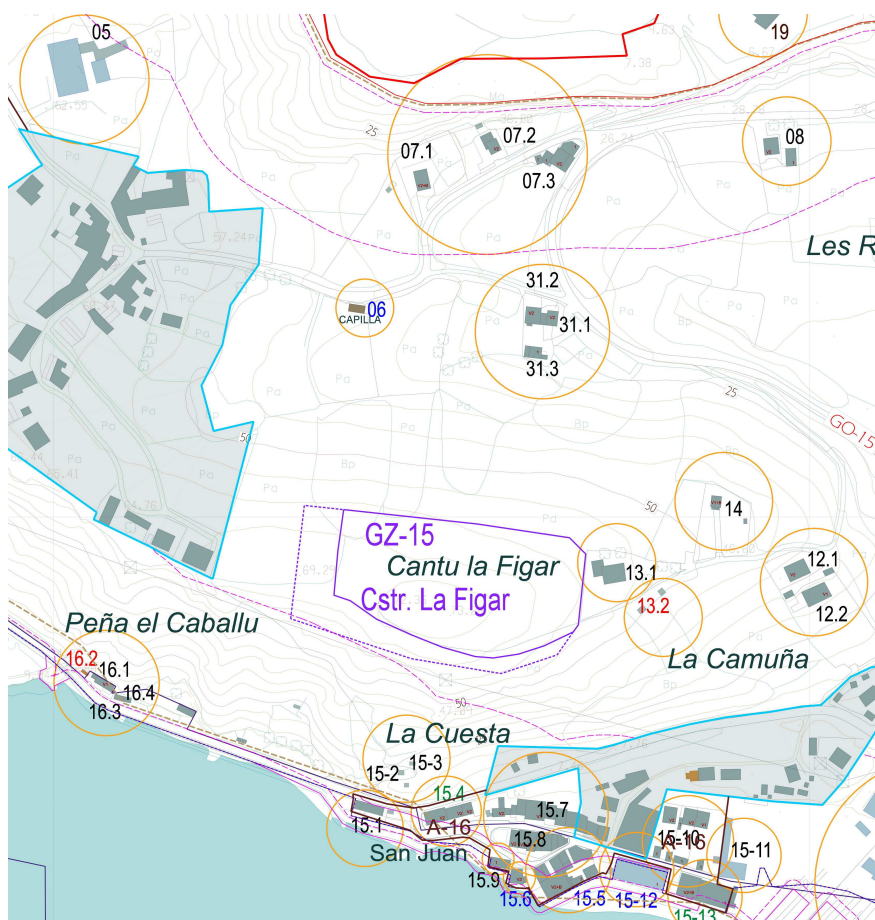


Figura Nº 5.



## 2.4 EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DEL PESC

El Documento de Aprobación Definitiva del PESC está organizado en los siguientes volúmenes encuadrados en formato A4.

- TOMO 1A PARTE PRIMERA DE LA MEMORIA. *Características Generales y Principales Estudios realizados*
- TOMO 1B PARTE SEGUNDA DE LA MEMORIA Y EEF: *Parte Propositiva de la Memoria y Estudio Económico Financiero.*
- TOMO 1C ANEXOS A LA MEMORIA.
- TOMO 2. NORMAS URBANÍSTICAS.
- TOMO 3. FICHAS DE ELEMENTOS EDIFICATORIOS,

Organizadas en 20 volúmenes conteniendo cada uno de ellos –con la excepción de Villaviciosa que es tratada en dos volúmenes separados- las fichas correspondientes a uno o mas concejos, a saber:

|           |                      |           |                |
|-----------|----------------------|-----------|----------------|
| 3.01 y 02 | Vegadeo y Castropol. | 3.12 y 13 | Avilés y Gozón |
| 3.03      | Tapia de Casariego   | 3.14      | Carreño        |
| 3.04      | El Franco            | 3.15      | Gijón          |
| 3.05      | Coaña                | 3.16a     | Villaviciosa A |
| 3.06      | Navia                | 3.16b     | Villaviciosa B |
| 3.07      | Valdés               | 3.17      | Colunga        |
| 3.08      | Cuideiru             | 3.18      | Caravia        |
| 3.09      | Muros de Nalón       | 3.19      | Ribadesella    |
| 3.10      | Sotu'l Barcu         | 3.20      | Llanes         |
| 3.11      | Castrillón           | 3.21      | Ribadedeva     |

- TOMO 4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.



## TOMO 5. PLANOS DE ZONIFICACIÓN.

Se subdividen en 70 Planos de Zonificación a Escala 1/5.000 y 2 Planos de Servidumbres Aeronáuticas a Escala 1/35.000.

Los planos a E. 1/5.000 son los designados con las denominaciones indicadas en la tabla Nº 1 adjunta, ordenadas de Occidente a Oriente por sectores (W. Occidente, C Centro, E Oriente).

|     |                          |     |                                   |     |                            |
|-----|--------------------------|-----|-----------------------------------|-----|----------------------------|
| W01 | Vegadeo                  | W25 | Salamir                           | C19 | El Gaiteru                 |
| W02 | Vilavedelle              | W26 | Villamar                          | E01 | Santamera                  |
| W03 | Aldeanova                | W27 | Playa d´Aguilar                   | E02 | Llucos                     |
| W04 | Castropol                | W28 | San Juan de la Are-<br>na/L´Arena | E03 | Llastres Sur               |
| W05 | Villadún                 | W29 | Soto del Barco/Sotu´l Bar-<br>cu  | E04 | La Isla                    |
| W06 | Serantes                 | W30 | Bayas                             | E05 | Duestos-La Beciella        |
| W07 | Salave                   | C01 | Sta María del Mar/El Puer-<br>tu  | E06 | Berbes, Vega               |
| W08 | Cabo Blanco              | C02 | Salinas L´Espartal                | E07 | Tereñes                    |
| W09 | Arboces                  | C03 | Nieva, Xagón.                     | E08 | Ribadesella/Ribeseya       |
| W10 | Lloza                    | C04 | Cabo Negro, Podes                 | E09 | Vega del Sella             |
| W11 | Navia Norte              | C05 | Verdicio, El Ferriru              | E10 | Toriellu, Cuerres          |
| W12 | Navia Sur                | C06 | Cabu Peñes                        | E11 | Llames, Garaña, Villanueva |
| W13 | Frexulfe                 | C07 | Bañugues                          | E12 | H.ontoria/Hontoria         |
| W14 | Barayo                   | C08 | Luanco Sur, Antromero             | E13 | San Antolín, Niembu        |
| W15 | Outur                    | C09 | Candás, Perlora                   | E14 | Barru, Celoriu             |
| W16 | Tourán                   | C10 | Xivares, La Campa Torres          | E15 | Po.                        |
| W17 | Barcia                   | C11 | Somió                             | E16 | Cue.                       |
| W18 | Bustu                    | C12 | La Capellanía, Medio              | E17 | Andrín, Puertas            |
| W19 | Cueva                    | C13 | Playa d'España                    | E18 | Vidiago, Pendueles         |
| W20 | Vil.lamouros/Vichamouros | C14 | Argüerín                          | E19 | Buelna, Santiuste          |
| W21 | Cadavéu/Cadavedo         | C15 | L´Escalañón, Tazones              | E20 | La Franca, Pimiango        |
| W22 | Santa Marina             | C16 | Rodiles                           | E21 | Pimiango                   |
| W23 | Albuerno                 | C17 | Samartín del Mar                  |     |                            |
| W24 | Vidio, Oviñana           | C18 | El Picu, Onón                     |     |                            |

Tabla Nº 6. Nomenclatura de los planos de zonificación a escala 1/5.000 en formato A1 del PESC.

Los Planos de Servidumbres Aeronáuticas a Escala 1/35.000 son designados con los acrónimos W29B y W29C.